

1era Ed.
2024



PUERTO MADERO
EDITORIAL

LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y SUS REFORMAS EN ECUADOR



GABITH MIRIAM QUISPE FERNÁNDEZ
EDGAR ANÍBAL RODRÍGUEZ
OTTO EULOGIO ARELLANO CEPEDA
VÍCTOR DANTE AYAVIRI NINA
KZANDRA GISELLY VÉLEZ HIDALGO
OMAR PATRICIO NEGRETE COSTALES



puertomaderoeditorial.com.ar

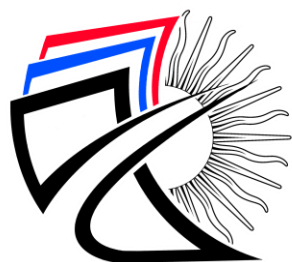


La Plata - Argentina

LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y SUS REFORMAS EN ECUADOR

ISBN: 978-631-6557-31-5

Quispe G., Rodríguez E., Arellano O., Ayaviri V., Vélez K., Negrete O



**PUERTO MADERO
EDITORIAL**

LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y SUS REFORMAS EN ECUADOR

TAX POLICY AND ITS REFORMS IN ECUADOR

AUTORES:

Gabith Miriam Quispe Fernández
Edgar Aníbal Rodríguez
Otto Eulogio Arellano Cepeda
Víctor Dante Ayaviri Nina
Kzandra Giselly Vélez Hidalgo
Omar Patricio Negrete Costales



La política tributaria y sus reformas en Ecuador / Gabith Miriam Quispe Fernández...
[et al.]. - 1a ed - La Plata : Puerto Madero Editorial Académica, 2024.
Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6557-31-5

1. Finanzas Públicas. 2. Impuesto Sobre la Renta. I. Quispe Fernández, Gabith Miriam
CDD 336.098



Licencia Creative Commons:

Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



Primera Edición, Mayo 2024

TÍTULO: LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y SUS REFORMAS EN ECUADOR
ISBN: 978-631-6557-31-5

Editado por:

Sello editorial: ©Puerto Madero Editorial Académica
Nº de Alta: 933832

Editorial: © Puerto Madero Editorial Académica
CUIL: 20630333971
Calle 45 N491 entre 4 y 5
Dirección de Publicaciones Científicas Puerto Madero Editorial
Académica
La Plata, Buenos Aires, Argentina
Teléfono: +54 9 221 314 5902
+54 9 221 531 5142
Código Postal: AR1900

Este libro se sometió a arbitraje bajo el sistema de doble ciego (peer review)

Corrección y diseño:

Puerto Madero Editorial Académica
Diseñador Gráfico: José Luis Santillán Lima

Diseño, Montaje y Producción Editorial:

Puerto Madero Editorial Académica
Diseñador Gráfico: Santillán Lima, José Luis

Director del equipo editorial: Santillán Lima, Juan Carlos

Editor: Santillán Lima, Juan Carlos

Hecho en Argentina
Made in Argentina

AUTORES:

Gabith Miriam Quispe Fernández

Universidad Nacional de Chimborazo – Universidad Técnica de Oruro

Riobamba, Ecuador

gabithmiriam@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-7485-3669>

Edgar Aníbal Rodríguez

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

earodriguez@unach.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8727-5394>

Otto Eulogio Arellano Cepeda

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

oarellano@unach.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-9580-1625>

Víctor Dante Ayaviri Nina

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

vdayaviri@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-3078-1771>

Kzandra Giselly Vélez Hidalgo

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

kzandravh@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-2039-1059>

Omar Patricio Negrete Costales

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

onegrete@unach.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6737-5657>

CONTENIDO

RESUMEN	1
PRESENTACIÓN	3
AGRADECIMIENTO.....	5
PREFACIO	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.	9
1 REFORMAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO 2016	9
1.1 Antecedentes de las reformas a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.....	9
1.2 Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016.....	9
1.3 Reforma a la Ley de Régimen Tributario del 2004.....	10
1.3.1 Reforma del Impuesto al Valor Agregado	10
1.3.2 Reforma del Impuesto a los Consumos Especiales para el Sector Público	12
1.3.3 Reforma en el Impuesto a la Renta con empresas públicas	12
1.3.4 Reforma del Impuesto a la Renta en la comercialización minera.....	13
1.4 la Ley para la Equidad Tributaria 2007.....	13
1.4.1 Modificación a la salida de divisas	14
1.4.2 Modificación a la salida de divisas mediante el uso de tarjetas de crédito	14
1.4.3 Modificación a la salida de divisas para personas que realizan estudios en el exterior	14
1.5 Modificación a la Ley de Reforma Tributaria 2001	15
1.5.1 Modificación al avalúo de vehículos años anteriores	15
1.5.2 Modificación en las rebajas especiales a personas adultas en la adquisición de vehículos	15
1.6 Modificación a la Ley Orgánica de Discapacidades 2012.....	16
1.6.1 Modificación al impuesto anual a propiedad de vehículos de personas discapacitadas	16
1.7 Modificación en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	18
1.8 Modificación en la Ley de Minería 2009	18
1.9 Creación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 19	

1.9.1	Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016	19
1.9.2	Contribuciones solidarias	20
1.9.3	Contribución solidaria sobre la remuneración.....	21
1.9.4	Contribución solidaria sobre el Patrimonio	22
1.9.5	Contribución solidaria sobre Bienes Inmuebles y Derechos representativos de Capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior	22
1.9.6	Contribución solidaria sobre las Utilidades.....	23
1.9.7	Incentivos para las Zonas Afectadas	25
1.9.8	Régimen Laboral y de Servicio Público Excepcionales	28
1.10	Ley para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre herencias.....	30
CAPÍTULO II.....		38
2 REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO		38
2.1	Antecedentes de las reformas tributarias del período 2017	38
2.2	Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera	39
2.3	Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario	39
2.3.1	Reforma del Impuesto a la Renta.....	41
2.3.2	Reformas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	71
2.3.3	Reformas del Impuesto al Consumo	73
2.3.4	Reformas a los impuestos ambientales	83
2.3.5	Reformas al Régimen Tributario de las Empresas Petroleras, Minera y Turísticas 84	
2.3.6	Reformas a las disposiciones generales	85
CAPÍTULO III.....		88
3 REFORMAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERÍODO 2017 - REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR		88
3.1	Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2017	88
3.1.1	Reforma al Impuesto a la Salida de Divisas.....	90
3.1.2	Eliminación del Impuesto a las Tierras Rurales.....	92
3.1.3	Reforma del Impuesto a los Activos en el Exterior	93
3.2	Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	95
3.2.1	Reformas al fomento a la inversión productiva para el desarrollo económico ..	96

3.2.2	Obligaciones aduaneras	103
3.2.3	Reformas al Código Tributario	118
3.3	Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	123
3.3.1	Reforma a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP)	125
3.3.2	Reformas a los límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados.....	126
3.4	Reforma a la Ley de compañías.....	127
3.5	Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero	130
3.5.1	Reformas a la política y regulación monetaria.....	130
3.5.2	Reformas a las acciones del Banco Central del Ecuador	132
3.5.3	Reformas a las acciones de las Superintendencias	133
3.5.4	Reformas al sistema monetario	134
3.5.5	Reformas al sistema financiero nacional	135
3.6	Reformas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria	145
3.6.1	Modificación al concepto de las cooperativas de vivienda.....	147
3.6.2	Modificaciones a la disponibilidad del saldo de activo en la liquidación de las cooperativas legalización de los predios de la cooperativa	147
3.6.3	Modificaciones a las sanciones y responsabilidades.....	148
3.7	Otras modificaciones.....	150
CAPÍTULO IV.....		151
4 REPERCUSIONES DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL AÑO		
2016-2017.....		151
4.1	Ingresos tributarios periodo 2016-2017	151
4.2	Recaudación tributaria por provincias en el Ecuador	162
4.3	Efecto en el Producto Interno Bruto	165
4.4	Efectos en los ingresos de las finanzas públicas	168
CAPÍTULO V.....		170
5 REFORMAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO 2018		170
5.1	Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera	170
5.1.1	Reformas a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.....	172
5.1.2	Disposiciones generales y transitorias	172

5.2	Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal	173
5.2.1	Ley de Régimen Tributario Interno	174
5.2.2	Ley Reformativa para la Equidad Tributaria	183
5.2.3	Código Tributario.....	185
5.3	Reformas al Código Tributario del 23 de octubre de 2018	186
5.3.1	Artículo 94	186
5.3.2	Artículo 150	186
5.4	Modificaciones al código orgánico de la producción, comercio e inversiones.....	186
5.4.1	Reformas a La Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno.....	187
5.4.2	Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	189
5.4.3	Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2018).	193
CONCLUSIONES		197
BIBLIOGRAFÍA		198

RESUMEN

El libro fue elaborado con el objetivo de proporcionar información sobre reformas tributarias que experimentó Ecuador desde 2016 a 2018, a fin de que estudiantes y profesionales apliquen la normativa a la contabilidad, auditoría, evaluación, estudios comparativos de tipo económico, empresarial, local en las organizaciones, empresas o instituciones comerciales, productivas, educativas y de servicio. Es la continuación del libro *Evolución histórica de la normativa en el Ecuador análisis del período 1530 – 2015*” y resultado de proyectos de investigación, como: *Evaluación de las reformas tributarias en el Ecuador y su impacto económico en los contribuyentes de la ciudad de Riobamba y Ambato (período 2016 -2018)*, *Emprendimiento y sostenibilidad: un estudio económico financiero y de factibilidad para la creación de una incubadora de empresas en la provincia de Chimborazo-Ecuador* perteneciente al Grupo de Investigación “Análisis Contable, Tributario y de Auditoría para el Desarrollo Económico y Social (ACOTADES)”. Se utilizó el método histórico-analítico, enfoque cualitativo e incorporación de experiencia laboral, académica e investigación de los autores; contribuyendo al establecimiento de aspectos teóricos y prácticos, respondiendo a una necesidad académica de contar con información histórica, confiable, comprensible, sistemática y secuencial sobre cambios en las normas tributarias dadas por gobiernos de turno en la aplicación de políticas fiscales. Se concluye, que uno de los beneficios de reformas tributarias, es reducir la posibilidad del riesgo de déficit fiscal y un incremento en la deuda pública; es importante para la sostenibilidad fiscal, reducir los déficits, endeudamiento y evasión tributaria; la inclusión de políticas de cultura tributaria.

Palabras claves: Política fiscal, reformas tributarias, Ecuador, impuestos, contabilidad

ABSTRAC

The book was prepared with the objective of providing information on tax reforms that Ecuador experienced from 2016 to 2018, so that students and professionals apply the regulations to accounting, auditing, evaluation, comparative economic, business, and local studies in the organizations, companies or commercial, productive, educational and service institutions. It is the continuation of the book “Historical evolution of regulations in Ecuador, analysis of the period 1530 – 2015” and the result of research projects, such as: Evaluation of tax reforms in Ecuador and their economic impact on the taxpayers of the city of Riobamba and Ambato (period 2016 -2018), Entrepreneurship and sustainability: an economic, financial and feasibility study for the creation of a business incubator in the province of Chimborazo-Ecuador belonging to the Research Group “Accounting, Tax and Audit Analysis for Development Economic and Social (ACOTADES)”. The historical-analytical method, qualitative approach and incorporation of work, academic and research experience of the authors were used; contributing to the establishment of theoretical and practical aspects, responding to an academic need to have historical, reliable, understandable, systematic and sequential information on changes in tax regulations given by governments in power in the application of fiscal policies. It is concluded that one of the benefits of tax reforms is to reduce the possibility of the risk of fiscal deficit and an increase in public debt; It is important for fiscal sustainability to reduce deficits, debt and tax evasion; the inclusion of tax culture policies.

Keywords: Fiscal policy, tax reforms, Ecuador, taxes, accounting

PRESENTACIÓN

El presente libro, es resultado del Proyecto de investigación titulado “Evaluación de las reformas tributarias en el Ecuador y su impacto económico en los contribuyentes de la ciudad de Riobamba y Ambato (periodo 2016 -2018)” y del proyecto de investigación “Medición del impacto social y económico en las familias receptoras de créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de la provincia de Chimborazo. Gestión 2017-2019”, “Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contraídas por el talento humano de la Universidad Nacional de Chimborazo (periodo 2019 – 2020)” y el proyecto de “Emprendimiento y sostenibilidad: un estudio económico financiero y de factibilidad para la creación de una incubadora de empresas en la provincia de Chimborazo-Ecuador” desarrollado bajo el marco del Grupo de Investigación “Análisis Contable, Tributario y de Auditoria para el Desarrollo Económico y Social (ACOTADES)”, porque las normas tributarias tiene su aplicación en las distintas instituciones como las públicas y privadas, puesto que la normativa incluida son aplicadas en las distintas empresas públicas y privadas.

El documento proporciona información que permitirá a los estudiantes y profesionales conocer, aprender y aplicar en la contabilidad la normativa tributaria en las distintas actividades de distintas organizaciones, empresas o instituciones que sean comerciales, productivas o de servicio. Asimismo, ofrece al lector una mirada a las distintas reformas tributarias que experimentó la República del Ecuador.

El documento es la continuación del libro titulado “EVOLUCION HISTORICA DE LA NORMATIVA EN EL ECUADOR ANALISIS DEL PERIOO 1530 – 2015”, a fin de que el lector no solamente conozca las reformas introducidas hasta el año 2015, sino también conocer las reformas que se dieron en el año 2016 y 2017.

Se escribe con la finalidad de responder a una necesidad académica, como la de contar con información histórica confiable, comprensible, sistemática y secuencial sobre los cambios que se dieron en las normas tributarias en los distintos gobiernos de turno en la aplicación de políticas fiscales basados en los modelos de desarrollo. El objetivo del libro es identificar las distintas reformas tributarias que se dieron durante el periodo 2016 a 2017, para que a partir de ello proporcionar al lector una base normativa tributaria que permita aplicar en la contabilidad, auditoria, análisis, evaluación, estudios comparativos de tipo económico, empresarial, local que estén relacionados con la tributación en el Ecuador.

El libro está orientado a profesores, estudiantes y comunidad científica del Ecuador; además de las instituciones públicas vinculadas al diseño de políticas fiscales; a fin de

proporcionar una herramienta para el análisis de las reformas tributarias que se dieron en el año 2016 y 2017.

La culminación del libro fue un reto para los autores porque implicó su abordaje el análisis y estudio de las normas tributarias, y la incorporación de la experiencia laboral, académica y de investigación; lo que contribuyó al establecimiento de aspectos teóricos y prácticos sobre las reformas tributarias en el Ecuador.

Cada capítulo incluye los cambios introducidos en la normativa tributaria en cada gestión a fin de que el lector comprenda fácilmente las modificaciones tributarias que se dieron en el periodo 2016 y 2017,

Gabith Quispe

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a las autoridades a la Universidad Nacional de Chimborazo, al Sr. Rector Dr. Nicolay Samaniego; Vicerrector de Postgrado e Investigación, Dr. Lexinton Cepeda; Directora de investigación, Dra. Margarita Pomboza y equipo investigador el Grupo de Investigación “Análisis Contable, Tributario y de Auditoría para el Desarrollo Económico y Social (ACOTADES)” de la Universidad Nacional de Chimborazo; quienes hicieron posible el desarrollo y la publicación del presente libro. Por otra parte, queremos agradecer la colaboración de las instituciones públicas como el Servicio de Rentas Internas. También a los amigos y colegas de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Finalmente, a cada una de las familias que motivaron y apoyaron en cada momento para la conclusión del presente libro.

*El hombre sabio es fuerte; Y de pujante
vigor el hombre docto. (Proverbios
24:5)*

PREFACIO

El libro es la continuación del primer documento publicado bajo el título “Evolución Histórica de la Normativa Tributaria en el Ecuador análisis del periodo 1530 a 2015”. Se desarrolló bajo el marco del Grupo de Investigación “Análisis Contable, Tributario y de Auditoria para el Desarrollo Económico y Social (ACOTADES)” y los proyectos de investigación “Evaluación de las reformas tributarias en el Ecuador y su impacto económico en los contribuyentes de la ciudad de Riobamba y Ambato (periodo 2016 -2018)”, “Medición del impacto social y económico en las familias receptoras de créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de la provincia de Chimborazo. Gestión 2017-2019” y “Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contraídas por el talento humano de la Universidad Nacional de Chimborazo (periodo 2019 – 2020)”, porque las normas tributarias tienen su aplicación en las distintas instituciones como las públicas y privadas.

El libro fue escrito como respuesta a una necesidad de continuidad en el análisis que se debe realizar a las distintas reformas tributarias que se dieron a partir del año 2016 a 2017, ya que con el anterior libro se investigó las reformas hasta el año 2015. Los cambios de gobierno, de políticas públicas, determino la importancia de escribir este libro y hacer conocer de manera sistematizada y analizada las distintas reformas, respondiendo a la pregunta ¿Cuáles fueron los cambios en materia tributaria a partir del año 2016 a 2017.

De este modo, se pone a disposición de los lectores, estudiantes, profesores, instituciones, investigadores el libro titulado “Las reformas tributarias en Ecuador. Análisis del periodo 2016 a 2017 “porque presenta el análisis y las reformas tributarias a partir del año 2016 a 2017 en la República del Ecuador, con la finalidad de proporcionar información relevante sobre las normas tributarias que pueden ser aplicadas en la contabilidad, auditoria, economía, otras.

INTRODUCCIÓN

Ecuador para el año 2016 y 2017, viene gobernada por el Elegido presidente de Ecuador en 2006 Rafael Correa, quien durante su gobierno introdujo una serie de cambios en la normativa tributaria, a fin de lograr ingresos para el Estado. Según datos del Producto Interno Bruto para el año 2016 el crecimiento con relación al año 2006 fue de 1,5%, con relación al periodo 1980 a 2006 que alcanzó el 0.6%, observándose un crecimiento relativamente moderado, logrando para el año 2017 mejoras en la economía con las reformas tributarias y bonos introducidos como políticas fiscal y social.

Los datos muestran que por las distintas políticas introducidas en el Ecuador se pudo reducir la pobreza del 38% que fue en el año 2007 a 22,9% para el 2016. De este modo los ingresos tributarios representan el 40% de los ingresos totales del Presupuesto General del Estado.

Por otro lado, con la presidencia de Lenín Moreno a partir del 24 de mayo de 2017, éste también introdujo distintas reformas tributarias, relacionadas con la Ley de Desarrollo Productivo. Estas reformas estuvieron encaminadas a la creación y modificación de leyes e impuestos aplicados a los distintos contribuyentes fiscales en el Ecuador; siendo para algunos favorables y desfavorables, provocando la evasión y elusión fiscal, situación que fue acentuándose desde el año 2016 y 2017.

En ese contexto, las modificaciones a partir del año 2016 a 2017, contemplaron las siguientes leyes que se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. Reformas tributarias, periodo 2016-2017

Principales reformas	Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas	Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera
Principales impuestos modificados	Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Exoneraciones, deducciones, declaraciones, base imponible)	
	Impuesto a los Consumos (ICE)(Exoneraciones, deducciones, declaraciones, base imponible)	
	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) (Exoneraciones, deducciones, declaraciones, base imponible)	
	Impuesto a la Renta (Exoneraciones, deducciones, declaraciones, base imponible, pagos del impuesto)	
	Impuestos a los ingresos extraordinarios	

	Régimen Impositivo Simplificado	
	Sistema monetario (Reformas operaciones, sanciones, datos)	
Año	2016	2017

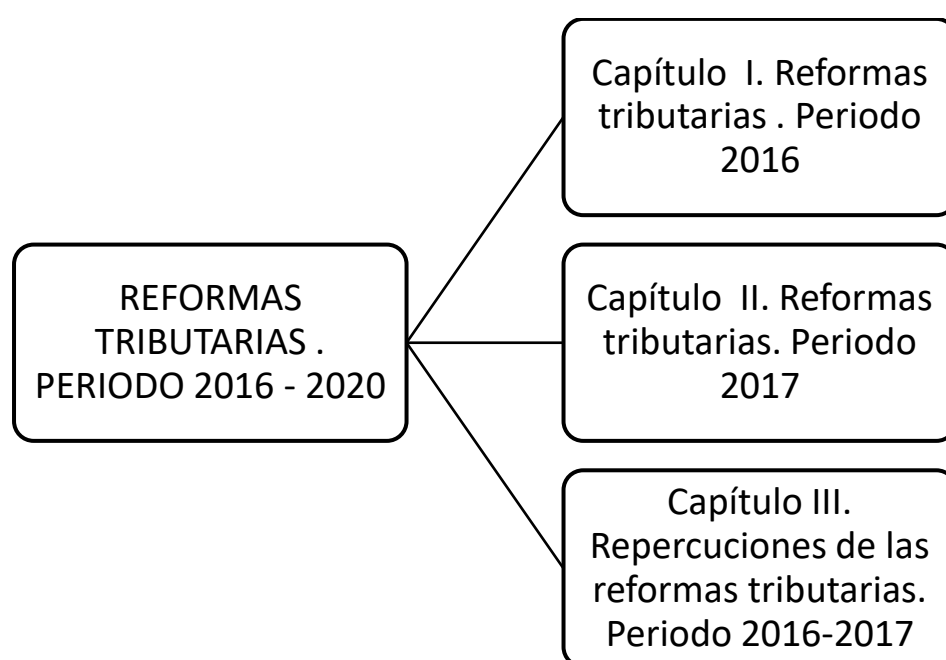
Fuente: Elaboración propia

Con este antecedente el libro tiene el objetivo de mostrar las distintas reformas tributarias que se dieron durante el periodo 2016 a 2017, para proporcionar al lector una base normativa tributaria que se pueda aplicar en la contabilidad, auditoria, análisis, evaluación, estudios comparativos de tipo económico, empresarial, local que estén relacionados con la tributación en el Ecuador.

En tal sentido el libro está organizado en tres capítulos considerando las reformas que se dieron en el año 2016 a 2017, convirtiéndose en la continuación del libro publicado en el año 2020 sobre las reformas tributarias desde el año 1530 al 2015, bajo el título “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA EN EL ECUADOR ANÁLISIS DEL PERIODO 1530 – 2015”.

La Estructura del libro se puede observar en la figura 1.

Figura 1. Estructura del libro



Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO I.

1 REFORMAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO 2016

El capítulo muestra las reformas tributarias que se dieron en el Ecuador durante el periodo 2016 siendo presidente de la República Sr. Rafael Correa, momento en que se continuó atravesando una fuerte crisis económica, este hecho motivo al gobierno central establecer algunas reformas tributarias con el afán de cubrir la brecha existente entre los ingresos y los egresos del Estado y de esta forma cubrir el gasto corriente.

1.1 Antecedentes de las reformas a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016

Con oficio número PAN-GR-2016-0930 del 26 de abril del 2016, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas**, que la Función Legislativa discutió y aprobó.

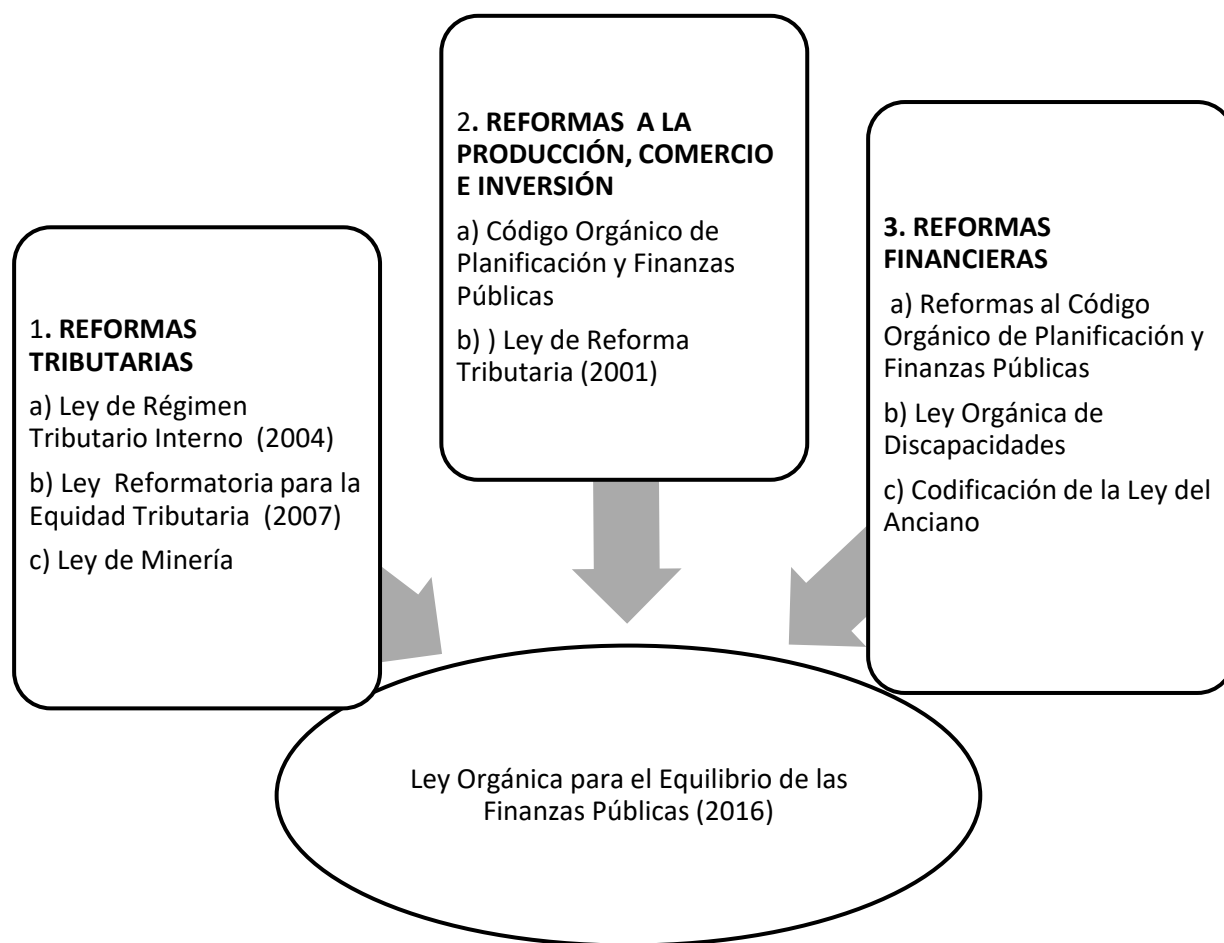
Dicha ley fue aprobada por la Asamblea Nacional en segundo debate el 26 de abril del año 2016, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la que se plantea reformas en el ámbito tributario, financiero y productivo entre otros y que fue publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

1.2 Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas busca regularizar algunos aspectos relacionados con la Ley de Régimen Tributario Interno (2004), Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2007), Ley de Reforma Tributaria (2001), Ley de Minería; así como también ciertas modificaciones al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Discapacidades y a la Codificación de la Ley del Anciano, todo esto buscando dinamizar la economía del país.

Para un mejor entendimiento de las reformas durante en esta Ley, se presenta la siguiente figura 2.

Figura 2. Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía (2016)

Cada una de las reformas incorporadas en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (2016), se explica a continuación:

1.3 Reforma a la Ley de Régimen Tributario del 2004

La Ley de Régimen Tributario 2004 (Actualizado como Ley Orgánica de Régimen Tributario en 2007 bajo el artículo 153 del Decreto Legislativo N° 00, Publicado en Registro oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007), durante el año 2016 tuvo las siguientes actualizaciones y modificaciones a través de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

1.3.1 Reforma del Impuesto al Valor Agregado

Con la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, se busca motivar en los ciudadanos la utilización del dinero electrónico, por lo que el estado presenta algunos beneficios a los que podrán acceder si utilizan este medio o lo hacen a través de tarjetas de crédito, y con esto reducir el costo de la emisión del papel moneda, que periódicamente lo

realiza por distintas causas, entre ellas, el deterioro, billetes dibujados, escritos, así como los doblados excesivamente, manchados con tinta, completados con cintas adhesivas, quemados o rotos, mismos que cuando llegan al Banco Central son destruidos, y reponerlos representa un gasto para el Estado; este proceso se cumple después de que las entidades bancarias depositan su dinero en el Banco Emisor con sede en Quito.

1.3.1.1 Reforma de IVA por el uso de medios electrónicos

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, modifica el Art.73 de la Ley Régimen Tributario en la que se determina la devolución del IVA por el uso de los medios electrónicos, el artículo menciona:

Art.73.- Devolución del Impuesto al Valor Agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente: a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico. b) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito o tarjetas prepago emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de las tarjetas referidas en este literal. c) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de crédito, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de crédito (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.73).

1.3.1.2 Reforma de IVA para personas con discapacidad

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, busca beneficiar en cierto grado a las personas con capacidades diferentes devolviéndoles el IVA que estas paguen en la adquisición de bienes y servicios que son básicos para su subsistencia, por lo que en la Ley Orgánica de Discapacidades sustituye el Art.74:

El IVA pagado por personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el Impuesto al Valor Agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.74).

Además, señala que se sustituya el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno 2014 que señala “Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal” (Ley de Regimen Tributario Interno, diciembre 2014, pág. 60). Por el siguiente inciso en el artículo 74:

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.74).

1.3.2 Reforma del Impuesto a los Consumos Especiales para el Sector Público

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, también hace referencia a los Consumos Especiales señala el agregar el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 75:

Art.(...).- No sujeción.- No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, pág. 7).

1.3.3 Reforma en el Impuesto a la Renta con empresas públicas

Con la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, el Estado busca motivar la suscripción de contratos de empresas extranjeras con empresas públicas otorgando exoneración de cierto porcentaje de pago del Impuesto a la Renta; agregándose un inciso al Art.9.2 el mismo que agrega lo siguiente:

La exoneración de Impuesto a la Renta prevista en este artículo se hará extensiva a las contratistas extranjeras o consorcios de empresas extranjeras, que suscriban con entidades y

empresas públicas o de economía mixta, contratos de ingeniería, procura y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas, siempre que el monto del contrato sea superior al 5% del PIB corriente del Ecuador del año inmediatamente anterior a su suscripción (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.9).

Además, apertura en una deducción del 50% adicional por los servicios de telefonía fija y móvil, ya que la Ley señala agréguese a continuación del numeral 20 del artículo 10 lo siguiente:

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de Impuesto a los Consumos Especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, pág. 5).

1.3.4 Reforma del Impuesto a la Renta en la comercialización minera

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016 busca regular la comercialización de los productos mineros sobre la retención en la fuente del Impuesto a la Renta hasta un máximo del 10%, agregando de esta forma un capítulo y un artículo en la Ley de Regimen Tributario Interno 2014 señalando lo siguiente:

Capítulo IV Comercialización de Minerales Art.(...).- Retención en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo.- La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, está sujeta a una retención en la fuente de Impuesto a la Renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción, de conformidad con las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Cap. IV).

1.4 la Ley para la Equidad Tributaria 2007

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas reforma la Ley para la Equidad Tributaria 2007, buscando que el Estado incremente el nivel de recaudación de ingresos para equiparlos con los egresos del presupuesto general, ya que dentro de sus políticas de recaudación tributaria se considera que esta debe ser eficiente.

La modificación en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 242, el 29 de diciembre del 2007, señala que se debe realizar las siguientes modificaciones:

1.4.1 Modificación a la salida de divisas

La Ley establece el monto de divisas en efectivo que pueden portar los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país sustituyendo los numerales 1 y 2 del artículo 159 por los siguientes:

1. Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas. Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.
2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, pág. 10).

1.4.2 Modificación a la salida de divisas mediante el uso de tarjetas de crédito

La Ley también hace mención al monto de divisas disponibles si se utiliza tarjetas de crédito en el exterior mencionando lo siguiente:

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, pág. 10).

1.4.3 Modificación a la salida de divisas para personas que realizan estudios en el exterior

En relación a las personas que salen del país para realizar estudios la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, señala que podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución

educativa a sí mismo podrán reducir hasta un 50% con tarifa cero de Impuesto a la Renta por motivos de enfermedades catastróficas. El artículo menciona lo siguiente:

Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración. Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas" (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.159 Numeral 10).

1.5 Modificación a la Ley de Reforma Tributaria 2001

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, buscando mejorar el comercio vehicular en el país y dinamizar la economía, modifica la Ley de Reforma Tributaria (Ley No. 2001-41), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 325 del 14 de mayo del 2001, señalando se realicen las siguientes reformas:

1.5.1 Modificación al avalúo de vehículos años anteriores

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016 establece una depreciación anual del 20% en el avalúo de los vehículos de años anteriores sustituyendo el tercer inciso del artículo 4 que menciona: "Para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del avalúo original se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del avalúo original".

1.5.2 Modificación en las rebajas especiales a personas adultas en la adquisición de vehículos

En el Art.3 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016 establece una rebaja especial del 70% a las personas adultas mayores en la adquisición de un solo vehículos por persona. Sustituyendo el artículo 9 en la Ley de Reforma Tributaria 2001 por el siguiente:

Art.9.-Rebajas especiales. Para establecer la base imponible en los casos de personas adultas mayores, se considerará una rebaja especial del 70% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales. Una vez obtenida esta rebaja, la misma se reducirá cada año, en los mismos porcentajes de depreciación de vehículos establecido para este impuesto, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular. En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.3).

1.6 Modificación a la Ley Orgánica de Discapacidades 2012

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016 realiza también algunas modificaciones en la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 del 25 de septiembre de 2012, señalando las siguientes reformas (Ver tabla 2):

Tabla 2. Modificación a la Ley Orgánica de Discapacidades 2012

MODIFICACIONES	ARTÍCULO	MODALIDAD
Impuesto anual a propiedad de vehículos de personas discapacitadas	Art.73	Tarifa 0 de Impuesto a la Renta
Exoneración del Impuesto a la Renta de personas con discapacidad	Art.76	Fracción básica gravada con tarifa cero (0)
Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos	Art.80	Exenciones del pago de tributos al comercio exterior de vehículos

Fuente: Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (2016)

1.6.1 Modificación al impuesto anual a propiedad de vehículos de personas discapacitadas

Sustitúyase el primer inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades 2012, por el siguiente:

Art.73. Impuesto anual a la propiedad de vehículos. - En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual (Ley Orgánica de Discapacidades (2012). Art. 73).

Sustitúyase el primer inciso del artículo 76 de la Ley Orgánica de Discapacidades 2012, por el siguiente:

Art.76. Impuesto a la Renta. Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de Impuesto a la Renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos, este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona; el sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, págs. 13 -14).

En relación a la importación y compra de vehículos la (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, pág. 13) señala lo siguiente:

Sustitúyase el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades 2012 por el siguiente:

Art.80. Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, Impuesto al Valor Agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

1.7 Modificación en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

De acuerdo al Art.6 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, se sustituye en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 del 22 de octubre del 2010, el numeral 10 del artículo 74 que menciona lo siguiente: “Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional” (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.6).

Así mismo se considera que la “autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos” (Primer inciso del artículo 80) (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.6)

1.8 Modificación en la Ley de Minería 2009

En el Art.8 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas 2016, sustituye algunos aspectos de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, como manejo y tiempo de pago de las regalías y el abono de la comercialización del 2% al estado, sustituyendo el artículo 92 de la Ley de Minería por el siguiente:

El Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación. Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas. La comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de los concesionarios mineros, se sujetará

a un abono del 2% del valor total de cada transacción, por concepto de regalías, de conformidad con los plazos, precios referenciales, contenidos, condiciones y formas que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas. Este abono será considerado como pago previo en las declaraciones semestrales. El comprobante de pago constituye documento habilitante para las operaciones de comercio exterior. Se exceptúa del abono las concesiones mineras por las que se suscriban contratos de explotación en los que se pacte el pago de regalías anticipadas (Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, abril 2016, Art.8).

1.9 Creación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016

Con oficio número PAN-GR-2016-0838 del 13 de mayo del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, que la Función Legislativa discutió y aprobó la Asamblea Nacional en segundo debate el 12 de mayo del presente año y publicado en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016.

1.9.1 Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016

El Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por el desastre natural (terremoto) en estas provincias; esta decisión la tomó el “Estado para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad” (Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, 2016) todo esto a través de la promulgación de una Ley que le permita recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos para afrontar los desastres naturales acontecidos en el Ecuador.

Para esto en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 se aclara lo siguiente:

Art.1.- La presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la

infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas. **Art.2.-** Para cumplir el objeto de esta ley, se crean por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias: 1. Sobre las remuneraciones;2. Sobre el patrimonio;3. Sobre las utilidades; y,4. Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, Mayo 2016, Art.1 -Art.2).

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 consta de 3 capítulos (tabla 3.).

Tabla 3. Capítulos de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana

NÚMERO DE CAPÍTULO	TÍTULO DEL CAPÍTULO	OBJETIVO
CAPITULO I	CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS	Recaudar dinero y solventar los gastos en los que incurrirá el Estado Ecuatoriano en la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto, estableciendo una contribución obligatoria solidaria sobre la Remuneración
CAPITULO II	INCENTIVOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS	Reactivar la económica de las ciudades de la zona afectada por el terremoto, para ello se estableció el otorgamiento de ciertos incentivos para las nuevas inversiones productivas.
CAPITULO III	DE LOS REGIMENES LABORAL Y DE SERVICIO PUBLICO EXCEPCIONALES	Establecer aspectos a cumplir por las empresas cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí u otras circunscripciones afectadas por el terremoto que deseen beneficiarse de esta Ley.

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016)

1.9.2 Contribuciones solidarias

Con la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 el Estado busco recaudar dinero y solventar en parte los gastos en los que incurrirá en la

reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto, estableciendo una “contribución obligatoria solidaria sobre la Remuneración, Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, contribución solidaria sobre el Patrimonio y una contribución solidaria sobre las Utilidades” (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, 2016), que a continuación se detalla:

1.9.3 Contribución solidaria sobre la remuneración

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 en su Art.3 establece que “las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración”, conforme a la siguiente tabla 4:

Tabla 4. Contribuciones de Personas Naturales

REMUNERACIÓN USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
MAYOR O IGUAL A	MENOR A			
1.000	2.000	3.33%	1	1
2.000	3.000	3.33%	1	2
3.000	4.000	3.33%	1	3
4.000	5.000	3.33%	1	4
5.000	7.500	3.33%	1	5
7.500	12000	3.33%	1	6
12.000	20000	3.33%	1	7
20.000	en adelante	3.33%	1	8

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016, Art.3).

Además, señala:

Deberán pagar esta contribución, en las mismas condiciones señaladas en este artículo, todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia de más de 180 días calendario, en el Ecuador, consecutivos o no, en los últimos doce meses o durante el presente ejercicio fiscal, que presten bajo cualquier modalidad contractual, sus servicios lícitos y personales, aunque el pago de los mismos se realice fuera del país (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, mayo 2016, Art.3).

Dejando exentos de esta contribución a “las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras

circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto” (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, mayo 2016, Art.3).

La recaudación estuvo a cargo de los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, mayo 2016, Art.3).

1.9.4 Contribución solidaria sobre el Patrimonio

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 en su Art.4 establece además de la contribución obligatoria solidaria sobre la Remuneración una Contribución solidaria sobre el Patrimonio individual que poseen, señalando que:

Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1 000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas: a. En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país. b. En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, mayo 2016, Art.4).

1.9.5 Contribución solidaria sobre Bienes Inmuebles y Derechos representativos de Capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 en su Art.5 establece los siguientes aspectos (tabla 5).

Tabla 5. Modificaciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 (Art. 5)

CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE	RESPONSABLES	FORMA PAGO
--------------	------------	--------------	------------

Contribución solidaria por una sola vez, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador	1,8% del avalúo catastral del año 2016	Sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.	Tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.
La contribución sobre el avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador	0.90% del avalúo catastral del año 2016	Sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior	Tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016)

1.9.6 Contribución solidaria sobre las Utilidades

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 en su Art.6 establece la contribución obligatoria solidaria sobre las utilidades de las sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador como se detalla en la tabla 6.

Tabla 6. Contribución obligatoria solidaria sobre las utilidades de las sociedades (Art. 6)

CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE	RESPONSABLES	FORMA PAGO
Contribución solidaria sobre utilidades	3% a las utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.	Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de Impuesto a la Renta.	El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o

			sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.
Contribución solidaria sobre utilidades	Base imponible del ejercicio fiscal 2015, cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.	Las personas naturales	El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.
Contribución solidaria sobre utilidades	Utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta .	Personas Naturales o Sociedades que utilicen los fideicomisos mercantiles.	El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.
Exoneración	Pago de los contribuyentes que hayan sufrido una	Persona Naturales y Sociedades que han sufrido una afectación directa en	No hay Pago

	afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripcione s afectadas de la provincia de Esmeraldas.	sus activos o actividad económica.	
Sanción por el no pago total o parcial de cualquiera de las contribuciones previstas en esta Ley.	Multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.	El sujeto pasivo o agente de retención.	Cada mes de retraso

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad

1.9.7 Incentivos para las Zonas Afectadas

El Estado con la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016, busco la reactivación económica de las ciudades de la zona afectada por el terremoto, para ello estableció el otorgamiento de ciertos incentivos para las nuevas inversiones productivas, como se presenta en la tabla 7.

Tabla 6. Incentivos para las nuevas inversiones productivas

INCENTIVO	PORCENTAJE	BENEFICIARIOS	FORMA PAGO	TIEMPO
Exoneración a las nuevas inversiones productivas en las provincias	Exoneración del pago del Impuesto a la Renta hasta por quince (15) años, contados	Empresas productivas en las provincias de Manabí y Esmeraldas		5 años

de Manabí y Esmeraldas	desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. Para el caso del sector turístico, esta exoneración será de hasta 5 años adicionales.			
Rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016	Créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas	Las entidades del sistema financiero nacional	Definido por el Comité de Política Tributaria	Anual
Exoneración del Impuesto a la Renta	Los ingresos obtenidos por las entidades del sistema financiero nacional en los años 2017 y 2018 por los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan por Decreto	Las entidades del sistema financiero nacional	Definido por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera	Anual
Exoneración del Impuesto a la Salida de	Las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes	Contribuyentes que hayan sufrido una afectación	Listados que para el efecto	Los bienes deberán permanecer

Divisas Aranceles Aduaneros	y	que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas	económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas	emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior	r en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.
Fomento concesión créditos	de	Créditos para inversiones productivas, construcción, vivienda, microcrédito, o educación en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto	a) Entidades del Sistema Financiero Nacional; b) Personas naturales y jurídicas de dichas zonas.	Inversiones productivas, construcción, vivienda, microcrédito, o educación en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas	De manera Continua

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016)

1.9.8 Régimen Laboral y de Servicio Público Excepcionales

Para la obtención de los beneficios e incentivos señalados en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 por parte de las empresas cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí u otras circunscripciones afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se estableció lo siguiente (tabla 8):

Tabla 7. Obtención de los Beneficios e Incentivos señalados en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016 (Art. 9 al 18).

INCENTIVO	CONDICIÓN	BENEFICIARIOS	FORMA DE REGRESO	TIEMPO
Beneficios e incentivos señalados en la presente Ley	Obligación de efectuar un llamado a sus extrabajadores que terminaron su relación laboral a consecuencia del desastre natural	Empresas cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí u otras circunscripciones afectadas por el terremoto o cuya actividad económica se desarrolle dentro de las referidas jurisdicciones	Regulaciones que para el efecto establezca el Ministerio del Trabajo	Cuando estén en condiciones de reiniciar sus actividades económicas, treinta días contados a partir de la reiniciación de sus actividades
Continuidad del tiempo de trabajo	El tiempo que tome el reintegro al que se refiere esta disposición deberá ser contabilizado a efectos de no afectar la antigüedad ni el cálculo de indemnización o bonificaciones de ley, en eventos de desvinculación laboral acontecida con posterioridad al reintegro	Extrabajadores de las Empresas cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí u otras circunscripciones afectadas por el terremoto que acudan al llamado efectuado por el empleador.	En procesos de desvinculación laboral acontecida con posterioridad al reintegro o jubilación patronal	En la fecha en que el ex trabajador acuda al llamado efectuado por el empleador. En los casos en que el ex trabajador no acuda al llamado efectuado por el empleador, cesará la obligación de reintegro a su puesto de trabajo

Beneficiarios de los incentivos señalados en esta Ley	Contraten de manera prioritaria a personal de las zonas afectadas, en por lo menos el 75% de mano de obra no calificada de las zonas afectadas.	Nuevos Inversionistas o nuevos empleadores, en casos de venta, cesión o enajenación de la empresa o negocio.	Regulaciones y determinaciones establecidas por el ente rector de las relaciones laborales	Cuando reinicien las actividades económicas
Crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Personas que mantengan operaciones vigentes de crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Los empleadores ecuatorianos o extranjeros, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo cualquier régimen especial, y las personas que mantengan operaciones vigentes de crédito	Otorgar un plazo de 60 días contados	A partir del 16 de abril de 2016

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016, Art.9 al 18)

Así mismo la Ley considera aspectos relacionados a sanciones e incentivos con la Educación y la Construcción que se detalla a continuación:

En el Art.19 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (2016) menciona que:

Las personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

Por otro lado, se da incentivos en el ámbito educativo destinando de los recursos generados por la aplicación de esta Ley:

Para órgano rector de educación superior en coordinación con las universidades, escuelas politécnicas e institutos tecnológicos de las provincias de Manabí y Esmeraldas,

desarrolle e implemente carreras relacionadas con las necesidades de estos territorios, con énfasis en las áreas de agricultura, agroindustria, innovación, fomento productivo, turismo, acuicultura, ciencias del mar, entre otras; y, concomitantemente, para mejorar y construir la infraestructura necesaria (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, Mayo 2016, Art.19).

También en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana 2016, se establece disposiciones referentes al otorgamiento de empleo preferente y alternativas de financiamiento señalando lo siguiente:

Todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, privadas, mixtas o comunitarias, alianzas público privadas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades en la circunscripción territorial de las provincias de Manabí y Esmeraldas, promoverán la contratación de talento humano local dando prioridad a la contratación de jóvenes, garantizando el acceso al primer empleo y la promoción de sus actividades de emprendimiento, y a los adultos mayores, garantizando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas. La banca pública deberá considerar en forma preferente, para el otorgamiento de líneas de crédito, a jóvenes emprendedores y adultos mayores, o a las asociaciones conformadas por aquellos, que realicen actividades productivas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, para su participación e inclusión en forma permanente, en todos los ámbitos del desarrollo productivo territorial, facilitando a estos, dentro del marco legal, las condiciones de exigencia de garantías para la concesión de créditos (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, Mayo 2016, Art.19.1).

1.10 Ley para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre herencias

La Asamblea Nacional discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, en primer debate el 26 de enero de 2016; en segundo debate el 16 de junio de 2016, y se aprueba mediante Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio del 2016.

Esta Ley fue creada para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias estableciendo una reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en relación al incremento patrimonial sea este interno o externo de personas residentes o no en el Ecuador (tabla 9).

Tabla 8. Modificaciones Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2016) Art. 36

MODIFICACIONES DE LA LEY	ARTICULO	DETALLE	TARIFA
Gravamen del Impuesto a la Renta sobre incrementos Patrimoniales	literal d) del artículo 36	Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.	
Gravamen del Impuesto a la Renta a residentes y no residentes en el Ecuador.	literal d) del artículo 36	En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador	
Exentos del gravamen del Impuesto a la Renta sobre incrementos Patrimoniales	literal d) del artículo 36	No están sujetos a este impuesto: los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante en la póliza correspondiente; y, las becas de estudio e investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas	

			por entidades del sector público o por organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente, de acuerdo con las formas y condiciones que se establezcan mediante Reglamento.
Pago del Impuesto a la Renta sobre incrementos Patrimoniales	literal d) del artículo 36	del	Para el pago de este impuesto se podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales.
Reducción de la Tarifa del pago del Impuesto a la Renta por incremento de Patrimonio.	literal d) del artículo 36	del	En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas establecidas en la tabla de deducciones serán reducidas a la mitad.
Pago del Impuesto a la Renta en transferencia de dominio de patrimonio personal	literal d) del artículo 36	del	Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto,

				se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario.
Pago del Impuesto a la Renta en transferencia de dominio de patrimonio de sociedades, instituciones sin fines de lucro	literal d) del artículo 36	del	Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.	
Donación de patrimonio	literal d) del artículo 36	del	Se presume la existencia de la donación, salvo prueba en contrario, cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legítimo del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso.	En este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto.
Plazos de Pago del Impuesto a la	literal d) del artículo 36	del	1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis	

Renta en incremento de Patrimonio	meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil; 2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y, 3) En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley.	
Prescripción del cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones	literal d) del artículo 36	La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio. La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique a la administración tributaria con la resolución judicial o extrajudicial que ponga fin al mismo.

Registro de la Propiedad del incremento de patrimonio	literal d) del artículo 36	Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el Impuesto a la Renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto
Registro de transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones	literal d) del artículo 36	Las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el Impuesto a la Renta sobre las herencias, legados y donaciones.

Fuente: Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones (2016)

La Base imponible para el pago del impuesto por los ingresos provenientes de herencias y legados se presenta en la tabla 10.

Tabla 9. Base imponible para el pago del impuesto por los ingresos provenientes de herencias y legados

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0	71.220	0	0%
71.220	142.430	0	5%
142.430	284.870	3.561	10%
284.870	427.320	17.805	15%
427.320	569.770	39.172	20%
569.770	712.200	67.662	25%
712.200	854.630	103.270	30%
854.630	En adelante	145.999	35%

Fuente: Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones (2016).

La Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones (2016), en la modificación que realizó en el literal d) del artículo 36 también menciona que los ingresos gravados provenientes de herencias legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios y establece cierto tipo de deducciones a considerar en el pago del Impuesto a la Renta (tabla 11).

Tabla 10. Modificaciones a la Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones (2016) Art. 36

REFORMA	ARTICULO	DETALLE	DEDUCCIONES
Ingresos gravados y deducciones provenientes de herencias legados y donaciones	Artículo innumerado a continuación del artículo 36 el	Los ingresos gravados provenientes de herencias legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones	a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero. Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

- b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,
- c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes

Fuente: Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones (2016, Art. 36).

CAPÍTULO II.

2 REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

El objetivo del Capítulo es mostrar las reformas tributarias que se dieron durante el periodo 2017 en el Gobierno del Sr. Presidente de la República Rafael Correa y Sr. Lenin Moreno. Durante el período enero a mayo del año 2017 en la que aun gobernaba Sr. Rafael Correa, no se dieron modificaciones tributarias. Sin embargo, una vez posesionado como Presidente Constitucional del Ecuador Sr. Lenin Moreno el 24 de mayo del 2017, como parte de su política fiscal introduce reformas a la tributación a partir de la promulgación de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 el 29 de diciembre del año 2017.

2.1 Antecedentes de las reformas tributarias del período 2017

Durante el año 2017, bajo el Gobierno del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcez, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presenta ante la Asamblea un Proyecto de Ley para impulsar la reactivación económica del Ecuador en fecha 1 de noviembre. En ella, plantea reformas en el ámbito tributario, financiero y productivo entre otros.

Después de ser analizada en pleno, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprueba el 29 de diciembre de 2017 la **Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera**, bajo el Registro Oficial N° 150. Esta ley que enfoca a impulsar la reactivación económica del Ecuador, entra en vigencia a partir del 1ro de enero del 2018.

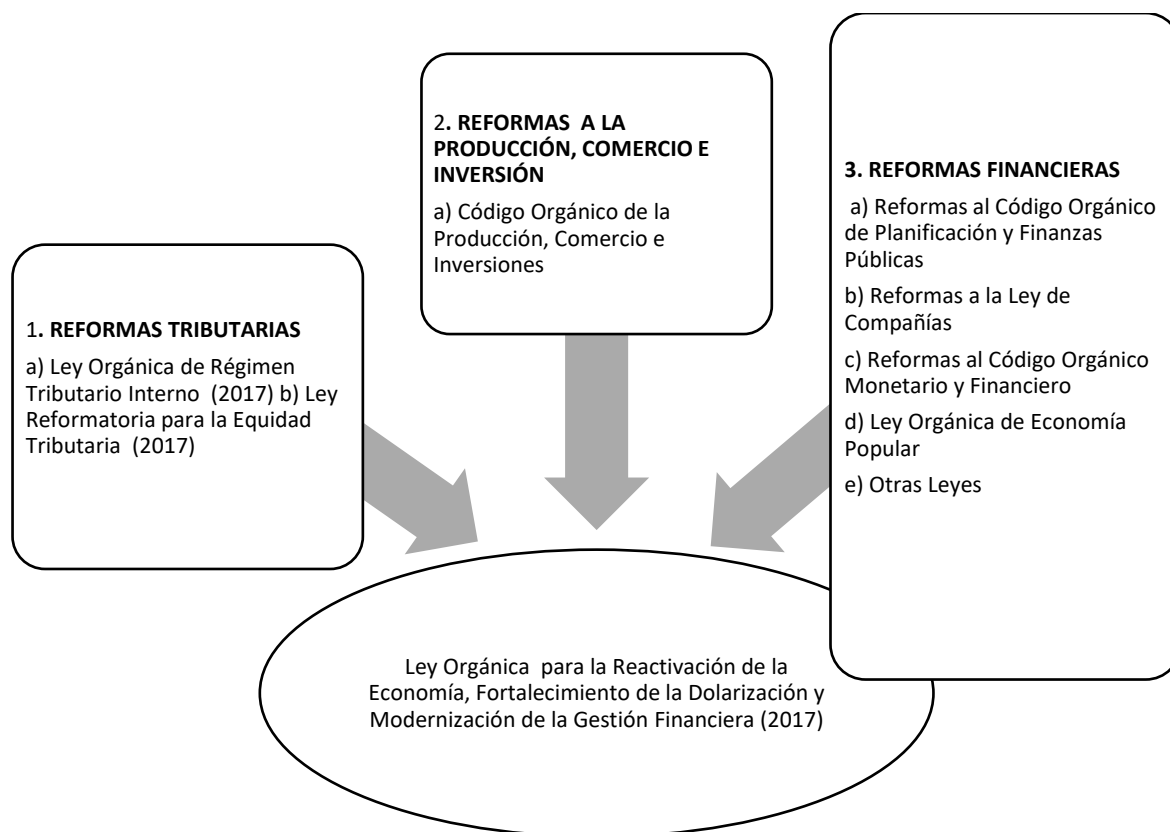
De acuerdo a la Ley, los motivos para impulsar esta ley están relacionados a:

- 1) Generar nuevas capacidades de desarrollo económico a través de incentivos.
- 2) Se considera importante el emprendimiento, por lo que es significativo apoyar al sector de la micro y pequeña empresa, como también a los componentes de la Economía Popular y Solidaria.
- 3) Apoyar a las grandes y medianas empresas es relevante, ya que son el sector de la economía las que llegan aportar en mayor medida con sus tributos, lo que permite generar ingresos económicos.
- 4) Es importante fortalecer los sistemas de control para lograr eficiencia en la recaudación tributaria a partir de la mejora de las funciones del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- 5) Fortalecer la gestión del sistema financiero.

2.2 Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

La Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera promulgada el año 2017. De este modo, las reformas durante el periodo 2017, están relacionados con los aspectos que se presenta en la figura 3.

Figura 3. Reformas tributarias en el periodo 2017. Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera



Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017)

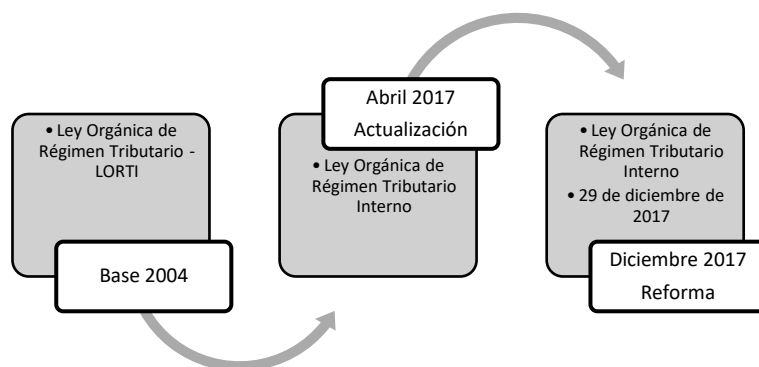
Cada una de las reformas incorporadas en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017), se explica a continuación:

2.3 Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario

La Ley de Régimen Tributario tiene una jerarquía “de Orgánica por el artículo 153 de Decreto Legislativo N°00, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre

de 2007” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), 2014); durante el año 2017 tuvo las siguientes actualizaciones y modificaciones a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que se resume en la figura 4:

Figura 4. Actualizaciones y reformas de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, 2017



Fuente: Elaboración propia

Las modificaciones a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el año 2017 a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017), están relacionados con los siguientes tributos (figura 5):

Figura 5. Reformas a los tributos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2017



Fuente: Elaboración propia

2.3.1 Reforma del Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta están obligados a pagar todos los sujetos pasivos, que pueden ser: “las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados e conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base a los resultados que arrojen la misma” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art.4).

2.3.1.1 Exoneraciones del Impuesto a la Renta a las la Reforma tributaria

La Reformas tributarias introducida a partir de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, están relacionadas específicamente a la creación de nuevas empresas en el Ecuador, como menciona el Artículo 9.6. que se exonera el pago de impuestos a la renta para nuevas microempresas, desde su creación durante tres años. El Artículo menciona, lo siguiente:

Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del Impuesto a la Renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art.9.6).

Además, enfatiza que las nuevas empresas que se crean desde la vigencia de la Ley solo podrán acceder a una exención ya sea bajo la condición de micro empresa o de una organización de economía popular y solidaria.

Sin embargo, esta reforma tributaria mantiene las exoneraciones previas a esta nueva Ley, como se presenta en la tabla 12.

Tabla 11. Exoneraciones del Impuesto a la Renta y sus modificaciones en la Ley de Régimen Tributario, 2017, Art. 9

EXONERACIONES	ART.	ANTERIOR - VIGENTE	REFORMA 2017	TIEMPO	OBS.
---------------	------	--------------------	--------------	--------	------

Creación de nuevas micro empresas	Art.9.6	Exoneración del IR a la creación de nueva micro empresas a partir de la vigencia de la Ley	3 años	Solo pueden pedir exención
Inversiones nuevas y productivas	Art.9.1.	Exoneración al desarrollo de inversiones nuevas y productivas a partir de la Vigencia del Código de la Producción	5 años, contados desde el primer año que generen ingresos	Inversiones fuera del cantón Quito y Guayaquil
Inversiones nuevas y productivas	Art.9.2.	Exoneración a sectores económicos determinados como industrias básicas de conformidad	10 años desde el primer año que generen ingresos	
Inversiones nuevas y productivas	Art.9.2.	Exoneración a contratistas extranjeros o consorcios de empresas extranjeras	10 años desde el primer año que generen ingresos	Siempre que el monto del contrato sea superior al 5% del PIB del año inmediatamente anterior a su suscripción
Inversión en Proyectos públicos	Art.9.3	Exoneración del Impuesto a la Renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.	10 años desde el primer año que generen ingresos	

Inversión en Tecnologías	Art.9.4	Exoneración del Impuesto a la Renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano	máximo 5 años
Inversiones en el Sector financiero	Art.9.5	Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario	5 años, contados desde el primer año que generen ingresos

Fuente: Elaboración propia

Esta reforma, de alguna manera coadyuva a motivar a los emprendedores a fin de que pueda existir nuevos emprendimientos empresariales, ya sean de tipo productivo, de servicio y de distribución o comercialización.

2.3.1.2 Deducciones a los gastos personales del Impuesto a la Renta

Las reformas que se introduce con relación a las deducciones del Impuesto a la Renta, están relacionadas 1) al desahucio y de pensiones de jubilaciones en el Art.10 Inciso 13; 2) a las personas naturales en el Art.10 inciso 16; 3) A las personas naturales con actividades empresariales en el Art.10 inciso 24. Cada una de estas modificaciones realizadas a las deducciones se da de la siguiente manera:

1. Deducciones en general

En el Art.10 inciso 13, menciona la reforma que podrán deducirse:

Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, pág. Art. 10.3).

2. Deducciones a personas naturales

En el Art. 10 inciso 16, permite deducir tanto a las personas naturales como aquellas que tienen actividad empresarial. Así en el caso de las personas natural podrán deducir del Impuesto a la Renta:

Hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas. En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta para personas naturales. El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral. Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales, así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 10.16).

También la Ley menciona que no se podrá deducir los gastos que hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

3. Deducciones a personas naturales con actividad empresarial

En el caso de las personas naturales que tienen actividad empresarial, la Ley menciona que:

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus

cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 16).

Al igual que en el caso de las personas naturales sin actividad empresarial, aquellas que tienen actividad empresarial no podrán deducir los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

4. Sujetos pasivos que adquiere viene y servicios

También en la Ley se agrega una nueva normativa para aquellos que adquieren bienes o servicios de los artesanos que perteneces a una organización de economía popular, permitiendo una deducción de hasta el 10%. Al respecto en el Art.10 inciso 24 menciona, lo siguiente:

Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios. Las condiciones para la aplicación de este beneficio se establecerán en el Reglamento a esta Ley (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 10.24).

De este modo, las modificaciones realizadas con la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 a la Ley de Régimen Tributario Interno, de manera resumida se presenta en la tabla 13.

Tabla 12. Modificaciones a las deducciones del Impuesto a la Renta (2017) Art. 10.

TIPO	DEDUCCIONES	ART.	REFORMA 2017	%	OBS.
En general	Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales	Art.10, 13.-	Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales		

			anteriores, como deducibles o no, para efectos de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.		
Personas naturales	Las personas naturales	Art.10, 16.-	Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas.	Hasta 50%	No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.
			En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su	Hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones	

			deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta para personas naturales. El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral. Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales, así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.	básicas gravadas con tarifa cero, IRPN
Personas naturales con actividad empresarial, etc.	Personas naturales con actividad empresarial, etc.	Art.10, 16.-	Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están	No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o

				sometidos al numeral 1 de este artículo.		sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.
Los sujetos pasivos	Los pasivos	sujetos	Art.10, 24.-	Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios.	10%	

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 - Ley de Régimen Tributario Interno, 2017

Sin embargo, también es importante mencionar, que la Ley de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, mantiene en vigencia las siguientes deducciones (tabla 14)

Tabla 13. Deducciones vigentes o no modificadas con la Ley de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017

TIPO	DEDUCCIONES	ART.	REFORMA 2017	%	OBS.
En General	Deducciones	Art.10, 1 a 12, 14 1 15,16 a 23	No reformada		
En general	Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales	Art.10, 13.-	Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales,		

				conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.		
Personas naturales	Las personas naturales	personas	Art.10, 16.-	Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos	Hasta 50%	No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

gravados y que dependan de este. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de por para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas	Hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero IRPN
---	--

				gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta para personas naturales.	
				El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral.	
				Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.	
Personas naturales con actividad empresarial, etc.	Personas naturales con actividad empresarial, etc.	Art.10, 16.-		Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de	No serán deducib les los costos o gastos que se respald en en compro bantes de venta falsos, contrat os inexiste ntes o realizad os en general

			ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.	con persona s o socieda des inexisten tes, fantasm as o supuest as.
Los sujetos pasivos	Los sujetos pasivos	Art.10, 24.-	Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria - incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios. Art.(...).- Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de	10%

activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 - Ley de Régimen Tributario Interno, 2017

2.3.1.3 Obligación de llevar contabilidad

La nueva normativa, también introduce una modificación a la obligatoriedad de llevar contabilidad, tanto a sociedades como a personas naturales y las organizaciones de economía popular y solidaria.

1. Obligación de llevar contabilidad por las sociedades

Con relación a las sociedades la nueva ley, introduce un cambio de sustitución al Art.19 con relación a la obligatoriedad de llevar contabilidad. Ya que menciona:

Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$. 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta ley (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 19).

2. Obligación de llevar contabilidad por las personas naturales

Asimismo, en el Art.19, se estipula la obligación de llevar la contabilidad a las personas naturales y de sucesión indivisas. Donde además de considerar el monto mínimo de \$us 300.000 dólares, también menciona:

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también estarán obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo capital con el cual operen al primero de enero o cuyos gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso establezca el Reglamento a esta ley. Las personas naturales y las sucesiones indivisas que no alcancen los montos establecidos en el primero y segundo inciso de este artículo deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 19)

3. Obligación para las organizaciones de la economía popular y solidaria

Otro de los sectores de la economía, también es considerada en esta nueva Ley, para que pueda llevar registros contables, como son las empresas o instituciones que son parte de la Economía Popular y Solidaria. La Ley menciona que “Para efectos tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el Reglamento” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017).

Esto quiere decir, que todos los sectores de la economía están obligados a llevar contabilidad y registros contables, dependiendo el monto de su capital que en este caso es mayor a trescientos mil (USD \$. 300.000) dólares de los Estados Unidos. Además, que las empresas deben considerar para llevar la contabilidad el sistema de partida doble como menciona el Art.20 y que los:

Estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 21).

2.3.1.4 Incremento de la tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, introduce una modificación importante con relación a la tarifa del Impuesto a la Renta a través de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017. Esta modificación consiste en un incremento

del Impuesto a la Renta del 22% al 25% en los ingresos gravable obtenidos por sociedades, como también introduce algunas deducciones particulares, como se detalla en la tabla 15.

Tabla 14. Modificación en la tarifa del Impuesto a la Renta

TIPO	ART.	MODIFICACIÓN	TARIFA ANTERIOR	TARIFA MODIFICADA	OBS.
Sociedades	Art.37	Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en Ecuador	22%	25%	Se aplicará +3 puntos % cuando se incumpla el deber de informar sobre la participación de los accionistas .
Sociedades con accionistas		Cuando el capital igual o superior a 50% del capital social.		25% + 3 puntos %	
Sociedad considerada s microempresas		Deducción adicional por un valor equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de IR para personas naturales.		0%	
Empresas manufactureras, sociedades exportadoras, sociedades de turismo por reinversión		Deducciones a las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo por reinversión.		10% sobre el IR	

Reinversión	Art.31.1 .-	Reducción por reinversión en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior de Ciencias, Tecnología e Innovación.	Reducción 8% en otros espacio y 6% para el resto de actores.
Micro empresa	Art.37.1 .-	Rebaja de la tarifa impositiva para micro y pequeña empresa o exportadores habituales.	Rebaja 3 puntos sobre el 25% Sujeta a mantener o incrementar el empleo.
Crédito tributarios	Art.38	Créditos tributarios para sociedades extranjeras y persona naturales.	Se elimina 25%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 - Ley de Régimen Tributario Interno, 2017

Es decir, en el Art.37, se puede observar cómo se incrementa el impuesto, cuando menciona:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos

porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Asimismo, aplicará la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 37).

Además, esta reforma incluye algunas deducciones, como:

1. A la microempresas

Deducir en “una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de Impuesto a la Renta para personas “(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 37) a la base imponible de sociedades consideradas microempresas.

2. A las sociedades exportadoras habituales.

Así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, se deducirá: Que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 37.1.-).

3. Para la reinversión en proyectos o programas de investigación

La Ley menciona se reducirá entre el 8 y 10% cuando se realice una reinversión para proyectos o programas de investigación. Esto, lo menciona en Art.37.1.-

4. Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades.

En el Ecuador, en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento cuando operen en un territorio del conocimiento, del ocho por ciento cuando sea en otros espacios del conocimiento y del seis por ciento para el resto de actores” Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 37.1.-).

5. A las micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales

La ley permite una “reducción de tres puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta, siempre y cuando en el ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 37.1.-).

2.3.1.5 Tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas

La Ley con relación a la tarifa del Impuesto a la Renta para las personas naturales y sucesiones indivisas menciona que se aplican a la base imponible de ingresos, como se presenta en la tabla 16.

Tabla 15. Tarifas del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas

TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS			
Año 2017 - En dólares		Año 2018 - En dólares	
Fracción Básica	Exceso Hasta Fracción Excedente	Fracción Básica	Exceso Hasta Fracción Excedente
0	11.290 - 0%	0	11.270 0 0%
11.290	14.390 - 5%	11.270	14.360 0 5%
14.390	17.990 155 10%	14.360	17.950 155 10%
17.990	21.600 515 12%	17.950	21.550 514 12%
21.600	43.190 948 15%	21.550	43.100 946 15%
43.190	64.770 4.187 20%	43.100	64.630 4.178 20%
64.770	86.370 8.503 25%	64.630	86.180 8.484 25%
86.370	115.140 13.903 30%	86.180	114.890 13.872 30%
115.140	En adelante 22.534 35%	114.890	En adelante 22.485 35%
Tarifa para los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señale en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto			
0	71.970 - 0%	0	71.810 0 0%
71.970	143.930 - 5%	71.810	143.620 0 5%
143.930	287.870 3.598 10%	143.620	287.240 3.591 10%
287.870	431.830 17.992 15%	287.240	430.890 17.953 15%

431.830 575.780 39.586 20%	430.890 574.530 39.500 20%
575.780 719.710 68.376 25%	574.530 718.150 68.228 25%
719.710 863.640 104.359 30%	718.150 861.760 104.133 30%
863.640 En adelante 147.538 35%	861.760 En adelante 147.216 35%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 - Ley de Régimen Tributario Interno, 2017

También, es importante mencionar que la Tarifa del Impuesto a la Renta está relacionada con la base imponible del Impuesto a la Renta. Esta no sufre ninguna modificación bajo esta reforma, sino que se mantiene, considerando la base imponible según el Art.16 “la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017).

Asimismo, la base imponible de los ingresos del trabajo cuando el trabajador tiene una relación de dependencia, se mantiene, consistiendo el mismo según el Art.17. En los siguientes:

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el Impuesto a la Renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto. Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del Impuesto a la Renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 17).

2.3.1.6 Cambios en el cálculo del anticipo al Impuesto a la Renta

De la misma manera, se realiza reforma sobre las declaraciones y pagos del Impuesto a la Renta, principalmente al cálculo del anticipo y exoneraciones. Estos cambios se reflejan el Art.41 numeral 2 y literales b), d, i) y m, como se muestra en la tabla 17.

Tabla 16. Cambios en las declaraciones y pagos del Impuesto a la Renta

NORMAS SOBRE DECLARACIONES Y PAGOS	ART.	ANTERIOR - VIGENTE	REFORMA	%	TIEMPO	OBSERVACIONES
Plazos para la declaración	Art.40	Sujetos pasivos			Anual	
Plazos para la declaración	Art.40	Personas naturales - para actividades antes de finalización del ejercicio impositivo			Anticipada anual	
Información sobre Patrimonio	Art.40 -A	Personas naturales presentaran una declaración de su patrimonio. Obligación de informar y declarar sobre la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos representativos			Anticipada anual	La falta de presentación o presentación con errores de esta información se sancionará con una multa del 5% del valor real de la transacción
Pago de impuesto	Art.41. 2 a)	Sujetos pasivos			Anticipada anual	
	Art.41. 2 b)		a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y sucesiones indivisas,	Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado	Anticipada anual	

		que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:	en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo		
Art.41. 2 b)	Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil. Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo	Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado	- (0.2%) del patrimonio total. - (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta.	Anticipada anual	Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalment

			del anticipo los activos monetarios. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.	en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, y las sociedades.	- (0.4%) del activo total. - (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del Impuesto a la Renta.	e aceptados de conformidad con el reglamento.
Calculo anticipo	del	Art.41. 2 b)	Para efecto del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta , los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales.	Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de costos y gastos, los sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.		Anticipada anual

El anticipo como crédito bancario	Art.41 2c)	El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración	Anticipada anual
Diferencia	Art.41 2d)	Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.	Anticipada anual
Exoneración el anticipo	Art.41 2 e)	Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese Impuesto a la Renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el reclamo de pago	Anticipada anual

correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el Impuesto a la Renta causado.

indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare Impuesto a la Renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del Impuesto a la Renta, en el caso de que el Impuesto a la Renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o

			acreditación respectiva.	
Exoneración anticipo	el Art.41 2 g)	Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;		Anticipada anual
Incumplimiento	Art.41 2 h)	De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el	20%	Anticipada anual

		incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.		
Defraudación	Art.41 2 i)	Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, aplicará un recargo del 200% sobre el monto devuelto indebidamente.	200%	Anticipada anual
Calculo del anticipo del Impuesto a la Renta	Art.41 2 m)	Para el efecto del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se excluirán de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de dicho impuesto y patrimonio, cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de		Anticipada anual

			producción de bienes o provisión de servicios.	
			El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, no implica inversión nueva para efectos del inciso anterior.	
Instituciones financieras	Art.41 2 n)	Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.	a) Para los segmentos de bancos privados grandes y medianos, sociedades financieras grandes y medianas, y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, una tarifa del 2%; y, b) Para los segmentos de bancos	Anticipada anual

			privados pequeños y sociedades financieras pequeñas y muy pequeñas, una tarifa del 1%..	
Transporte público comercial	o	Art.41 2 o)	Las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas no considerarán en el cálculo del anticipo, tanto en activos, costos, gastos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples con las que cumplen su actividad económica	Anticipada anual
Exoneración importación TIC	de	Art.41 2 p)	Exoneración del pago del anticipo del Impuesto a la Renta , para los sujetos pasivos, que introduzcan bienes innovadores al mercado en procesos debidamente acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que provengan de incubadoras acreditadas. Este incentivo se aplicará únicamente durante los dos primeros periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.	Anticipada anual

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 - Ley de Régimen Tributario Interno, 2017

En este artículo, el cambio sustancial está relacionado al cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, que se menciona en el Art.41 Numeral y literal m:

Para el efecto del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta , se excluirán de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de dicho impuesto y patrimonio, cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios (Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017) (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 41.2.m.).

Como también “se excluye de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de Impuesto a la Renta y patrimonio, los montos referidos de gastos por generación de nuevo empleo y por la adquisición de nuevos activos productivos” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 41.2.m.). Es decir, el efecto que tiene la reforma es una reducción en el pago del anticipo del Impuesto a la Renta (IR).

2.3.1.7 Retenciones y distribuciones de la recaudación

Con relación a las retenciones en la fuente, en su mayoría los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017 con la reforma de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 no sufren cambios; sin embargo el Art.48 tiene una modificación con relación a la propiedad o beneficiaria que no sea residente fiscal del Ecuador (tabla 18).

Tabla 17. Retenciones y distribuciones

NORMA	CAMBIOS	ART.	TIPO DE CAMBIO
Retenciones en la fuente	No sufre cambio	Capítulo Art.43 a 47	X
Retenciones en la fuente	Sufre un cambio	Capítulo Art.48	X En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones

involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el presente inciso únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

Retenciones en la fuente	No sufre cambio	Capitulo Art.49 a 50	X
Distribuciones de la recaudación	No sufre cambio	Capitulo Art.51	XI

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)

Asimismo, con relación a la distribución de la recaudación no existe ninguna modificación (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 51).

2.3.2 Reformas del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, con relación del Impuesto al Valor Agregado, no introduce modificación a las tarifas, sino que se mantiene el IVA en el 12%. Las modificaciones están más relacionadas a sustituciones de algunos aspectos relacionados a los servicios básicos y al crédito tributario en las transferencias e importaciones, como se detalla en la tabla 19.

Tabla 18. Modificaciones del Impuesto al Valor Agregado

NORMA	CAMBIOS	ART.	TARIFA	TIPO DE CAMBIO
Objeto del IVA	NO	Art.52 - 55 - 57		
IVA sobre los servicios	SI REFORMA	Art.56 literal 4	cero	Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

Base imponible	NO VIGENTE	Art.59 -60		Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a: 1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura; 2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y, 3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.
Hecho imponible	NO VIGENTE	Art.61 -64		
Tarifa del impuesto	NO VIGENTE	Art.65	12%	Tarifa.- La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12%.
Crédito tributario	SI REFORMA	Art.66 literal c)		c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera

			del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, más las ventas de los bienes señalados en el numeral 17 del artículo 55 de esta Ley, de producción nacional, con el total de las ventas
Declaración del IVA	NO VIGENTE	Art.67 -74	
Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)			

2.3.3 Reformas del Impuesto al Consumo

Con relación del Impuesto al Consumo Especial(ICE), la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 a travez de la Ley de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, no introduce modificación a las tarifas del impuesto, manteniendose de acuerdo a las tarifas establecidas. Las modificaciones y no del mismo estan relacionados a los siguientes aspectos que se presente en tabla 20.

Tabla 19. Reforma del Impuesto al Consumo al Especial

NORMA	CAMBIOS	ART.	TARIFA	TIPO DE CAMBIO
Objeto del impuesto al Consumo	NO - VIGENTE	Art.75		Establece que el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados.
Base imponible	SI - REFORMA	Art.76	25%	Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales

			que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley.
Exenciones	SI - REFORMA	Art.77	Exenciones.- Estará exento del Impuesto a los Consumos Especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general. También estarán exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República.
Hecho imponible y sujetos del impuesto	NO - VIGENTE	Art.78 a 81	Art.80. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE: 1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, 3. Quienes presten servicios gravados.

Tarifas del impuesto	SI	Art.82	7,24 USD por litro	Cerveza Artesanal
Declaración y pago del ICE	SI SUSTITUYE	Art.83		Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento a esta Ley.
Declaración y pago del ICE	NO - VIGENTE	Art.84 a 88		

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)

Cada uno de los cambios se explica a continuación:

2.3.3.1 Cambios en la base imponible

La Ley sustituye el Art.76 relacionado a la base imponible del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, Art. 76).

Esta base imponible esta relacionado con el Art.82 donde se estipula las tarifas para cada producto.

2.3.3.2 Exenciones del impuesto

Asimismo, la Ley sustituye las exenciones relacionados al alcohol de producción nacional o importado y también productos relacionados a los discapacitados, como se presenta en la tabla 21.

Tabla 20. Exenciones en el Impuesto al Consumo

NORMA	CAMBIOS	ART.	TARIFA	TIPO DE CAMBIO
Exenciones	SI REFORMA	Art.77		Exenciones.- Estará exento del Impuesto a los Consumos Especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general. También estarán exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República.
Exenciones	NO VIGENTE	Art.77		Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural. También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades

deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)

2.3.3.3 Tarifa de las bebidas alcoholicas artesanales

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (29 diciembre 2017), realiza una reforma con relación a las bebida alcohólicas. Se incluye en la tarifa del impuesto a las bebidas alcoholicas a la cerveza artesanal, siendo la tarifa de 7,24USD por litro. Sin embargo, se mantiene los valores de los otros productos como se presenta en la tabla 22.

Tabla 21. Tarifas del Impuesto al Consumo

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	No grabado
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcen los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé). 150% Perfumes y aguas de tocador 20% Videojuegos 35% Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle: Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000 5% Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000 5% Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 10% Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 15% Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 20% Vehículos motorizados cuyo	Servicios de televisión pagada 15% Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales 35%	Cigarrillos 0,16 USD por unidad N/A Alcohol, bebidas 7,24 USD por litro de alcohólicas, alcohol puro 75% incluida la cerveza artesanal Cerveza industrial 12 USD por litro de Alcohol puro 75% Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes. N/A 10%	No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos. Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor - IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente.

300% Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices. Cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas. 100%	precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 25% Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 30% Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 35%	Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de 0,18 USD por 100 gramos bebida, excepto bebidas de azúcar N/A energizantes.
	2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle: Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000 0%	En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000 8%

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 14

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20%

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 26%

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 32%

azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%, conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento a esta Ley. Dentro de las bebidas no alcohólicas y

gaseosas con
contenido de
azúcar se
encuentran
incluidos los
jarabes o
concentrados
para su mezcla
en sitio de
expendio.
Las bebidas no
alcohólicas y
gaseosas
deberán detallar
en el envase su
contenido de
azúcar de
conformidad
con las normas
de etiquetado;
en caso de no
hacerlo o
hacerlo
incorrectament
e el impuesto se
calculará sobre
una base de 150
gramos de
azúcar por litro
de bebida, o su

equivalente en
presentaciones
de distinto
contenido.

3. Aviones, avionetas y
helicópteros excepto aquellas
destinadas al transporte
comercial de pasajeros, carga
y servicios; motos acuáticas,
tricares, cuadrones, yates y
barcos de recreo: 15%

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)

2.3.3.4 Declaración y pago del ICE

La Ley de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, también sustituye con relación a la declaración del impuesto, cuando menciona en su Art.83. “Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento a esta Ley” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017).

2.3.4 Reformas a los impuestos ambientales

La reforma introducida a la Ley de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, a través de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, no considera realizar ningún cambio, manteniendo las tarifas de los dos tipos de impuestos ambientales, como se muestra en la tabla 23.

Tabla 22. Modificaciones en los impuestos Ambientales

NORMA	CAMBIOS	ART.	TARIFA	TIPO DE CAMBIO
Impuesto ambientales	NO SE REALIZA CAMBIOS - VIGENTE	Art.89	Tabla de tarifa Vehículos	IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables. Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:
				No. Tramo cilindraje - \$/cc. Automóviles y motocicletas
				1 menor a 1.500 cc 0.00
				2 1.501 - 2.000 cc. 0.08
				3 2.001 - 2.500 cc. 0.09

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)

2.3.6 Reformas a las disposiciones generales

También, la nueva Reforma del año 2017, introduce reformas relacionadas a las disposiciones generales de la Ley de Régimen Tributario Interno, 29 diciembre 2017, la mas importante es aquella que esta relacionada a la emisión de comprobantes de retención que cambia de un monto de 5000 USD a 1000 USD. Asimismo, se sustituyen e incrementan a algunos articulos particularidades (tabla 25).

Tabla 24. Reformas en las disposiciones generales

NORMA	CAMBIOS	ART.	TARIFA	TIPO DE IMPUESTOS
Disposicion es generales	NO	Art.98		Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.
	SI			Art.(...).- La definición de exportador habitual, para efectos tributarios, deberá considerar criterios de número de exportaciones en los respectivos ejercicios fiscales, así como del porcentaje del total de ventas, de conformidad con las condiciones, límites, requisitos y criterios

				adicionales que se determinen en el respectivo reglamento.
	SI			Art.(...).- Para efectos tributarios, la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, deberá considerar al menos, criterio de ventas o ingresos brutos anuales, sin perjuicio de las demás condiciones, límites, requisitos y criterios adicionales que se determinen en el respectivo reglamento.
Cobro de intereses	NO	Art.99		
Cobro de multas	NO	Art.100	3% mes	Sujetos pasivos que no presente declaraciones
			0,1% mes	No declaración del IVA
			20%	No pago de liquidas y pagar multas
Responsabilidad	NO	Art.101 + 102		
Emisión de comprobantes	SI	Art.103	Cambia de 5000 a 1000	Sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la

				adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.
Comprobantes de retención	NO	Art.104		
Sanciones por falta de declaración	SI	Art.105	1%	Art.(...).- Sanción por ocultamiento patrimonial.- Los sujetos pasivos que no declaren al Servicio de Rentas Internas, conforme a las condiciones señaladas en la normativa vigente, la información de su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola en todo o en parte, de manera directa o indirecta, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de sus activos o al uno por ciento (1%) de sus ingresos del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, el que sea mayor, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la misma, sin que esta pueda superar el cinco por ciento (5%) del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda. Art.(...).- Regímenes simplificados.- El Reglamento a esta Ley podrá establecer sistemas de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificados, para sectores, subsectores o segmentos de la economía, que se establezcan en el mismo.
Sanciones	NO	Art.106-119		
Derogatorias	NO	Art.121		
Compensaciones	NO	Art.122		

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2017)

CAPÍTULO III.

3 REFORMAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERÍODO 2017 - REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

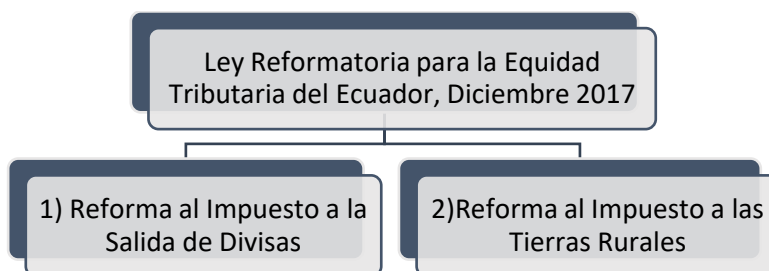
El objetivo del Capítulo es mostrar las reformas tributarias que se dieron durante el periodo 2017 en el Gobierno del Sr. Presidente de la República Rafael Correa y Sr. Lenin Moreno. Durante el período diciembre año 2017 en la que gobernaba como Presidente Constitucional del Ecuador el Sr. Lenin Moreno, como parte de su política fiscal introduce reformas a la tributación a la Ley para la Equidad Tributaria.

3.1 Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2017

La nueva reforma realizada por el Gobierno de Lenin Moreno en el año 2017, en la nueva Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, promulgada el 29 de diciembre, también modifica la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2017 en fecha 29 de diciembre del 2017, a la anterior Ley que fue decretada bajo el Registro Oficial Suplemento N° 242 del 29 de diciembre de 2007 bajo el gobierno de Rafael Correa.

Estas Reformas en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2017, comprende reformas a los tributos relacionados al Impuesto a la Salida de Divisas y al Impuesto a las Tierras Rurales, como se muestra en la figura 3.1.

Figura 6. Actualizaciones y reformas Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017



Fuente: Elaboración propia

La modificación a los impuestos mencionados vienen estipuladas en la Reforma de la Nueva Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017, Art.2) que modifica a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, principalmente a los Art.159, Art.162: Art.185 y quita el Título Quinto que se refería al Impuesto a las Tierras Rurales de la Ley del Régimen Tributario Interno, como se presenta en la tabla 26.

Tabla 25. Artículos Reformados en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador

REFORMAS	IMPUESTO	CAMBIOS	ARTÍCULOS
Reformas al Código tributario		NO	Título Primero. Art.1 a 54
Reformas a la Ley del Régimen Tributario Interno	Reformas relativas al Impuesto a la Renta	NO	Título Segundo Art.55 a 105
	Reformas relativas al Impuesto al Valor Agregado	NO	Capítulo 2 Art.105 a 130
	Reformas relativas al Impuesto a los Consumos Especiales	NO	Capítulo 3. Art.131
	Sobre el Régimen Impositivo Simplificado	NO	Capítulo 4. Art.141
	Sobre las disposiciones generales, transitorias y finales de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	Capítulo 5 Art.142 a153
	Reformas de otros cuerpos legales reformas al Capítulo I Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados de la Ley 2001 - 41 publicada en el Registro Oficial N° 325, 14 de mayo del 2001	NO	Título Tercero Art.154
	Creación de Impuestos reguladores - Creación del Impuesto a la Salida de Divisas - sujeto activo y pasivo	NO	Título Cuarto Capítulo I Art.155 -158
	Creación de Impuestos reguladores - Exenciones	SI	Título Cuarto Capítulo I Art.159 a) y b)

Exenciones al Impuesto a la Salida de Divisas	NO	Título Cuarto Capítulo I Art.160 a 161
Tarifa del ISD	SI	Título Cuarto Capítulo I Art.162
Destino del impuesto	NO	Título Cuarto Capítulo I Art.163
Creación del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios	NO	Título Cuarto Capítulo II Art.164 a 172
Creación del Impuesto a las Tierras Rurales	SI	Título Cuarto Capítulo III
Creación del Impuesto a los Activos en el Exterior - Objeto	SI	Título Cuarto Capítulo IV Art.182
Creación del Impuesto a los Activos en el Exterior - Sujeto Activo	NO	Título Cuarto Capítulo IV Art.183 a 184
Creación del Impuesto a los Activos en el Exterior - Sujeto Pasivo	SI	Título Cuarto Capítulo IV Art.185
Creación del Impuesto a los Activos en el Exterior - Base, tarifa. Liquidación, sanciones, destino	NO	Título Cuarto Capítulo IV Art.186 a 190
Creación del Impuesto a los Activos en el Exterior	NO	Título Quinto
Disposiciones generales	NO	Título Cuarto Capítulo IV Art.187

Fuente: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (2017)

Las modificaciones introducidas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en los artículos mencionados, se explica a continuación en que consiste cada una de ellas:

3.1.1 Reforma al Impuesto a la Salida de Divisas

De acuerdo a la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 en su artículo 2, introduce reformas al Impuesto a la Salida de Divisas con relación a los siguientes aspectos:

3.1.1.1 Exenciones del Impuesto a la Divisas

En el Art.158. se menciona que:

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017).

En el Art.159, se introduce la modificación al literal 10, donde se amplía la exoneración cuando se trata de enfermedades catastróficas, cuando se incluye en el artículo:

Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente podrá portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración, conforme los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, Art. 159).

De este modo se puede solicitar la exoneración del Impuesto a las Divisas cuando una persona realiza un tratamiento fuera de Ecuador con relación a enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

3.1.1.2 Devoluciones del ISD en la actividad de exportación

Asimismo, se incluye en la reforma de Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 en su Art.2 una modificación en el Art.162 (Tarifas del impuesto) de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, con relación a la Devolución de ISD en la actividad de exportación, incluyendo lo siguiente;

Art.(...).- Devolución de ISD en la actividad de exportación.- Los exportadores habituales, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten, en un plazo no mayor a noventa (90) días, sin intereses, en la forma, requisitos y procedimientos que el Servicio

de Rentas Internas establezca para el efecto, mediante resolución de carácter general. Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria. Lo señalado en este artículo también aplicará respecto del impuesto a la salida de divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, conforme las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, Art. 162)

Sin embargo, también en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, en el Art. 162 además de ratificar la tarifa del Impuesto a la Salida de

Divisas que es del 5%, se incluye con relación a crédito tributario y al pago de los impuestos, como menciona:

Art....- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, Art. 162).

Además se considera que los pagos por ISD como crédito para el pago del Impuesto a la Renta, siempre y cuando no hayan sido utilizado a cuatro ejercicios fiscales posteriores, pueden ser objeto de devolución por el SRI, previa solicitud del sujeto pasivo.

3.1.2 Eliminación del Impuesto a las Tierras Rurales

La Reforma de la Nueva Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017, Art.2) que modifica a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, en su Art.2 Elimina el Impuesto a las Tierras Rurales, cuando menciona “ Elimínese el Capítulo III “ CREACION DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS del Título Cuarto Creación de Impuestos Reguladores”, siendo que en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, ya no se puede observar este impuesto.

3.1.3 Reforma del Impuesto a los Activos en el Exterior

También, la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) modifica el Art.182 y Art.185 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, Diciembre 2017, relacionado al Impuesto a los Activos en el Exterior en su punto objeto y tambien en los sujetos pasivos como se detalla la tabla 27.

Tabla 26. Modificaciones en el Impuesto a los Activos en el Exterior

NORMA	CAMBIO	ART.	TARIFA	DETALLE
Objeto	SI	Art.18 2		Objeto.- Establecer el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, y casas de valores, empresas aseguradoras y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
Hecho generador	NO	Art.18 3		Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto: 1. La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y, 2. La tenencia de inversiones en el exterior.

Sujeto Activo	NO	Art.18 4	Sujeto Activo.- El Estado es el sujeto activo de este impuesto quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.	
Sujeto Pasivo	SI	Art.18 5	Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos y casas de valores, empresas aseguradoras, y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.	
Base imponible	NO	Art.18 6	Base Imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos.	
Tarifa	NO	Art.18 7	0,25% mes	La tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional. Cuando la captación de fondos o las inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos

			fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible; esta tarifa, podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 0,1%, en forma general o por segmentos, previo informes del Ministerio encargado de la política económica, y del Servicio de Rentas Internas.
Liquidación y pago	NO	Art.18 8	Liquidación y pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto lo liquidarán y pagarán mensualmente en las instituciones financieras autorizadas, en los plazos que se establezcan en el reglamento y mediante los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto.
Sanciones por incumplimiento	NO	Art.18 9	Sanciones por incumplimiento.- La presentación tardía de la declaración de este impuesto se sancionará con una multa equivalente al 3% del impuesto causado por cada mes o fracción de retraso, monto que no podrá superar el valor del impuesto.
Destino del impuesto	NO	Art.19 0	Destino del impuesto.- La recaudación total del impuesto ingresará al Presupuesto General del Estado.

Fuente: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (2017)

Por tanto, la reforma no afecta a la tarifa, ya que se mantiene en el 0,25% mes sobre la base imponible, sin embargo, se sustituyen a los sujetos pasivos.

3.2 Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 promulgada el 29 de

dicciembre de 2017, también introduce reformas en su Art.3. al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgada el 29 de Diciembre de 2010 con Registro Oficial Suplemento 351 y modificado en la Ley N° 0 Publicada en Registro Oficial Suplemento 405 del 29 de Diciembre de 2014. Las reformas que se introducen son plasmadas en la modificación que se realiza al anterior Código en un nuevo Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgada el 29 de Diciembre el año 2017 bajo LEY0 Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2017 Reformado.

Las reformas a este Código están relacionadas a la mejora de la actividad productiva¹, ya que el Código es una normativa para:

todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional [...]tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Diciembre,2017, Art. 1 - Art. 3).

En ese contexto, las reformas están relacionadas a lo siguiente:

1. Al fomento a la inversión para el desarrollo económico
2. A las obligaciones aduaneras

3.2.1 Reformas al fomento a la inversión productiva para el desarrollo económico

Con relación a la actividad productiva, la reforma introducida en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la

¹ Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Diciembre,2017, Art. 2).

Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Diciembre, 2017 es aquella que se esta relacionada al incentivo de la inversión , específicamente a la estabilidad del Impuesto a la Renta , sin cambiar otros aspectos, sino manteniendo, como se presenta en la tabla 28.

Tabla 27. Reformas a la inversión productiva para el desarrollo económico

NORMA	CAMBIOS	ART.	TARIFA	DETALLE
Del objetivo y ámbito de aplicación	NO	Art.1 a Art 4		
Del rol del estado en el desarrollo productivo	NO	LIBRO I TITULO I. Capitulo I. Art.5		
De la institucionalidad del desarrollo productivo	NO	LIBRO I TITULO I. Capitulo II. Art.6 a Art.7		
De la promoción del trabajo productivo digno	NO	LIBRO I TITULO II. Art.8 a Art.10		
De la generación de un sistema integral de innovación, capacitación técnica y emprendimiento	NO	LIBRO I. TITULO III. Art.11 a Art.12		
De las inversiones productivas	NO	LIBRO II TITULO I Capítulo I. Art.13 a Art.16		
Principios generales	NO	LIBRO II TITULO I Capítulo II. Art.17 a Art.18		
De los derechos de los inversionistas	NO	LIBRO II TITULO I Capítulo II. Art.19 a Art.21		
Del desarrollo productivo de la economía popular,	NO	LIBRO II TITULO II. Art.22		

solidaria y comunitaria					
Normas generales sobre incentivos y estímulos de desarrollo económico	NO	LIBRO II TITULO III. Capítulo I. Art.23 a Art.25			
			15 años 25%		La tarifa aplicable de Impuesto a la Renta para sociedades que suscriban contratos de inversión que les concedan estabilidad tributaria, respecto de inversiones para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala y las industrias básicas que adopten este incentivo, así como respecto de inversiones que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país, será aquella general establecida para sociedades
De la vigencia-incentivo de estabilidad tributaria en contratos de inversión	SI	LIBRO II TITULO III. Capítulo I. Art.23 a Art.26			
Resolución de conflictos, monitoreo, inhabilidades especiales	NO	LIBRO II TITULO III. Capítulo II. Art.37 a Art.30			
De las infracciones y sanciones a los inversionistas	NO	LIBRO II TITULO III. Capítulo I. Art.31 a Art.33			
Del objeto y constitución de las zonas especiales	NO	LIBRO II TITULO III. Capítulo I. Art.34 a Art.40			

de desarrollo económico		
De los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico	NO	LIBRO II TITULO III. Capítulo II. Art.41 a Art.48
De las infracciones y sanciones a las zonas especiales de desarrollo económico	NO	LIBRO II TITULO III. Capítulo III. Art.49 a Art.52
Del fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes)	NO	LIBRO III TITULO I. Capítulo I. Art.53
De los órganos de regulación de las mipymes	NO	LIBRO III TITULO I. Capítulo II. Art.54
De los mecanismos de desarrollo productivo	NO	LIBRO III TITULO I. Capítulo I. Art.55
Del registro único de mipymes y simplificación de trámites	NO	LIBRO III TITULO I. Capítulo I. Art.56
De la democratización de la transformación productiva y el acceso a los factores de producción	NO	LIBRO III TITULO II. Art.57 a Art.60
De la tierra	NO	LIBRO III TITULO II.

		Capítulo I. Art.61
Del financiamiento y del capital	NO	LIBRO III TÍTULO II. Capítulo II. Art.62 a Art.68
Del desarrollo territorial equitativo	NO	LIBRO III TÍTULO II. Capítulo I. Art.69 a Art.70

Fuente: Elaboración propia con base en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2017)

3.2.1.1 Reforma al Pago del Impuesto a la Renta - Incentivo a la estabilidad tributaria en contratos de inversión de las actividades productivas

Una de las reformas más importantes introducidas para el ámbito de la producción por la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 está relacionado con la mejora de los incentivos a la actividad productiva a través del Impuesto a la Renta, ya que de acuerdo a la Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Diciembre,2017, Art.23) mencionan que los incentivos están relacionados también con la tributación y además se clasifica a los distintos tipos de incentivos (Art.24), como son (tabla 29).

Tabla 28. Clasificación de los incentivos para la actividad productiva según Art. 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2017)

Clasificación de los incentivos	1. Generales
	a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el Impuesto a la Renta ;
	b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
	c. Las deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la Renta , como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
	d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
	e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
	f. La deducción para el cálculo del Impuesto a la Renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
	g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
	h. La exoneración del anticipo al Impuesto a la Renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
	i. La reforma al cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta

2. Sectoriales

Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del Impuesto a la Renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores, la exoneración prevista para industrias básicas y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual, de conformidad con la ley.

3. Para Zonas Deprimidas

Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos.

3. Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al Impuesto a la Renta , al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera. Para Zonas Deprimidas

Fuente: Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2017, Art.24)

En ese contexto el incentivo está relacionado a la estabilidad tributaria tarifaria del Impuesto a la Renta para sociedades que suscriban contratos de inversión. Esta estabilidad se manifiesta de la siguiente manera:

La tarifa aplicable de Impuesto a la Renta para sociedades que suscriban contratos de inversión que les concedan estabilidad tributaria, respecto de inversiones para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala y las industrias básicas que adopten este incentivo, así como respecto de inversiones que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país, será aquella general establecida para sociedades. Nota: Artículo agregado por artículo 32 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014. Nota: Artículo sustituido por artículo 3 numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017 (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Diciembre, 2017, Art. 26).

Lo que significa, que las empresas que inviertan para el desarrollo del Ecuador bajo condiciones, como; “1. El monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares; 2. Informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Diciembre, 2017, Art. 26) tienen garantizada su estabilidad tributaria por el tiempo del contrato, no pudiendo ser modificada el Impuesto a la Renta.

Se mantiene las limitaciones:

Para efectos de Impuesto a la Renta, la estabilidad se extenderá sobre todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión. No aplicará sobre normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias. b) La estabilidad tributaria podrá hacerse extensiva al impuesto a la salida de divisas y otros impuestos directos nacionales, exclusivamente respecto de las tarifas y exenciones de cada impuesto, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión. c) En el caso de las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, cuya producción se destine a la exportación, también podrán obtener estabilidad tributaria del Impuesto al Valor Agregado, exclusivamente

respecto de sus tarifas y exenciones. Nota: Artículo agregado por artículo 32 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

3.2.2 Obligaciones aduaneras

Con la nueva Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Diciembre, 2017), se sustituye artículos relacionados a: 1) la obligación tributaria aduanera; 2) Tributos al comercio exterior; 3) Nacimiento de la obligación aduanera; 4) Exigibilidad de la obligación aduanera; 5) Plazos para el pago; 6) Reclamos y recursos administrativos; 7) Abandono definitivo; 8) Perfiles de riesgo; 8) Proceso de subasta pública de excepción, cada uno de ellos con particularidades. Sin embargo, también se mantiene la mayoría de los artículos, como se presenta en la tabla 30.

Tabla 29. Reformas a las obligaciones aduaneras

NORMA	CAMBIOS	ARTÍCULOS	TIEMPO ANTERIOR	TIEMPO REFORMADO	DETALLE
DEL COMERCIO EXTERIOR, SUS ORGANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS. De la Institucionalidad en Materia de Comercio Exterior	NO	LIBRO IV TITULO I. Art.71 a Art.78			
Medidas Arancelarias al Comercio Exterior	NO	LIBRO IV TITULO II. Capítulo I. Art.76 a Art.77			
Medidas no Arancelarias del Comercio Exterior	NO	LIBRO IV TITULO II. Capítulo II. Art.78 a Art.83			
Certificación de origen de mercancías	NO	LIBRO IV TITULO II. Art.84 a Art.87			
De las Medidas de Defensa Comercial	NO	LIBRO IV TITULO III. Capítulo I. Art.88 a Art.92			
Del Fomento y la Promoción de las Exportaciones	NO	LIBRO V TITULO I. Capítulo I. Art.96 a Art.95			
DE LA COMPETITIVIDAD SISTEMICA Y DE LA FACILITACION ADUANERA Del	NO	LIBRO V TITULO I. Art.96 a Art.102			

Fomento y Promoción de los Sectores Estratégicos claves para la Infraestructura Productiva	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.103 a Art.106	La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y
De la Facilitación Aduanera para el Comercio - Normas Fundamentales	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.107	
De la Obligación Tributaria Aduanera. Artículo sustituido por artículo 3 numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017 .			

			sanciones a las que hubiere lugar.
Tributos al Comercio Exterior. Inciso penúltimo reformado por artículo 3 numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.108	Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro. Los recargos arancelarios y demás gravámenes

			económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se regirán por los principios del Derecho Tributario.
Nacimiento de la Obligación Aduanera. Artículo sustituido por artículo 3 numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017 .	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.109	La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma.

Base imponible	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.110	
Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.111	
Normativa y tributos aplicables	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.112	
Exigibilidad de la Obligación Aduanera. Artículo sustituido por artículo 3 numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.113	La obligación aduanera es exigible: a) En las declaraciones aduaneras de importación o exportación, desde el día en que se autoriza el pago. b) En las tasas por servicios aduaneros, desde la fecha en que se autoriza el pago en la liquidación. c) En los demás casos desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación complementaria o acto administrativo correspondiente.
Extinción de la Obligación Tributaria	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.114	

Medios de pago	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.115		
Plazos para el pago. Artículo reformado por artículo 3 numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.116	2 días	Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos: a) En la declaración aduanera de importación o exportación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la autorización del pago. b) En las tasas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se autoriza el pago en la liquidación.
Recaudación	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.117		
Acción Coactiva	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.118		
Compensación	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.119		
Prescripción	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.120		
Abandono Expreso	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.121		
Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.122		

Decomiso Administrativo	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.123			
Reclamos y Recursos Administrativos. Artículo reformado por artículo 3 numeral 7 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo II. Art.124	60 días	120 días	Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto. Los reclamos que se presentaren se sustanciarán y resolverán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Tributario, dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que el reclamante hubiere presentado dicho reclamo. El Director Distrital es la

			autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido. Los reclamantes podrán presentar recurso de revisión ante la Directora o Director General en contra de las resoluciones que dictaren los Directores Distritales, de conformidad con las normas del Código Tributario.
De las Exenciones	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo III. Art.128 -	
De las Operaciones Aduaneras	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo IV. Art.128 - Art.137	
De la Declaración Aduanera	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo V. Art.137 - Art.142	

Abandono Definitivo. Literal d. agregado por artículo 3 numeral 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017	SI	LIBRO V TITULO II. Capítulo V. Art.143	15 Días	d. Siempre que no exista presunción de delito, cuando el sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registre riesgos integrales asociados con la naturaleza de la mercancía declarada y el administrado no proceda con la corrección o justificación a las observaciones respectivas dentro del término previsto. Para el efecto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará al sujeto pasivo las observaciones a las que hubiera lugar, que tendrá el término de quince (15) días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación, para presentar sus justificativos o proceder a la corrección respectiva, conforme al
--	-----------	---	----------------	---

procedimiento que para el efecto emita la administración aduanera. Vencido el término previsto en el presente literal, se declarará la mercancía en abandono definitivo y en la misma declaratoria se dispondrá que el sujeto pasivo registre la cuenta de una entidad financiera en la que la administración aduanera, depositará el valor en aduana de las mercancías declaradas por el sujeto pasivo, más un incremento del 20 % del valor en aduana declarado. Una vez acreditado dicho depósito en la cuenta registrada, la mercancía pasará a ser de propiedad del Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien la subastará en el término de noventa (90) días, de

acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.
En la misma declaratoria de abandono definitivo, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital dispondrá el inicio del proceso de subasta pública, adjudicación o destrucción, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento al presente Código y más disposiciones administrativas dictadas para el efecto.

Control Aduanero	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo VI. Art.144
Control Posterior	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo VI. Art.145

Perfiles de riesgo

SI

LIBRO V TITULO II.
Capítulo VI. Art.146

Por razones de orden público, interés social o nacional, seguridad o protección de la vida y salud de las personas, plantas o animales, protección del patrimonio artístico, cultural, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual y comercial, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá iniciar los procedimientos administrativos previstos en el presente Código y demás normativa aplicable respecto de los bienes y mercancías sujetas a su potestad. Quienes se consideren afectados por la implementación de estos procedimientos podrán acudir a la vía administrativa o judicial y proponer las acciones previstas en la Ley.

Regímenes de Importación	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo VII. Art.147 - Art.172		
Garantías Aduaneras	NO	LIBRO V TITULO II. Capítulo V. Art.173 - Art.174		
De las Sanciones a las Infracciones Aduaneras	NO	LIBRO V TITULO III. Capítulo V. Art.173 - Art.204		
Proceso de subasta pública de excepción	SI	LIBRO V TITULO III. Capítulo V. Art.204.1	mas 1 año	Los bienes y mercancías que se encuentren almacenados por más de un año bajo custodia de la administración aduanera o en bodegas alquiladas por ésta, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte de la institución, excepto si ya existe avalúo pericial dentro de la fase de indagación previa o proceso judicial, caso en el cual éste será el avalúo del bien.
De la Administración Aduanera	NO	LIBRO V TITULO IV. Capítulo V. Art.205 - Art.231		
SOSTENIBILIDAD DE LA PRODUCCION Y SU	NO	LIBRO VI TITULO IV. Capítulo V. Art.232 - Art.236		

RELACION CON EL ECOSISTEMA

Fuente: Elaboración propia con base en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2017)

3.2.3 Reformas al Código Tributario

Las reformas al Código tributario también se dieron con la reforma a la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 en su artículo 4.n .

Las reformas al Código tributario estan dadas por:

1. A la extinción de las obligaciones de recuperación
2. A la forma presuntiva
3. A los efectos de la solicitud
4. A la concesión de facilidades
5. A la acción coactiva
6. Al orden de cobro
7. A las medidas cautelares
8. A la nota de crédito

De manera detallada estas reformas, se puede observar en la tabla 31.

Tabla 30. Reformas al Código tributario, modificación 2017

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
DE LOS SUSTANTIVO TRIBUTARIO- Disposiciones fundamentales	NO	Libro Primero. Título I. Art.1 a Art.14	
De la Obligación tributaria	NO	Libro Primero. Título II. Art.15 a Art.55	
Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa	SI	Libro Primero. Título II. Art.56	Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción

			de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.
		Libro Primero. Título III. Art.57 a Art.63	
De la administración tributaria	NO	Libro Primero. Título I. Art.64 a Art.71	
DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	NO	Libro Segundo. Título I. Art.73 a Art.91	
Forma presuntiva	SI	Libro Segundo. Título I. Capítulo II. Art.92	Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.
	NO	Libro Segundo. Título I. Capítulo II. Art.93 a Art.114	
De las reclamaciones, consultas y recursos administrativos	NO	Libro Segundo. Título II. Art.94 a Art.153- 155 - 258-159-191- 162-163	

Efectos de la solicitud	SI	Libro Segundo. Título II. Art.94 a Art.154	Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida
Concesión de facilidades	SI	Libro Segundo. Título II. Art.156	Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas. El plazo para el pago de las cuotas en mora al que se refiere el inciso anterior podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.
Acción coactiva	SI	Libro Segundo. Título II. Art.157	Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y...Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

			Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.
Orden de cobro	SI	Libro Segundo. Título II. Art.160	Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El mismo efecto tendrá las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión. Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de ejecución coactiva, se deberá garantizar el derecho al debido proceso y del derecho a la defensa de los contribuyentes, garantizados constitucionalmente.
Medidas precautelarias	SI	Libro Segundo. Título II. Art.165 a Art.307-309	El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelarias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del procedimiento de ejecución.

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO	NO	Libro Tercero. Título II. Art.216 a Art.307-309	
			Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto. En estas negociaciones, en atención a la naturaleza de las notas de crédito tributarias, los criterios de debida diligencia establecidos en la normativa bursátil, serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista, más no del vendedor a nombre de quien se emitió originalmente la nota de crédito. El Ministerio rector de las Finanzas Públicas emitirá las regulaciones correspondientes para implementar este artículo.
Nota de crédito	SI	Libro Tercero. Título II. Art.308	
DEL ILICITO TRIBUTARIO	NO	Libro cuarto. Art.310 -440	

Fuente: Elaboración Propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017)

Como se puede observar las reformas en el código tributario, no afectan a las tarifas, sino más son de procedimientos tanto administrativos como tributarios.

3.3 Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) en su Artículo 5, también introduce reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que fue promulgada el 21 de mayo del 2018 bajo el Registro Oficial 245, basado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del año 2010 promulgada el 22 de octubre de 2010, siendo posterior a esta fecha otras modificaciones, como la del año 2014 y del año 2016.

Estas reformas, están relacionadas principalmente a:

1. Reformas a los Deberes y Atribuciones del ente rector del SINFIPI
2. Límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados

Sin embargo, se mantiene el resto de los artículos del Código, como se presenta en la tabla 32.

Tabla 31. Reformas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE	%
De las disposiciones comunes a la planificación y las finanzas públicas	NO	Art.1 a 8		
De la planificación participativa para el desarrollo	NO	Libro I. Título II. Art.18 a 17		
Del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación	NO	Libro I. Título I. Art.9 a 72		
De las finanzas públicas		Libro II. Título I. Art.70 a 73 - 75 a 81		

Deberes y Atribuciones del ente rector del SINFIP	SI	Libro II. Título I. Art.74	Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
Componentes del sistema	NO	Libro II. Título II. Art.75 -124 - 126- 173	
Límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados	SI	Libro II. Título II. Art.125	En caso de que los recursos de endeudamiento a los que se refiere este artículo se destinen a proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, estos límites podrán incrementarse en los numerales 1 y 2 a 300% y 40% respectivamente.
De la transparencia fiscal	NO	Libro III. Título II. Art.174 a 181	

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017)

A continuación, se detalla las reformas:

3.3.1 Reforma a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP)

Una de las reformas de la Ley la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) en su Artículo 5 al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, está relacionado al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), ya que el mismo “comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas” (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2018) (Código Orgánico de Planificación y Finanzas, 2010).

Esta Ley modifica el Art.74 Literal 15 relacionado a los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, de la siguiente manera:

(Reformado por el núm. 1 del Art.5 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2018, pág. Art. 73 literal 15).

Dejando sin modificación en el inciso 15, lo que menciona:

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente” Art.73 literal 15.

3.3.2 Reformas a los límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados

Asimismo, se reforma a los límites al endeudamiento para los gobiernos autónomos a través de la modificación del Art.125 en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que menciona: “En caso de que los recursos de endeudamiento a los que se refiere este artículo se destinen a proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, estos límites podrán incrementarse en los numerales 1 y 2 a 300% y 40% respectivamente.” (Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, Art. 5), dejando sin modificación lo siguiente:

Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada gobierno autónomo descentralizado deberá observar los siguientes límites de endeudamiento: 1.La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%); y El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva amortización e intereses, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir endeudamiento. [...]Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los gobiernos autónomos descentralizados que sobrepasen estos límites, debiendo estos últimos someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

Lo que quiere decir que la Ley introduce una particularidad a las deudas que pueden contraer los municipios, especialmente aquellos que están relacionados con los servicios públicos como el agua, alcantarillados y desechos sólidos, que pueden llegar a contraer hasta un 300% y en los proyectos hasta el 40%. Sin embargo, se debe considerar los destinos del endeudamiento, como: programas, proyectos de inversión, infraestructura y que tengan capacidad financiera para realizar los pagos, como también para refinanciamiento de deuda pública externa, como lo menciona el Art, 126.

3.4 Reforma a la Ley de compañías

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) en su Artículo 6, también introduce reformas a la Ley de Compañías que fue promulgada bajo el Registro Oficial N° 312 del 5 de noviembre de 1999 y modificada el 29 de diciembre de 2017.

Las modificaciones están relacionadas a siguientes aspectos: a) envió de la nómina de los administradores o representantes legales y socios a la Superintendencia de compañías en el primer cuatrimestre de cada año, también; b) El derechos de negociar no tiene límites; y c) sobre los requisitos de las compañías extranjera para establecerse en Ecuador, dejando sin modificaciones los demás artículos, como se detalla en la tabla 33.

Tabla 32. Reformas a la Ley de Compañías

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
Disposiciones generales		Sección I Art.1 a 19 - 21 a 35	
Envíos en el primer cuatrimestre	SI	Sección I. Art.20 literal b	"b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,".
De la compañía en nombre colectivo	NO	Sección II. Art.36 a 59	
De la compañía en Comandita Simple	NO	Sección III. Art.59 a 73	
Disposiciones comunes a las compañías en nombre colectivo y a la en comandita simple	NO	Sección IV. Art.74 a 91	
De la compañía de responsabilidad limitada	NO	Sección V. Art.92 a 142	
De la compañía anónima	NO	Sección VI. Art.143 a 300	

El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones	SI	Sección VI. Art.191	Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones. Sin embargo, tales pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios
De la compañía en comandita por acciones	NO	Sección VII. Art.301 a 307	
De la compañía de economía mixta	NO	Sección VIII. Art.308 a 317	
De la auditoria externa	NO	Sección IX Art.318 a 329	
De la transformación, de la fusión y de la escisión	NO	Sección X Art.330 a 352	
De la intervención	NO	Sección XI Art.353 a 358	
De la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación	NO	Sección XII Art.415 a 419	
De las compañías extranjeras	NO	Sección XIII Art.318 a 333	

De las compañías extranjeras	SI	Sección XIII Art.419A - 419 B	Toda sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, siempre que la ley no lo prohíba, puede cambiar su domicilio al Ecuador, conservando su personalidad jurídica y adecuando su constitución y estatuto a la forma societaria que decida asumir en el país. Para ello, debe cancelar la sociedad en el extranjero y formalizar su domiciliación mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo siguiente." y, b) "Artículo 419 B.- Para que una sociedad constituida y con domicilio en el extranjero pueda establecer su domicilio en el Ecuador deberá presentar a la Superintendencia una escritura pública extendida en Ecuador, que deberá contener el texto de la resolución, o acta emitida por el órgano competente de las compañías, con los siguientes acuerdos: a) La decisión de radicar en el Ecuador; b) La adopción de la forma societaria escogida, conforme a la legislación ecuatoriana; la adecuación del pacto social y el texto del estatuto; y c) La designación de la persona autorizada para la representación legal y para suscribir la escritura pública en el Ecuador, que formalizará el acuerdo de cambio de domicilio.
De la prescripción	NO	Sección XIV Art.420 a 422	
De la asociación o cuentas de participación y de la compañía Holding o tenedora de acciones	NO	Sección XV Art.423 a 429	

De la Superintendencia de Compañías y Valores y de su funcionamiento	NO	Sección XVI Art.430 a 457
Registro Crediticio	NO	Sección XVIII Art.458 a 460

Fuente: Elaboración propia con base en Ley de Compañías (2017)

3.5 Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) en su Artículo 7, introduce reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero que fue promulgado el 21 de Agosto del 2018 bajo el Registro Oficial N° 309; modificando esta Ley el Código Orgánico Monetario promulgado bajo Registro Oficial N° 332 del 12 de septiembre de 2014, como también de las Reformas por la Disposición Reformatoria segunda de la Ley s/n, R.O. 802-2S, 21-VII-2016.

Esta Ley modifica los siguientes aspectos:

1. Reformas a la política y regulación monetaria
2. Reformas a las acciones del Banco Central del Ecuador
3. Reformas a las acciones de las Superintendencias
4. Reformas al sistema monetario
5. Reformas al sistema financiero nacional

A continuación, se detalla en qué consisten las reformas incorporadas en la Ley.

3.5.1 Reformas a la política y regulación monetaria

Las reformas del Artículo 7 de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017 a la política y regulación monetaria esta relacionada principalmente a la conformación de la junta de política y regulación monetaria en el Art.13, de la siguiente manera que se muestra en el cuadro 3.9. Además de mostrar que la ley no modifica el resto de los artículos que corresponde a esta sección (tabla 34).

Tabla 33. Reformas a la política y regulación monetaria

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
De las disposiciones comunes a la planificación y las finanzas públicas	NO	Título preliminar Art.1 a 8	
De la planificación participativa para el desarrollo	NO	Libro I. Sección 1. Art.9 a 12 - 15 a 22 - 24 a 25	
Conformación de la Junta de política y regulación monetaria	SI Reforma	Libro I. Art.13	La Junta estará conformada con plenos derechos por: a) El ministro titular de la economía y finanzas públicas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, b) El ministro titular de la planificación nacional del Estado, c) El ministro que sea delegado del Presidente de la República para representar al sector de la producción y d) Un delegado del Presidente de la República quien asumirá la presidencia en caso de ausencia del Presidente. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados
Funciones de la Junta de política y regulación monetaria	SI Modificado	Libro I. Sección	Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del

		1. Art.14 literal 21	sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica
Presidente de la Junta	SI Eliminado	Libro I. Sección 1. Art.23	Derogada

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017)

3.5.2 Reformas a las acciones del Banco Central del Ecuador

Las reformas incorporadas a las acciones del Banco Central del Ecuador están relacionadas fundamentalmente a las funciones y a las prohibiciones, como se detalla en la tabla 35.

Tabla 34. Reformas a las acciones del Banco Central del Ecuador

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
Del Banco Central del Ecuador		Libro I. Sección 2. Art.26 a 35 - 37 a 55 - 57 a 72	
Funciones del Banco Central del Ecuador	SI Reformado	Libro I. Sección 2. Art.36 numeral 2,20,40	a) Numeral 2. Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas. b) Numeral 20. Elimínese la frase "así como moneda electrónica" en el numeral 20. c) Reenumérese el numeral 40 por 41. d) A continuación del numeral 39 agréguese el siguiente

			numeral:"40. Participar con voz en los Directorios de las instituciones del Sector Financiero Público que son de su propiedad.".
Prohibiciones del Banco Central del Ecuador	SI sustituye	Libro I. Sección 2. Art.56	El Banco Central del Ecuador no podrá recibir en dación en pago, activos distintos a activos monetarios como pagos por créditos o inversiones realizadas por esta entidad.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017)

3.5.3 Reformas a las acciones de las Superintendencias

Con relación a las reformas a las distintas acciones de las superintendencias, están relacionadas a los informes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y a las funciones de la Corporación del seguro de depósitos, fondo de liquidez y fondo de seguros privados, como se presenta en la tabla 36.

Tabla 35. Reformas a las superintendencias

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
De la Superintendencia de bancos	NO	Libro I. Sección 3. Art.59 a 72	Art.73 Derogado
De la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	NO	Libro I. Sección 4. Art.74 a 76	
Informes de la SEPS	SI sustituye	Libro I. Sección 4. Art.77	Estos informes perderán su condición de reservados después de 1 año desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de la entidad.

De la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	NO	Libro I. Sección 5. Art.78	
De la Corporación del seguro de depósitos, fondo de liquidez y fondo de seguros privados	NO	Libro I. Sección 6. Art.79 a 93	
Funciones	SI Agrega	Libro I. Sección 6. Art.80	La Corporación no ejecutará acciones de cobro sobre aquellas obligaciones de una entidad financiera en liquidación forzosa que en su totalidad no superen los cinco mil (USD \$ 5.000) dólares de los Estados Unidos de América y cuyo costo beneficio de la gestión de recuperación afecte negativamente al patrimonio del Fideicomiso del Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados. La Corporación podrá vender esta cartera por un valor inferior a su valor nominal justificando que la gestión de cobro genera un costo superior a la recuperación

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017)

3.5.4 Reformas al sistema monetario

Asimismo, la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017), incorpora reformas al sistema monetario del Ecuador estas reformas estan relacionadas con proveer liquidez en el artículo 82 y el manejo del dinero electronico en su artículo 101. Dejando sin modificaciones las especificaciones que corresponde al Libro I. Título I. Art.94, 96 a 100, 102 a 142 del sistema monetario.

3.5.4.1 Reformas con la obligación de proveer liquidez al sistema monetario

La reforma relacionada a la obligación de proveer liquidez al sistema monetario, menciona:

¿El Banco Central del Ecuador y en los casos excepcionales que establezca la Junta, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de liquidez en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera? Para este efecto, están facultados a efectuar las remesas que sean necesarias, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación. Estas operaciones que realice el Banco Central del Ecuador no estarán sujetas a tributo alguno en el país. (Código Orgánico Monetario y Financiero, Agosto, 2018, Libro I. Título I. Cap. 1. Art. 95).

3.5.4.2 Reforma al manejo del dinero electrónico por el sistema monetario

También, la Ley 150 del 2017 sustituye el artículo 101 del Libro I. Título I. Cap. 2 de la Código Orgánico Monetario y Financiero, que menciona:

Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control. Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para efectos de supervisión y control en el ámbito de sus competencias, los organismos de control respectivos y el Banco Central del Ecuador, mantendrán interconexión permanente a las plataformas de las entidades (Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, 2017, Art. 7)

Esta reforma, permite que el dinero electrónico ya no será privativo (exclusivo) del Banco Central, sino que se convierte en una institución donde solo se liquidarán las transacciones.

3.5.5 Reformas al sistema financiero nacional

Las reformas al Sistema Financiero Nacional incorporado en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la

Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017, Art.7), esta relacionado a: a. Reforma a las operaciones del sistema financiero; b. Reformas a las sanciones a la liquidez del sistema financiero; c. Reformas a las funciones del liquidador y subrogación de derechos y d. Reformas al manejo de datos de registro financiero

Cada una de estas reformas se detalla a continuación:

3.5.5.1 Reforma a las operaciones del sistema financiero

Las reformas a las operaciones del sistema financiero consiste en una modificación del Libro I. Título II. Art.194 Literal h) , donde menciona “h) Las operaciones activas se acreditarán a través del sistema nacional de pagos mediante transferencia electrónica de fondos u otros medios de pagos electrónicos”, lo que quiere decir que se da prioridad al uso del manejo de dinero en su forma electronica para cualquier tipo de transacción.

3.5.5.2 Reformas a las sanciones a la liquidez del sistema financiero

Otra de las reformas introducidas al Código Orgánico Monetario y Financiero esta relacionado con la sanciones a la liquidez del sistema financiero, considerando el castigo de obligaciones (Art.207), las prohibiciones de participación como accionistas (Art.256), infracciones muy graves (Art.261) sanciones administrativas (Art.264), detallados en la tabla 37.

Tabla 36. Reformas a las sanciones a la liquidez del sistema financiero

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
Castigo de obligaciones	SI Agrega	Libro I. Título II. Sección 6. Art.207	¡L- as entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable; este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. El tiempo en mora que debe transcurrir para que una entidad financiera castigue estas obligaciones será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con base en la evaluación del incumplimiento de pago de las

	operaciones con riesgo de crédito de contraparte, el cual no podrá superar los tres años. Previo al castigo de las obligaciones, estas deberán estar provisionadas al 100% de su valor registrado en libros. Las entidades que se encuentran en proceso de liquidación podrán castigar contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable, cuyo monto no supere los cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50). Este castigo libera a la entidad de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, pero no releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso.
Prohibiciones de participación como accionistas SI Agrega Libro I. Título II. Sección 6. Art.256	).-Las entidades financieras privadas y los accionistas de una entidad financiera privada que sean personas con propiedad patrimonial con influencia, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera. Esta prohibición también es aplicable a los accionistas de una entidad financiera que, aun cuando individualmente considerados no sean personas con propiedad patrimonial con influencia, a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen los porcentaje o valores del artículo 169, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con este Código. Tampoco podrán participar como accionistas en empresas ajenas a la actividad financiera los administradores de las entidades financieras. Dicha prohibición no aplicará para accionistas que sean entidades del sector público. Se entenderá que los accionistas son

			titulares directos cuando ejerzan su derecho de propiedad, sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera, y titulares indirectos cuando dicha propiedad sea ejercida a través de fideicomisos, nexos económicos y societarios, otros mecanismos o a través de estos por medio de sus cónyuges o conviviente
Infracciones muy graves	SI Reforma	Libro I. Título II. Sección 11. Art.261	Incumplir lo dispuesto en el artículo 183 del presente Código, respecto a la participación como accionista de entidades financieras constituidas o por constituirse en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición a la de Ecuador, y; Se establecen las siguientes sanciones: 1. Por infracciones muy graves, una multa de hasta 0,01 % de los activos de la entidad infractora, la remoción de los administradores y/o la revocatoria de la o las autorizaciones; 2. Por infracciones graves, multas de hasta 0,005 % de los activos de la entidad infractora, la suspensión de los administradores hasta por noventa días y/o amonestación; y, 3. (Sustituido por el núm. 20 del Art.7 de la Ley s/n, R.O. 1502S, 29XII2017). Por infracciones leves, multas de hasta 0,001 % de los activos de la entidad infractora, o amonestación. En ningún caso una sanción pecuniaria para una entidad financiera infractora pública, privada o popular y solidaria, perteneciente al segmento 1, podrá ser inferior a treinta salarios básicos unificados. Respecto de las otras entidades financieras populares y solidarias, la sanción pecuniaria no podrá ser inferior a un salario básico unificado.
Sanciones administrativas	SI Reforma	Libro I. Título II. Sección 11. Art.264	

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, (2017)

Estas reformas de alguna manera mejoran las condiciones de operatividad del sistema financiero en Ecuador; sin embargo, no quita responsabilidades.

3.5.5.3 Reformas al contenido de la liquidación, las funciones del liquidador y subrogación de derechos

Asimismo, se introduce reformas al plazo que debe tener una liquidación que contemplaría de 3 años prorrogable 2 años más (Art.307 numeral 14); también se reforma a las funciones de las personas que realizan esa labor de liquidador, ya que no solamente se convierte en liquidador, sino también en sujeto procesal para recuperar obligaciones pendientes de pago, y que esta función lo desarrollara, como se detalla en los Art.312. Y también se subroga los derechos de cobro como lo menciona el Art. 331, que a continuación se detalla cada uno de los artículos modificados en la tabla 38.

Tabla 37. Reformas al contenido de la liquidación, las funciones del liquidador y subrogación de derechos

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
Contenido de la resolución de liquidación	SI Reforma	Libro I. Título II. Sección 14. Art.307 Numeral 4.	El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, ¿previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente;
Funciones del liquidador	SI Reforma	Libro I. Título II. Sección 14. Art.312	"Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código.

El liquidador, en calidad de representante legal de la entidad financiera en liquidación, será el constituyente del fideicomiso mercantil de administración.

El fiduciario actuará, según corresponda, como sujeto procesal en los procesos judiciales y ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de las obligaciones pendientes de pago. Al efecto podrá actuar de forma directa o a través de cualquier entidad del sector financiero que pueda ejercer dicha jurisdicción. Respecto de los remanentes en caso de haberlos, se aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315.

El fiduciario tendrá hasta dos (2) años, contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los pasivos de acuerdo a las instrucciones del constituyente. Concluido este plazo, el fideicomiso se liquidará y cualquier reclamo que se produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento de la justicia ordinaria.

El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal

Subrogación de derechos	SI Agrega	Libro I. Título II. Sección 15. Art.331	Cualquier mecanismo de transferencia efectuada al beneficiario por parte del Seguro de Depósitos constituirá mecanismo probatorio suficiente para el ejercicio de la subrogación de derechos de cobro
--------------------------------	-----------	--	---

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, (2017)

3.5.5.4 Reformas al manejo de datos de registro financiero (Registro de Datos Crediticios)

Otra de las reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero(Septiembre, 2014) modificado en el año 2016 previo a esta modificación por la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, (2017) en su Art.7, es al manejo de los datos de registro financiero que deben utilizar el sistema financiero en Ecuador. Al respecto menciona que:

1. **Sobre las responsabilidades: la Superintendencia de Bancos es responsable** de generar los reportes financieros y las entidades financieras no pueden proporcionar, vender o intercambiar información sobre el registro crediticio sin previa autorización (Art.358);
2. **Manejo de información crediticia:** la información sera destinada a la prestación del servicio de referencias crediticias, los reportes financieros solo seran informativos y no vinculantes, solo haran referencia a operaciones vigentes, vencidas o canceladas de los tres años anteriores a la fecha de los reportes, y tambien menciona la importancia de entregar de manera obligada al titular de la información, la información solicitada sobre el Registro de Datos Crediticios (Art.359).
3. **La protección de la información crediticia,** se enfatiza la obligatoriedad de guardar sobre la información si alguien tuviera acceso a los reportes emitidos por la Superintendencia de Bancos, tambien se prohíbe divulgar, emplear o alterar dicha información de forma indevida, y además solo podra acceder a información de operacioens de 3 años; no existe restricciones para el titular de la información (Art.360).

Cada uno de estos articulos modificados, se presenta en tabla 39.

Tabla 38. Modificaciones al manejo de datos de registro financiero o Registro de Datos Crediticios

NORMA	CAMBIOS	ARTÍCULOS	DETALLE
Responsa bilidades	SI Sustituye	Libro I. Título II. Sección 17. Art.358	La Superintendencia de Bancos es responsable por la aplicación de los modelos utilizados para generar los

	reportes crediticios. La entidad del sistema financiero nacional o del sector comercial que proporcione, por error o culpa o, deliberada y dolosamente, información falsa o maliciosa o contraria a la presente ley, será sancionada administrativamente por el organismo de control correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar. La entidad del sistema financiero nacional o del sector comercial que proporcione, venta o intercambie información de la base de datos del registro crediticio que se encuentra bajo su administración a otras instituciones nacionales o extranjeras o a personas naturales o jurídicas, sin la debida autorización del titular de la información crediticia será sancionada administrativamente por los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
Manejo de la información crediticia SI Sustituye	La información del registro de datos crediticios a cargo de la Superintendencia de Bancos tendrá por exclusiva finalidad el ser destinada a la prestación del servicio de referencias crediticias. La información histórica crediticia estará a disposición del titular de la información crediticia y de quien éste autorice, así como de las superintendencias respectivas, con la finalidad de cumplir sus obligaciones de control. Los reportes de información crediticia que se generen serán informativos y no son vinculantes para ninguna institución pública o privada; harán referencia únicamente a las operaciones vigentes, vencidas o canceladas de los tres (3) años anteriores a la fecha en que tales reportes se emitan, no podrán mostrar las operaciones que hubiesen sido castigadas hace más de sesenta y seis (66) meses y

	solamente podrán reportar obligaciones contraídas directamente por el titular de la información crediticia en calidad de deudor principal y los saldos vigentes de aquellas en las que éste hubiera otorgado garantía a favor de otra u otras personas naturales y jurídicas. Los reportes de información crediticia en ningún caso podrán incluir información referente a terceras personas que hubieren otorgado una garantía a favor de la persona sobre la cual se realiza el reporte y excluirán la referencia de operaciones vencidas inferiores a 0,15 veces de un salario básico unificado para los trabajadores del sector privado. La información constante en el Registro de Datos Crediticios deberá ser entregada de manera obligatoria al titular de la información crediticia con la simple solicitud del mismo y sin ningún otro trámite, tantas y cuantas veces la requiera, de forma irrestricta por la Superintendencia de Bancos
Protección de la información SI Sustituye Libro I. Título II. Sección 17. Art.360	.- Las personas que por diversas causas lleguen a tener acceso a reportes emitidos por la Superintendencia de Bancos respecto del Registro de Datos Crediticios deberán obligatoriamente guardar confidencialidad sobre la información contenida en ellos, siendo prohibido utilizarla para fines distintos del análisis crediticio. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la comercialización, por cualquier medio, de la información de referencias crediticias. Quien contravenga lo dispuesto en esta disposición, empleare o divulgare indebidamente la información contenida en un reporte de crédito 3/0 alterare la información proporcionada por la fuente, estará sujeto a las sanciones establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

La información que consta en los reportes crediticios incluirá la identidad de todas las personas o entidades que obtuvieron un reporte o accedieron a una consulta del historial crediticio del titular, así como la fecha en que se emitieron tales reportes o consultas.

El acceso a la información del Registro de Datos Crediticios, no tendrá restricciones para el titular de la misma; sin embargo, en el caso de terceros debidamente autorizados únicamente podrá ser consultada la información de las operaciones de los tres (3) últimos años. Los servidores del Registro de Datos Crediticios que tengan acceso a la información deberán guardar la, correspondiente reserva y sigilo.

El titular de la información crediticia tiene derecho a exigir la fuente de la información crediticia. La rectificación de la información ilegal, inexacta o errónea se comunicará al organismo de control pertinente, que a su vez comunicará a la Superintendencia de Bancos para la actualización del Registro de Datos Crediticios. Si se concluye que la información materia de impugnación del titular es ilegal, inexacta o errónea, el Registro de Datos Crediticios, por cuenta de la fuente de información crediticia, inmediatamente enviará comunicaciones rectificatorias a todos quienes hubieren recibido reportes conteniéndola.

Las fuentes de información crediticia serán legalmente responsables por los daños ocasionados al titular como consecuencia de la transmisión de información ilegal, inexacta o errónea que afecten su calificación o historial de crédito y, por tanto, no estarán exonerados alegando ausencia de dolo o de culpa.

Fuente: Elaboración propia con base en Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150, (2017)

3.6 Reformas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Otra de las reformas que se realiza a través de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) en su artículo 8, es a la Ley orgánica de Economía Popular y Solidaria. Esta modificación, es posterior a La Ley orgánica de Economía Popular del Sistema Financiero del 10 de mayo de 2011, bajo el Registro Oficial N° 444 y modificada bajo la ley N° 0 Registro Oficial Suplemento 332 del 12 de septiembre de 2014.

Asimismo, esta Ley N° 150 que modifica a la Ley y orgánica de Economía Popular y Solidaria es promulgada el 23 de octubre de 2018 bajo el Registro Oficial N° 444. En ella, se modifica los Art.26. Art.64 , Art.171 y Art.178. Estas modificaciones están relacionadas a: a. Sobre las organizaciones del Sector cooperativo, específicamente a las cooperativas de vivienda; b. Disponibilidad del saldo de activo en la liquidación de las cooperativas y c. Sobre las sanciones y responsabilidades.

Sin embargo, es importante mencionar que el resto de los artículos no fueron modificados, como se presenta en la tabla 40.

Tabla 39. Reformas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario

NORMA	CAMBIO	ARTÍCULOS
LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO - Del ámbito, objeto y principios	NO	Título I. Art.1 a 7
DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA - De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria	NO	Título II Capítulo I. Art.8 a 14
De las organizaciones del Sector Comunitario	NO	Título II Capítulo I. Sección 1. Art.8 a 17
De las organizaciones del Sector Asociativo	NO	Título II Capítulo I. Sección 2. Art.18 a 20

De las Organizaciones del Sector Cooperativo	NO	Título II Capítulo I. Sección 3. Art.21 a 25 - 27- a 63 - 65 a 72
Cooperativas de vivienda	SI	Título II Capítulo I. Sección 3. Art.26
Saldo del activo- Legalización de predios	SI	Título II Capítulo I. Sección 3. Art.64
De las Unidades Económicas Populares	NO	Título II Capítulo II. Art.73
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO - De las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario	NO	Título III. Capítulo I. Art.78 a 80
De las Cooperativas de Ahorro y Crédito	NO	Título III. Capítulo I. Sección 1. Art.81 a 102
De las Cajas Centrales	NO	Título III. Capítulo I. Sección 2. Art.102 a 103
De las Entidades Asociativas o Solidarias, Cajas y Bancos - Comunales y Cajas de Ahorro	NO	Título III. Capítulo I. Sección 3. Art.104 a 108
Del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos	NO	Título III. Capítulo II. Art. 109 a 111
Del Fondo de liquidez	NO	Título III. Capítulo II. Sección 1 Art. 112 a 120
Del Registro Crediticio	NO	Título III. Capítulo III.
De los Organismos de Integración y Entidades de Apoyo	NO	Título IV. Art.121 a 127
Del Fomento, Promoción e Incentivos	NO	Título V. Art.128 a 131
Del Fomento	NO	Título V. Capítulo I. Art.132 a 136
De la Promoción	NO	Título V. Capítulo II. Art.137
De los incentivos	NO	Título V. Capítulo III. Art.138 a 141
De las Relaciones con el Estado - De la Rectoría	NO	Título VI. Capítulo I. Art.142 a 143
De la Regulación	NO	Título VI. Capítulo II. Art.144 a 145
Del control	NO	Título VI. Capítulo III. Art.146 a 152
Del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	NO	Título VI. Capítulo IV. Art.153 a 157

De la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias	NO	Título VI. Capítulo IV. Art. 158 a 170 – 179
Sanciones	SI Sustituido	Título VI. Capítulo IV. Art.171
Responsabilidad	SI Agregado	Título VI. Capítulo IV. Art.178

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150. (2017)

3.6.1 Modificación al concepto de las cooperativas de vivienda

Esta modificación al concepto de la cooperativas de vivienda menciona que:

Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo en Asamblea General, una vez concluido el trámite de fraccionamiento o declaratoria de propiedad horizontal; y, esos bienes se constituirán como patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantiene unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa. Nota: Artículo sustituido por artículo 8, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial - Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017 (Artículo 26).

No se realiza ninguna modificación a los otros tipos de cooperativas, como: Cooperativas de producción (Art.24), Cooperativas de consumo (Art.25), Cooperativas de Ahorro y Crédito (Art.27), Cooperativas de servicios(Art.28), sino que se mantiene tal como fue en la promulgada en la Ley del año 2011.

3.6.2 Modificaciones a la disponibilidad del saldo de activo en la liquidación de las cooperativas legalización de los predios de la cooperativa

Otra de las modificaciones incorporadas en el Art.8 de la (Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) esta relacionada con la disponibilidad de los saldos de los activos, principalmente a sobre el tiempo de la legalización de los predios de la cooperativa, siendo este como máximo 90 días, ya que “Una vez concluido el proceso de

liquidación de la cooperativa, el saldo del activo, si lo hubiere, se destinará a los objetivos previstos en el estatuto social o resueltos por la Asamblea General y se cancelará su inscripción en el Registro Pública” (Art.64), además es necesarios considerar la legalización de los predios, considerando, que:

Art....- Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva. El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa. De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial. Nota: Artículo agregado por artículo 8, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017 (Art.64) .

3.6.3 Modificaciones a las sanciones y responsabilidades

Asimismo, la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017) modifica a las 1) sanciones, dando énfasis a la suspensión temporal del Registros hasta un máximo de un año, modificandose lo de “ hasta 100” (At. 171) y; b) las responsabilidades, agregandose que la responsabilidad ante terceros es hasta la totalidad del patrimonio (Art.178), como se detalla en la tabla 41.

Tabla 40. Reformas a las sanciones y responsabilidades

NORMA	CAMBIOS	ART.	DETALLE
-------	---------	------	---------

Sanciones	SI Sustituido	Art.171	Sanciones.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente: a) Multas pecuniarias, de hasta cien salarios básicos unificados que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones; b) Suspensión temporal del Registro hasta un máximo de un año; c) Suspensión definitiva del Registro. Se aplicarán estas sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales contempladas en la normativa jurídica vigente.
Responsabilidad	SI Agregado	Art.178	Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado. Las cooperativas amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, están sujetas al régimen de responsabilidad limitada y responderán ante terceros, hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la entidad.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150. (2017)

3.7 Otras modificaciones

La Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 (2017), además de las Leyes detalladas, también incorpora reformas a las leyes que se presenta en la tabla 42. En su generalidad estas modificaciones no realizan cambios sustanciales, sino son de tipo administrativo generalmente.

Tabla 41. Reformas a otras leyes

LEYES	ART.	MODIFICACIONES
Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos	Art.9	Art.5 ,Art.6 inciso segundo, Art.12 literal m
Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas	Art.10	Art.3
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Art.11	Art.2 numeral 1, Art.71
Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	Art.12	Disposición general
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Art.13	Título IV del libro segundo
Código Orgánico Integral Penal	Art.14	Art.299 numeral 6
Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Regímenes de Valores	Art.15	Art.4 inciso cuarto, Art.9, Art.15, Disposición general segunda.
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	Art.16	Art.193
Ley Orgánica para Regulación de Créditos para la Vivienda y Vehículos	Art.17	Disposición General Segunda

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150. (2017)

CAPÍTULO IV.

4 REPERCUSIONES DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2016-2017

El capítulo tiene el objetivo de mostrar las repercusiones de las reformas introducidas en el periodo 2016 a 2017.

4.1 Ingresos tributarios periodo 2016-2017

De acuerdo a los datos del Banco Central del Ecuador, muestran que los ingresos del año 2016 se redujeron a un 14% del 16% con relación al 2015, y en el año 2017 también se redujo en un punto llegando a 13% con relación al año 2016, observándose una recaudación alta en el año 2015 y en el año 2016 a 2017 una reducción como se observa en la tabla 43.

Tabla 42. Evolución de los ingresos

TRANSACCIONES PERIODO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TOTAL INGRESOS	23178.4	31189.77	34569.59	37259.75	39032.05	33321.72	30314.08	33426.49
INGRESOS PETROLEROS	7845.02	12934.6	12219.71	11433.39	10905.82	6487.38	5401.95	5840.01
EXPORTACIÓN	7845.02	12934.6	12219.71	11433.39	10905.82	6487.37	5401.95	5840.01
INGRESOS NO PETROLETROS	13987.05	16488.91	19782.53	22630.37	23939.19	25758.17	24294.28	25473.7
INGRESOS TRIBUTARIOS	8667.46	9764.98	12254.69	13667.55	14459.98	1588.28	14017.42	14078.29
CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL	2540.61	3970.84	4755.94	1546.52	4718.08	5057.31	471.36	5414.64
OTROS	2778.98	2753.09	2771.91	1146.29	4761.13	5112.58	5353.5	5980.76

Fuente: Fuente: Banco Central del Ecuador, Sector Fiscal

Asimismo, se puede observar que el mayor ingreso en el sector no financiero proviene del sector no petrolero seguido por los ingreso de recaudación tributaria provenientes del pago de impuesto.

Así, en el año 2016, la mayor recaudación proviene del Impuesto a la Renta de 3.946.284,23Sus, Impuesto al Valor Agregado de 4.374.850,27 y del Impuesto a la Salida de Divisas 964.658,80, aunque estos valores son menores con relación a la recaudación del año 2015, como se presenta en la tabla 44.

Tabla 43. Recaudación nacional (enero –diciembre 2016) expresado en miles de dólares Tabla

(A) TOTAL RECAUDADO (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)					
		Meta 2016	Recaudación 2015	Recaudación 2016	Variación 2016/2015
CLASIFICACIÓN INTERNOS	Impuesto a la Renta Global	4457379.06	4295725.13	3946284.23	-0.08
	IVA Operaciones Internas	5072263.06	4816666.72	4374850.27	-0.09
	ICE Operaciones Internas	675458.30	636271.51	674264.89	0.06
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	118796.20	102140.52	112024.91	0.10
	Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	22190.00	21828.93	28243.65	0.29
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	226641.09	206664.79	194674.99	-0.06
	Impuesto a la Salida de Divisas	1205054.06	1163818.76	964658.80	-0.17
	Impuesto Activos en el Exterior	50764.40	46504.58	46910.25	0.01
	RISE	21017.80	18098.54	18783.20	0.04
	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	22671.60	28657.75	50210.38	0.75
	Tierras Rurales	5203.00	6611.15	7853.43	0.19
	Contribución para la atención integral del cáncer	93009.80	81301.34	90259.27	0.11
	Intereses por Mora Tributaria	89437.50	41998.62	56328.18	0.34
	Multas Tributarias Fiscales	69931.90	38906.14	50180.96	0.29
	Otros Ingresos	4800.00	6039.04	22717.40	2.76

EXTERNO	(a) SUBTOTAL INTERNOS	12134617.78	11511233.51	10638244.81	-0.08
	IVA Importaciones	1801244.20	1722177.97	1329296.48	-0.23
	ICE Importaciones	150947.30	138210.08	124064.78	-0.10
	(b) SUBTOTAL EXTERNOS	1952191.50	1860388.05	1453361.27	-0.22
	DIRECTOS	6364706.42	6036466.34	5560885.99	-0.08
TOTALES	INDIRECTOS	7722102.86	7335155.22	6530720.08	-0.11
	(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	14086809.28	13371621.56	12091606.08	-0.10
	(d) Notas de Crédito		306126.41	656940.98	1.15
	(e) Compensaciones		53467.39	27523.13	-0.49
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾	14086809.28	13012027.76	11407141.97	-0.12
TOTALES	(g) Devoluciones ⁽⁶⁾	262626.80	256951.58	97834.69	-0.62
	(h=f-g) RECAUCIÓN NETA (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL) ⁽⁷⁾	13824182.48	12755076.18	11309307.28	-0.11
	(B) VALORES OCASIONALES (NO CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)				
			Recaudación 2015	Recaudación 2016	
TOTAL VALORES OCASIONALES			969584.95	1295921.58	
TOTAL REMISIÓN ⁽⁸⁾			969584.95		
TOTAL CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS ⁽⁹⁾				1160747.15	

TOTAL OXY ⁽¹⁰⁾		135174.43				
(C=A+B) TOTAL RECAUDADO (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES)						
		Meta 2016	Recaudación 2015	Recaudación 2016	Variación 2016/2015	Nominal
CLASIFICACIÓN INTERNOS	Impuesto a la Renta Global	4457379.06	5063206.87	3946284.23	-0.22	
	IVA Operaciones Internas	5072263.06	4893839.17	4374850.27	-0.11	
	ICE Operaciones Internas	675458.30	703758.51	674264.89	-0.04	
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	118796.20	113200.82	112024.91	-0.01	
	Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	22190.00	22088.64	28243.65	0.28	
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	226641.09	223067.18	194674.99	-0.13	
	Impuesto a la Salida de Divisas	1205054.06	1179905.11	964658.80	-0.18	
	Impuesto Activos en el Exterior	50764.40	49287.34	46910.25	-0.05	
	RISE	21017.80	20015.87	18783.20	-0.06	
	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	22671.60	29154.94	50210.38	0.72	
	Tierras Rurales	5203.00	9394.00	7853.43	-0.16	
	Contribución para la atención integral del cáncer	93009.80	81301.34	90259.27	0.11	
	Intereses por Mora Tributaria	89437.50	42011.46	135665.62	2.23	
	Multas Tributarias Fiscales	69931.90	39853.87	50180.96	0.26	
	Otros Ingresos	4800.00	6958.50	78554.39	10.29	
(a) SUBTOTAL INTERNOS		12134617.78	12477043.62	10773419.24	-0.14	

EXTERNOS	IVA Importaciones	1801244.20	1722177.97	1329296.48	-0.23
	ICE Importaciones	150947.30	141984.92	124064.78	-0.13
	(b) SUBTOTAL EXTERNOS	1952191.50	1864162.89	1453361.27	-0.22
CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS	Contribución solidaria sobre el patrimonio			201539.62	
	Contribución solidaria sobre las utilidades			355239.71	
	Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes			141064.42	
	Contribución solidaria de un día de remuneración			60459.35	
	Contribución 2% IVA			402444.05	
	(c) SUBTOTAL CONTRIBUCIONES			1160747.15	
	DIRECTOS	6364706.42	6857357.30	6856807.58	0.00
TOTALES	INDIRECTOS	7722102.86	7483849.21	6530720.08	-0.13
	(d=a+b+c) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	14086809.28	14341206.51	13387527.66	-0.07
	(e) Notas de Crédito		306126.41	693444.68	1.27
	(f) Compensaciones		53467.39	31418.61	-0.41
	(g=d-e-f) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾	14086809.28	13981612.71	12662664.37	-0.09
	(h) Devoluciones ⁽⁶⁾	262626.80	256951.58	97834.69	-0.62

(i=g-h) (CONSIDERANDO OCASIONALES) ⁽⁷⁾	RECAUCIÓN	NETA	13824182.48	13724661.13	12564829.68	-0.08
	VALORES					
Versión_2_Mayo_2021 (actualizada 06/05/2021)						
Nota (1): “A partir del año 2016, las estadísticas de recaudación de impuestos que publica el Servicio de Rentas Internas, incluye todas sus formas de pago: Efectivo, Títulos del Banco Central, Compensaciones y Notas de crédito, con el fin de analizar el desempeño de cada impuesto en forma objetiva. La recaudación comparada con el mismo periodo del año anterior, también se encuentra bajo la misma metodología. El Título del Banco Central se empezó a emitir desde el 10 de julio de 2015”. Los valores de recaudación que se transfieren a la cuenta corriente única del Ministerio de Economía y Finanzas serán enviados a esta Institución para su gestión pertinente.						
Nota (2): Incluye retenciones contratos petroleros						
Nota (3): Corresponde a lo recaudado por Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.						
Nota (4): Total Recaudación incluye Notas de Crédito y TBC's.						
Nota (5): Corresponde al valor de recaudación, restando Notas de crédito y compensaciones						
Nota (6): Devoluciones acreditadas en efectivo						
Nota (7): Corresponde al valor efectivo, descontando los valores de devoluciones de impuestos						
Nota (9): Corresponde a los valores recaudados por concepto de contribuciones solidarias derivadas de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.						

Fuente: Base de datos SRI - BCE - SENAE - Coord. Reintegro Tributario - Estadísticas de recaudación SRI, 2016

En el caso de la recaudación del año 2017, el comportamiento es similar al año 2016, ya que se puede observar una leve recuperación en la recaudación con relación al año 2016; sin embargo, la mayor contribución proviene del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, como se observa en la tabla 45.

Tabla 44. Tabla Recaudación nacional (enero –diciembre 2017) expresado en miles de dólares

(A) TOTAL RECAUDADO (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)

		Meta Ene-Dic 2017	Recaudación Ene-Dic 2016	Recaudación Ene-Dic 2017	Variación 2017/2016	Nominal
CLASIFICACIÓN	INTERNOS	Impuesto a la Renta Global	4,457,379	3,946,284	4,177,071	6%
		IVA Operaciones Internas	5,072,263	4,374,850	4,671,557	7%
		ICE Operaciones Internas	675,458	674,265	740,547	10%
		Impuesto Ambiental	118,796	112,025	110,952	-1%
		Contaminación Vehicular				
		Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	22,190	28,244	31,172	10%
		Impuesto a los Vehículos Motorizados	226,641	194,675	191,480	-2%
		Impuesto a la Salida de Divisas	1,205,054	964,659	1,097,642	14%
		Impuesto Activos en el Exterior	50,764	46,910	34,876	-26%
		RISE	21,018	18,783	22,105	18%
		Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	22,672	50,210	52,966	5%
		Tierras Rurales	5,203	7,853	7,313	-7%
		Contribución para la atención integral del cancer	93,010	90,259	96,677	7%
		Intereses por Mora Tributaria	89,438	56,328	78,419	39%
		Multas Tributarias Fiscales	69,932	50,181	49,583	-1%
		Otros Ingresos	4,800	22,717	8,179	-64%

		(a) SUBTOTAL INTERNOS	12,134,618	10,638,245	11,370,540	7%
EXTERNOS	IVA Importaciones		1,801,244	1,329,296	1,645,546	24%
	ICE Importaciones		150,947	124,065	208,855	68%
	(b) SUBTOTAL EXTERNOS		1,952,192	1,453,361	1,854,401	28%
	DIRECTOS		6,364,706	5,560,886	5,927,265	7%
		INDIRECTOS	7,722,103	6,530,720	7,297,677	12%
		(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	14,086,809	12,091,606	13,224,942	9%
		(d) Notas de Crédito		656,941	710,035	8%
		(e) Compensaciones		27,523	37,041	35%
		(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾	14,086,809	11,407,142	12,477,866	9%
		(g) Devoluciones ⁽⁶⁾	262,627	97,835	201,972	106%
TOTALES	(h=f-g) RECAUCIÓN NETA (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL) ⁽⁷⁾		13,824,182	11,309,307	12,275,894	9%
	(B) VALORES OCASIONALES (NO CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)					
				Recaudación Ene-Dic 2016	Recaudación Ene-Dic 2017	
TOTAL VALORES OCASIONALES				1,295,922	454,701	

TOTAL SOLIDARIAS⁽⁸⁾		CONTRIBUCIONES		1,160,747	454,701		
TOTAL OXY⁽⁹⁾		135,174					
(C=A+B) TOTAL RECAUDADO (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES)							
CLASIFICACIÓN	INTERNOS		Meta Ene-Dic 2017	Recaudación Ene-Dic 2016	Recaudación Ene-Dic 2017	Variación 2017/2016	Nominal
		Impuesto a la Renta Global	4,457,379	3,946,284	4,177,071	6%	
		IVA Operaciones Internas	5,072,263	4,374,850	4,671,557	7%	
		ICE Operaciones Internas	675,458	674,265	740,547	10%	
		Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	118,796	112,025	110,952	-1%	
		Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	22,190	28,244	31,172	10%	
		Impuesto a los Vehículos Motorizados	226,641	194,675	191,480	-2%	
		Impuesto a la Salida de Divisas	1,205,054	964,659	1,097,642	14%	
		Impuesto Activos en el Exterior	50,764	46,910	34,876	-26%	
		RISE	21,018	18,783	22,105	18%	
		Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	22,672	50,210	52,966	5%	
		Tierras Rurales	5,203	7,853	7,313	-7%	
		Contribución para la atención integral del cancer	93,010	90,259	96,677	7%	

		Intereses por Mora Tributaria	89,438	135,666	78,419	-42%
		Multas Tributarias Fiscales	69,932	50,181	49,583	-1%
		Otros Ingresos	4,800	78,554	8,179	-90%
		(a) SUBTOTAL INTERNOS	12,134,618	10,773,419	11,370,540	6%
	EXTERNOS	IVA Importaciones	1,801,244	1,329,296	1,645,546	24%
		ICE Importaciones	150,947	124,065	208,855	68%
		(b) SUBTOTAL EXTERNOS	1,952,192	1,453,361	1,854,401	28%
	CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS	Contribución solidaria sobre el patrimonio		201,540	15,969	
		Contribución solidaria sobre las utilidades		355,240	18,950	
		Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes		141,064	2,614	
		Contribución solidaria de un día de remuneración		60,459	4,852	
		Contribución 2% IVA		402,444	412,316	
		(c) SUBTOTAL CONTRIBUCIONES		1,160,747	454,701	
	DIRECTOS		6,364,706	6,856,808	6,381,966	-7%
	INDIRECTOS		7,722,103	6,530,720	7,297,677	12%
TOTAL ES	(d=a+b+c) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾		14,086,809	13,387,528	13,679,643	2%
	(e) Notas de Crédito			693,445	716,268	3%

(f) Compensaciones		31,419	37,419	19%
(g=d-e-f) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾	14,086,809	12,662,664	12,925,955	2%
(h) Devoluciones ⁽⁶⁾	262,627	97,835	201,972	106%
(i=g-h) RECAUCIÓN NETA (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES) ⁽⁷⁾	13,824,182	12,564,830	12,723,983	1%

Versión_6_Mayo_2021 (actualizada 05/06/2021)

Nota (1): “A partir del año 2016, las estadísticas de recaudación de impuestos que publica el Servicio de Rentas Internas, incluye todas sus formas de pago: Efectivo, Títulos del Banco Central, Compensaciones y Notas de crédito, con el fin de analizar el desempeño de cada impuesto en forma objetiva. La recaudación comparada con el mismo periodo del año anterior, también se encuentra bajo la misma metodología. El Título del Banco Central se empezó a emitir desde el 10 de julio de 2015”. Los valores de recaudación que se transfieren a la cuenta corriente única del Ministerio de Economía y Finanzas serán enviados a ésta Institución para su gestión pertinente.

Nota (2): Incluye retenciones contratos petroleros

Nota (3): Corresponde a lo recaudado por Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.

Nota (4): Total Recaudación incluye Notas de Crédito y TBC's.

Nota (5): Corresponde al valor de recaudación, restando Notas de crédito y compensaciones

Nota (6): Devoluciones acreditadas en efectivo

Nota (7): Corresponde al valor efectivo, descontando los valores de devoluciones de impuestos

Nota (8): Corresponde a los valores recaudados por concepto de contribuciones solidarias derivadas de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

Nota (9): Corresponde a los valores recaudados por la caducidad del contrato de la empresa OXY

Fuente: Base de datos SRI - BCE - SENAE - Coord. Reintegro Tributario - Estadísticas de recaudación SRI, 2016

4.2 Recaudación tributaria por provincias en el Ecuador

La recaudación a nivel provincial en el año 2016 y 2017 provienen en su mayoría de las provincias Pichincha, Azuay, Manabí e Imbabura, observándose un crecimiento 22.85% entre el periodo 2016 y 2017 en la recaudación nacional, como se observa en la tabla 46.

Tabla 45. Recaudación Nacional por domicilio fiscal e impuesto (1) Expresado en dólares

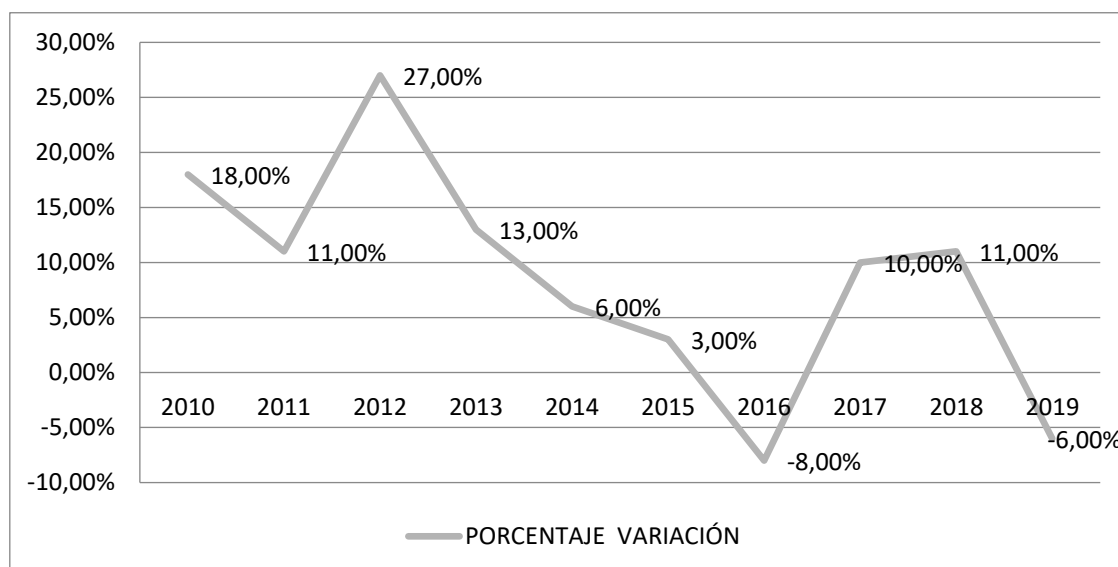
PROVINCIA	2016	2017
AZUAY	487292149662.00	679711158,61
BOLIVAR	11837917,57	11923307,84
CAÑAR	32575670,08	36978974732,00
CARCHI	18865322,35	22333804,68
CHIMBORAZO	65462395,8	75568581,07
COTOPAXI	82472681,06	116426306,28
EL ORO	183716073,82	201522055794.00
ESMERALDAS	69991359858.00	57835637284.00
GALAPAGOS	30007837024.00	31050455,67
GUAYAS	3429547690,63	414482331946,00
IMBABURA	100466430344.00	102894691,78
LOJA	74363707184.00	79391606612,00
LOS RIOS	70288294576.00	77068934,72
MANABI	187522862118.00	260094910486,00
MORONA SANTIAGO	14690389,16	15762064876.00
NAPO	12092686,9	11874492,51
ORELLANA	24236397,61	26635010,77
PASTAZA	12745917,22	12687618,53
PICHINCHA	5784005924772.00	72585908651907,00
SANTA ELENA	24592911,14	28025062,98
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	68967540974.00	80403650994,00

Sin asignar	22716876,08	24365572,65
SUCUMBIOS	939223,05	21265479,21
TUNGURAHUA	4229759,74	227135668,22
ZAMORA CHINCHIPE	504037,52	75273309,95
CENTINELA DEL CONDOR	14992813,93	356044,18
CHINCHIPE	448231,22	470294,34
EL PANGUI	2593784,04	24785167,33
NANGARITZA	516701,1	422005,00
PALANDA	217575,28	346686,7
PAQUISHA	35956886,28	724424,26
YACUAMBI	5988100,21	215358,63
YANTZAZA	94635920,54	35246090,43
ZAMORA	94635920,54	12707239,08
	11.135.082.628,00	13.679.642.541,00

Fuente: Elaboración propia con base en datos del SRI, 2017

La variación porcentual de la recaudación global a nivel nacional en el año 2016 fue del -8% recuperándose en el año 2017 al 10%, como se puede observar en el gráfico 1.

Gráfico 1. Recaudación tributaria (porcentajes)



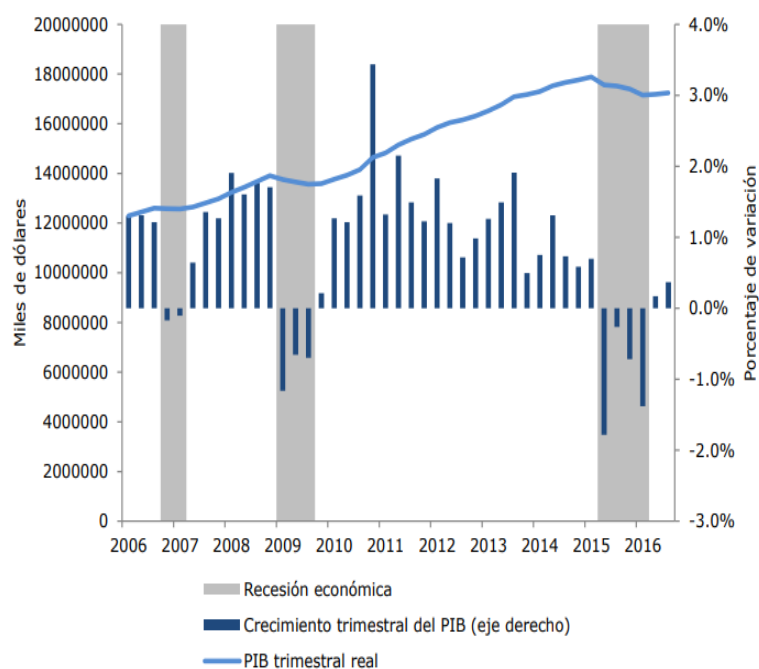
Fuente: Elaboración propia con base en datos del SRI, 2017

De acuerdo a un estudio realizado sobre las recaudaciones en el periodo 2016-2017, los resultados muestran que la recaudación tributaria proveniente del IVA, “para el año 2017 se produjo un incremento de 8 puntos porcentuales con respecto a lo recaudado para el año 2016 a nivel nacional” (Olives, Carrera, & De la A, 2018, pág. 59).

4.3 Efecto en el Producto Interno Bruto

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística en Ecuador (INEC) , se observa que el Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2016 tuvo un crecimiento al 3% (Gráfico 2), una de las explicaciones para ello está basado en la aplicación de la nueva constitución aprobada en el año 2008, ya que a partir de ello se define que el sector financiero está basado en la solidaridad, lo implico incluir a organizaciones como: cooperativas, cooperativas de crédito, asociaciones de préstamo y ahorro y otras organizaciones, donde en el año 2016, se logra incrementar con relación al año 2008 una participación de 8,3% a 13,6% para el año 2016. Sin embargo, es importante mencionar que entre el año 2015 a 2016 hubo una reducción del PIB en un 1,7%.

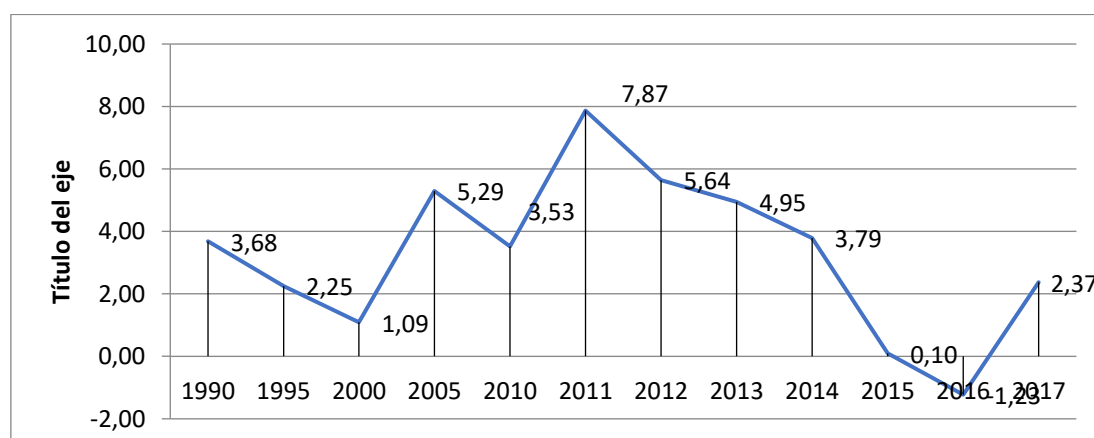
Gráfico 2. Producto Interno Bruto (2016)



Fuente: BCE (2016)

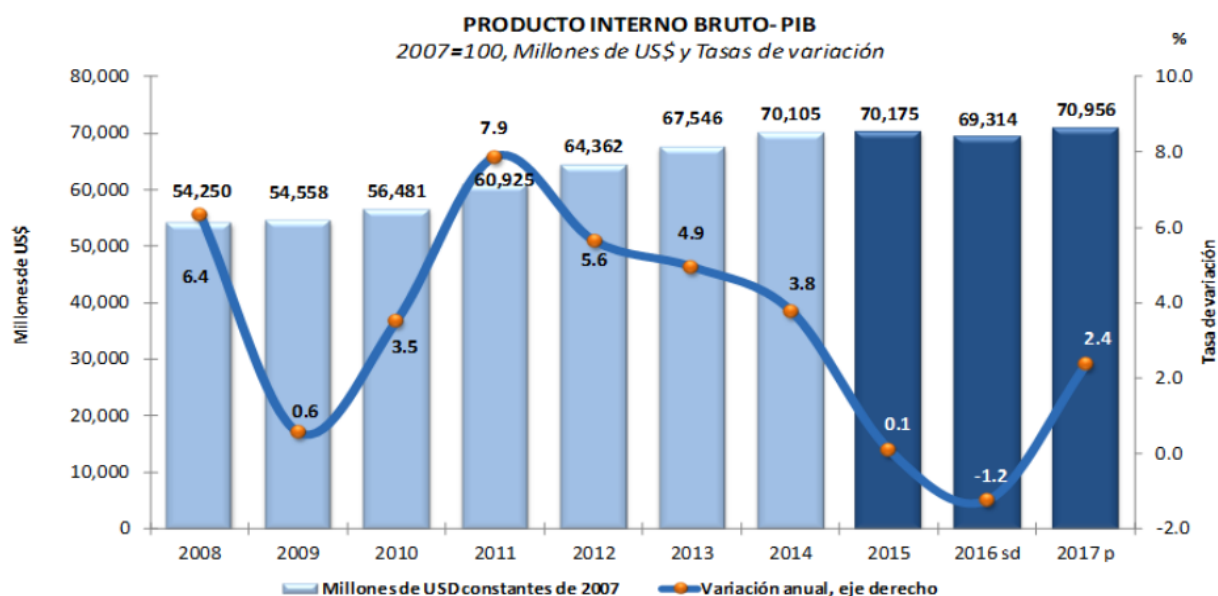
En cambio, para el año 2017 el PIB tiene un crecimiento porcentual de 2,37% con relación al año 2016, como se presenta en el gráfico 3. de acuerdo a datos del Banco Mundial y a 70.956 millones en el año 2017 y con relación al año 2016 que alcanzó a 69.314 millones (Gráfico 4)

Gráfico 3. Producto Interno Bruto (2017)



Fuente: BCE (2016)

Gráfico 4. Producto Interno Bruto (2017)



Fuente: Banco Mundial (2020)

A nivel de América Latina el PIB del Ecuador en el año 2017 se encuentra por encima de Brasil y después de Colombia, como se observa en la tabla 47.

Tabla 46. Producto Interno Bruto (PIB) de América Latina (2017)

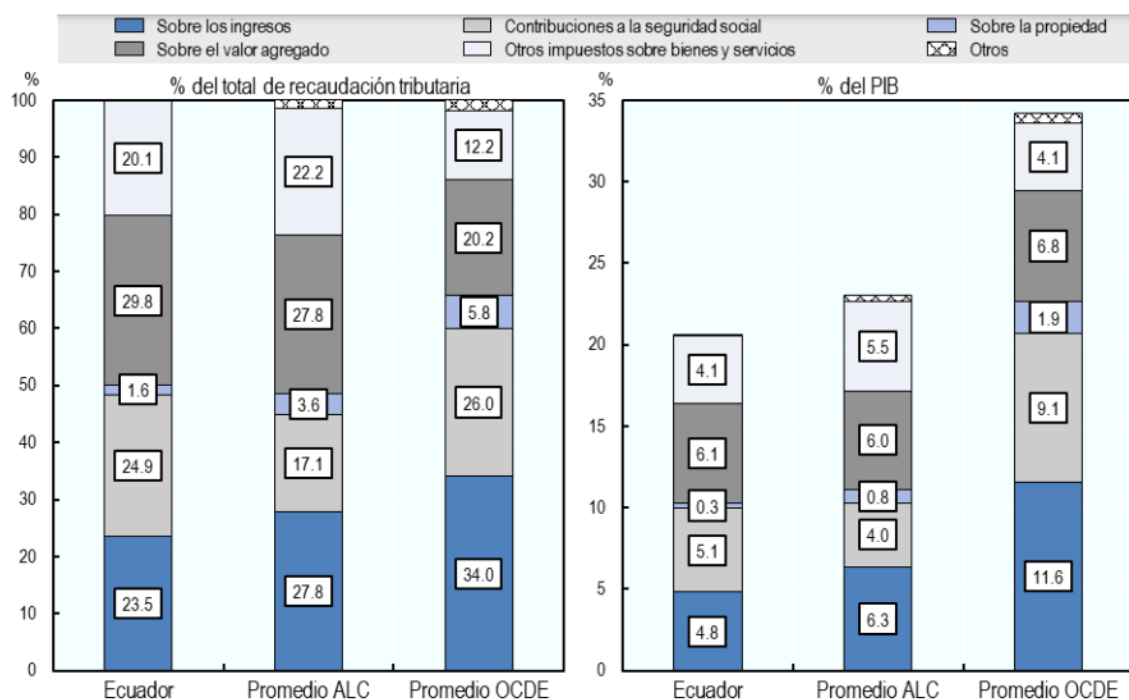
Países	2016	2017
América Latina y el Caribe	-1.0	1.1
Argentina	-2.2	2.0
Bolivia	4.3	4.0
Brasil	-3.6	0.4
Chile	1.6	1.4
Colombia	2.0	2.1
Ecuador	-1.5	0.7
Paraguay	4.1	4.0
Perú	3.9	2.5
Uruguay	1.5	3.0
Venezuela	-9.7	-7.2
América del Sur	-2.4	0.6

Fuente: CEPAL (agosto 2017)

De este modo las reformas tributarias introducidas y que permiten financiar los servicios públicos, permitieron una recaudación tributaria como porcentaje

del PIB representa en el año 2017 el 20,1% en el Ecuador se encuentra por debajo del promedio de América Latina y el Caribe (ALC) del 22,2%, como se observa en el gráfico 5.

Gráfico 5. Recaudación tributaria vs Producto Interno Bruto (2017)



Nota: Los datos de la OCDE se refieren a 2017, ya que el promedio de la OCDE en 2018 no está disponible. El promedio de la OCDE representa el promedio no ponderado de los países miembros de la OCDE. El promedio de ALC representa el promedio no ponderado de un grupo de 25 países de América Latina y el Caribe (excluyendo Venezuela) incluidos en la publicación de origen.

Fuente: (OCDE, 2020)

4.4 Efectos en los ingresos de las finanzas públicas

Los ingresos provenientes por parte de la aplicación de reformas tributarias durante el periodo 2016 a 2017, muestran un incremento relativo con relación a los años 2008; sin embargo, en el año 2016 se observa un incremento en un 30,2%, lo que quiere decir, que las reformas de alguna forma aumento las reservas y un incremento en los ingresos tributarios a partir de la aplicación de nuevos impuestos, como se presenta en la tabla 48.

Tabla 47. Datos sobre finanzas públicas

Finanzas Públicas (Porcentaje del PIB)										
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*
Ingreso Total	26,7	35,8	29,4	33,3	39,3	43,6	39,3	38,7	33,3	30,2
Gasto total	24,1	35,2	33,0	34,7	39,5	44,6	43,9	43,9	38,3	37,9
<i>Gasto Corriente</i>	17,6	23,9	22,3	24,3	27,7	30,8	28,5	28,7	27,2	27,1
<i>Inversiones</i>	6,6	11,3	10,7	10,4	11,8	13,8	15,4	15,2	11,1	10,8
Resultado Global	2,6	0,6	-3,6	-1,4	-0,1	-1,0	-4,6	-5,3	-5,0	-7,8
Resultado Primario	4,4	1,7	-3,0	-0,8	0,5	-0,2	-3,6	-4,3	-3,7	-6,1

Fuentes y notas: *Estimación basada en los 10 primeros meses. Las sumas no coinciden por la estimación. BCE (2016b).

CAPÍTULO V.

5 REFORMAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO 2018

El objetivo del Capítulo es mostrar las reformas tributarias que se dieron durante el periodo 2018 durante el Gobierno del Sr. Presidente de la República Sr. Lenin Moreno.

En el año 2018, se ejecutó las reformas introducidas en la gestión 2017 a través de la promulgación de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150 el 29 de diciembre del año 2017.

A continuación se muestra cada una de las reformas introducidas en la Ley de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera:

5.1 Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

El 21 de agosto de 2018, mediante Registro Oficial Suplemento No. 309 se publica la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, en donde se norman modificaciones que tienen incidencias en los siguientes cuerpos normativos (figura 7).

Figura 7. Cuerpos normativos reformados por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

LEYES	CÓDIGOS
Art.1 Ley de Régimen Tributario Interno	Art.3 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
Art.2 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria	Art.4 Código Tributario
Art.6 Ley de Compañías	Art.5 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art.8 Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria	Art.7 Código Orgánico Monetario y Financiero
Art.9 Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos	Art.14 Código Orgánico Integral Penal
Art.10 Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas	Art.16 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
Art.11 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	
Art.12 Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	
Art.13 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Art.15 Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Regímenes de Valores	
Art.17 Ley Orgánica de Regulación de Créditos para la Vivienda y Vehículos	

Fuente: Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2018)

Esta ley, reitera las reformas contenidas en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Registro Oficial Suplemento 150 el 29 de diciembre de 2017, en lo referente a la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley

Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y Código Tributario, analizadas en el capítulo anterior, su nueva publicación obedece a lo observado mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 57 de 24 de Julio del 2018, en donde “se declara la inconstitucionalidad por el fondo de la frase que tiene la jerarquía de Orgánica” (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador del 29 de diciembre de 2017, Art. 153).

5.1.1 Reformas a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas

Mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera se modifica a los integrantes del Comité de Política Tributaria de la siguiente manera (tabla 49).

Tabla 48. Reforma de la conformación del Comité de Política Tributaria

ANTERIOR	MODIFICADO
-Ministro a cargo de la Política Económica o su delegado	-Máxima autoridad de la entidad a cargo de las finanzas públicas
-Ministro a cargo de las Finanzas o su delegado	-Máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado
-Ministro a cargo de la Producción, o su delegado	-Ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado.
-Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado	-El director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado, con voz, pero no voto
-Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité.	-Director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité

Fuente: Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2018).

5.1.2 Disposiciones generales y transitorias

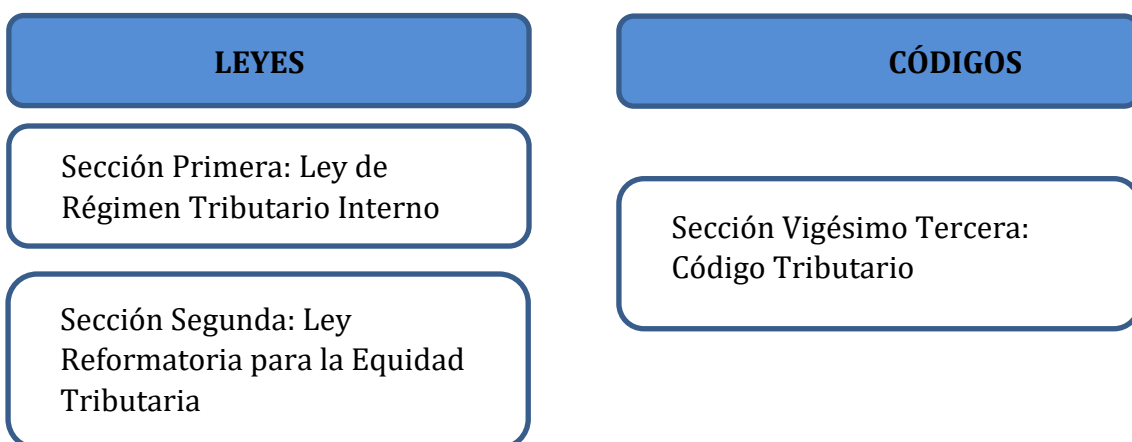
Si bien la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera reitera lo dispuesto mediante

Registro Oficial Suplemento 150 el 29 de diciembre de 2017, en cuanto a la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y al Código Tributario, la diferencia radica en las disposiciones generales y transitorias que a breves rasgos contienen mandatos para las Administraciones Tributarias o para los sujetos pasivos con la finalidad de viabilizar la aplicación de la norma.

5.2 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

Este cuerpo legal se publicó en el Registro Oficial Suplemento 309 el 21 de agosto de 2018, y mediante Registro Oficial Suplemento 321 del 06 de diciembre de 2018 se publica una última modificación que incluye fe de erratas de la Asamblea Nacional. Por medio de esta ley se norman modificaciones a los cuerpos normativos relacionados con impuestos internos que se detallan en la figura 8

Figura 8. Reformas a normas tributarias contenidas en la Ley Orgánica de Fomento Productivo



Fuente: Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018)

Previo al análisis de las reformas a las leyes y código citados en la figura precedente, es relevante señalar que, mediante la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en su Capítulo I se promulga el Régimen de remisiones y reducciones.

Esta norma dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio de Rentas Internas conforme los términos y condiciones establecidos en la misma y en resoluciones que para el efecto emita la Administración Tributaria.

Para acogerse a la remisión a más de cumplir con las condiciones establecidas en esta ley los sujetos pasivos debían pagar la totalidad del capital en los siguientes plazos: a. Cuando sus ingresos brutos, de los tres últimos ejercicios fiscales, sea mayor a cinco millones de dólares, 90 días contados a partir de la publicación de la ley; b. Los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el SRI, a la entrada en vigencia de esta norma, 90 días contados a partir de la publicación de la ley; c. Los contribuyentes que mantengan obligaciones de impuestos retenidos o percibidos, 90 días contados a partir de la publicación de la ley y d. Todos los demás contribuyentes no contemplados en los literales anteriores podían presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar todo el saldo dentro del plazo de 90 días contados desde la entrada en vigencia de la ley, cabe señalar que las facilidades de pago se otorgaban hasta por un plazo de 2 años.

Debido a la estacionalidad de esta norma y en virtud de que no se trata precisamente de una reforma tributaria, una vez conocida en términos generales se continuará con la revisión de cambios en las normas tributarias detalladas en el Figura 2 del presente numeral.

5.2.1 Ley de Régimen Tributario Interno

La Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal modifica a la Ley de Régimen Tributario Interno en los siguientes temas:

5.2.1.1 Impuesto a la Renta

Dentro de las exenciones de Impuesto a la Renta, se incluye la exoneración por dividendos a todas las sociedades sin diferenciar si están establecidas es paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Dentro del mismo ámbito, la reforma del 21 de agosto de 2018 señala que la exención de los dividendos no aplica cuando:

a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o, b) Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación. También se establecen condiciones para la exención de Impuesto a la Renta, de las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuota habientes de fondos colectivos o inversionistas en valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en activos inmuebles, estas son: a) Que distribuyan la totalidad de las utilidades, rendimientos o beneficios netos a sus accionistas, cuota habientes, inversionistas o beneficiarios. b) Que sus cuotas o valores se encuentren inscritos en el Catastro Público del mercado de valores y en una bolsa de valores del país, c) Que el cuota habiente o inversionista haya mantenido la inversión en el fondo colectivo o en valores provenientes de fideicomisos de titularización por un plazo mayor a 360 días; y, d) Que al final del ejercicio impositivo tengan como mínimo cincuenta (50) accionistas, cuota habientes o beneficiarios, ninguno de los cuales sea titular de forma directa o indirecta del 30% o más del patrimonio del fondo o fideicomiso. Para el cálculo de los cuota habientes se excluirá a las partes relacionadas. (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, Art.35)

La exención para las utilidades que perciban los sujetos pasivos provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, ahora es por un monto anual de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Se incluye dentro de las exenciones la utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización.

Se modifican los sectores económicos denominados prioritarios para el estado y se agregan nuevos, dentro de lo que concierne a la exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas. El listado de sectores económicos prioritarios para la Ley Orgánica para el Fomento Productivo (2018) de la siguiente manera: a. Sector agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; c. Metalmecánica; d. Petroquímica y oleoquímica; e. Farmacéutica; f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales; g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa; h. Servicios Logísticos de comercio exterior; i. Biotecnología y Software aplicados; j. Exportación de servicios; k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea; l. Eficiencia energética. - Empresas de servicios de eficiencia energética; m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables; n. El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo y ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones.

Se concede una exoneración del “pago de Impuesto a la Renta y su anticipo por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales, a los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico” Ley Orgánica para el Fomento Productivo (2018) .

Dentro de las deducciones para el Impuesto a la Renta se modifica el porcentaje de beneficio del 1% por:

El 2% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio para la capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad. Así mismo, del 1% al 2% de las ventas, los beneficios que devienen de los gastos en mejora de la productividad a través de las actividades de asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial. Para los exportadores habituales

y el sector de turismo receptivo, el beneficio de deducibilidad de gastos incurridos por viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros de similar naturaleza, puede ser hasta por el 100% del total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, 2018).

Se incluyen dentro de los costos y gastos deducibles, aquellos incurridos por publicidad o patrocinio deportivo que sean realizados dentro de los programas del Plan Estratégico Para El Desarrollo Deportivo. Para las deducciones por pagos al exterior, se especifica en el numeral 1, que las deducciones son por los pagos de importaciones de bienes. Se modifican íntegramente los dos primeros párrafos del artículo 37 que contiene la norma aplicable para establecer la tarifa de Impuesto a la Renta para sociedades y se establece esta obligación de la siguiente manera:

Tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades. - Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando: a) La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,

b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador. La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. (Ley

Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, Art.37)

Para la utilidad generada en “la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador” (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, Art.37) se establece un Impuesto a la Renta único calculado en base a una tabla de tarifa progresiva, con un cálculo similar al del Impuesto a la Renta para personas naturales.

La ley para el Fomento Productivo concede una reducción porcentual del diez por ciento de la tarifa del Impuesto a la Renta para el impulso del deporte la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación para los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, “en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología” (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018)

Ya no es necesario que los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades y dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior cancelen la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, basta, a partir de la reforma, con que el impuesto corresponda al retenido en la fuente.

El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado deja de calcularse sobre el equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa de Impuesto a la Renta aplicada por la sociedad a la correspondiente base imponible, ahora será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la Renta prevista para sociedades.(Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018). En lo referente al anticipo de Impuesto a la Renta, la fórmula de cálculo para personas naturales y sucesiones indivisas también se aplicará para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que no realicen actividades empresariales y para

las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas.

En la fórmula de cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta para personas naturales y sociedades indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades en general, se incluye la resta de las retenciones en la fuente efectuadas en el ejercicio fiscal anterior.

Adicionalmente, se incluyen las siguientes consideraciones para el cálculo del anticipo:

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, si del total de ingresos, el mayor valor corresponde a los generados en la actividad empresarial, para el cálculo del anticipo se aplicará lo establecido en el literal b) del presente artículo; considerando únicamente los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos correspondientes a la actividad empresarial. Si del total de ingresos gravados, el mayor valor no corresponde a los generados en la actividad empresarial, para el cálculo del anticipo se aplicará lo establecido en el literal a) del presente artículo en su totalidad, excepto en los casos en que los ingresos gravados de la actividad empresarial pese a ser menores a los otros ingresos gravados, cumplan con el parámetro de ingresos brutos para llevar contabilidad de conformidad con la ley, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el párrafo anterior (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, Literal b del numeral 12 del Artículo innumerado a continuación del artículo 37.1)

Se eliminan otras consideraciones para el pago del anticipo y se señala que se establecerán las mismas en el respectivo reglamento. Queda expresamente señalado “el derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total del anticipo que sobrepase el Impuesto a la Renta causado para personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades” (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018).

Consecuencia de la reforma señalada en el párrafo precedente se elimina la norma referente a la presentación del reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso que era de aplicación expresa para personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades. Las reformas facultan al Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del contribuyente, la concesión de la reducción o exoneración

del pago del anticipo del Impuesto a la Renta sin distinción alguna, por lo que toda norma señalada respecto a la distinción de contribuyentes por tipo queda derogada (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018).

5.2.1.2 Impuesto al Valor Agregado

En lo concerniente al Impuesto al Valor Agregado, se especifica que la materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno, tendrán tarifa cero. Se reemplaza esta norma ya que la anterior disposición era muy poco específica en lo concerniente al sector agrícola.

A más de gravar tarifa cero de IVA los tractores de llantas de hasta 200 hp, con las reformas también lo estarán sus partes y repuestos, adicionalmente la maquinaria para uso agropecuario, acuícola y pesca. Se reemplaza en los bienes gravados con tarifa cero de IVA a las lámparas fluorescentes por lámparas LED y a los vehículos híbridos, o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000 por Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018). Adicionalmente se incluyen dentro de los bienes gravados con tarifa cero de IVA a las baterías, cargadores, cargadores para electrolineras utilizadas para abastecer de energía a vehículos híbridos y eléctricos, los paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales y a los barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.

En cuanto a servicios gravados con tarifa cero de IVA, se incluyen dentro de éstos (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018):

- Los servicios con tarifa cero a los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos,
- Los seguros y servicios de medicina prepagada,
- Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo,
- Los seguros de asistencia médica, de accidentes personales,
- Los seguros obligatorios por accidentes de tránsito terrestre,
- Los seguros agropecuarios,

- Los servicios de construcción de vivienda de interés social, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda,
- El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas

Respecto al uso del crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, se establece que podrá ser utilizado hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago.

Cuando el crédito tributario de IVA no pueda ser compensado, los contribuyentes podrán solicitar la devolución del mismo siempre y cuando esté originado por retenciones que le hayan sido practicadas, solamente, hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago.

Las actividades de exportación de servicios, también gozarán del derecho a que el IVA les sea reintegrado en los términos definidos en el Reglamento. Se elimina el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado por uso de medios electrónicos de pago, los beneficiarios de la devolución del Impuesto al Valor Agregado por uso de medios electrónicos y la compensación de saldos por uso de medios electrónicos de pago.

La Ley de Fomento Productivo señala que las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, lo que se incluye mediante un artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del Impuesto al Valor Agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas. No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y

transmisión aun cuando tengan a su cargo actividades de producción (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, Artículo innumerado a continuación del Artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno).

5.2.1.3 Impuesto a los Consumos Especiales

En lo concerniente al Impuesto a los Consumos Especiales, la Ley de Fomento Productivo (2018) incluye dentro de los bienes exentos de este impuesto a los “vehículos motorizados eléctricos para transporte público de pasajeros, siempre que cuenten con las autorizaciones de la entidad competente”. Se señala que dentro de los vehículos gravados con ICE a los eléctricos se les reste un 10% de la tarifa aplicable.

Se reclasifica del Grupo V al alcohol, bebidas alcohólicas, también la cerveza artesanal y la industrial y para dichos bienes se señala que, para “el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50% conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el Reglamento, aunque lo dispuesto en este inciso no será aplicable respecto de cervezas” Impuesto a los Consumos Especiales, la Ley de Fomento Productivo (2018).

Se añade a las exenciones del impuesto ambiental a más de los vehículos de transporte escolar, taxis, “a los vehículos que operan bajo las demás modalidades del transporte comercial que cuenten con el respectivo título habilitante, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial “ (Impuesto a los Consumos Especiales, la Ley de Fomento Productivo, 2018)

5.2.1.4 Régimen Impositivo Simplificado

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018), menciona con relación al IVA bajo este régimen, lo siguiente;

El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario. Sin embargo, los contribuyentes (que no sean consumidores finales), que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a

este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el Impuesto al Valor Agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, artículo 97.7)

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, “no pagarán anticipo de Impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta” (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, artículo 97.8).

5.2.2 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

La Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal contiene modificaciones a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en los siguientes temas:

5.2.2.1 Impuesto a la Salida de Divisas

En cuanto al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se señala expresamente que el hecho generador no se configurará cuando se realizan retiros o pagos por compensaciones. Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018), incluye dentro de las exenciones del ISD, lo siguiente:

- A las transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia.
- Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o

más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

- Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, Art. 36)

Se establece el derecho a la devolución del ISD para las actividades de exportación, “cuando los exportadores habituales o los exportadores de servicios, importen materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte” (Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018).

La devolución así establecida debe ser efectuada en un plazo no mayor a 90 días, sin intereses y en la forma que el SRI establezca. Para obtener este beneficio el exportador debe demostrar el ingreso neto de divisas. Se pueden acoger a esta norma también los contribuyentes que hayan pagado comisiones en servicios de turismo receptivo. No aplica esta norma para las actividades petroleras y actividades relacionadas con recursos naturales no renovables.

5.2.2.2 *Impuesto a los ingresos extraordinarios*

Finalmente, las reformas contenidas en la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal derogan el impuesto a los ingresos extraordinarios.

5.2.3 Código Tributario

Mediante la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal (2018) se modifican los artículos 21 y 22 del Código Tributario por los que exponen a continuación:

Art.21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo (Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, 2018).

De la misma manera esta Ley también establece el interés y el plazo en el caso de no haber cumplido las obligaciones tributarias, como:

El caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art.22.- Intereses a cargo del sujeto activo. - Los créditos contra el sujeto activo, por el pago tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido (Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, 2018).

Se incluye dentro del artículo referente a los requisitos de los títulos de crédito a la firma electrónica.

5.3 Reformas al Código Tributario del 23 de octubre de 2018

Las reformas al Código Tributario promulgadas el 23 de octubre de 2018 se presentan en los artículos 94, 150 y 163 como se detalla a continuación:

5.3.1 Artículo 94

Agrega un párrafo al artículo 94 identificado como disposición interpretativa, el mismo que permite ampliar el plazo de caducidad de la facultad determinadora a seis años en los casos en los que los sujetos pasivos hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, ya que se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo.

5.3.2 Artículo 150

En el numeral 7 del artículo 150 se incluye la posibilidad de emitir títulos de crédito con la firma electrónica de los funcionarios que lo autoricen o emitan.

5.3.2.1 Artículo 163

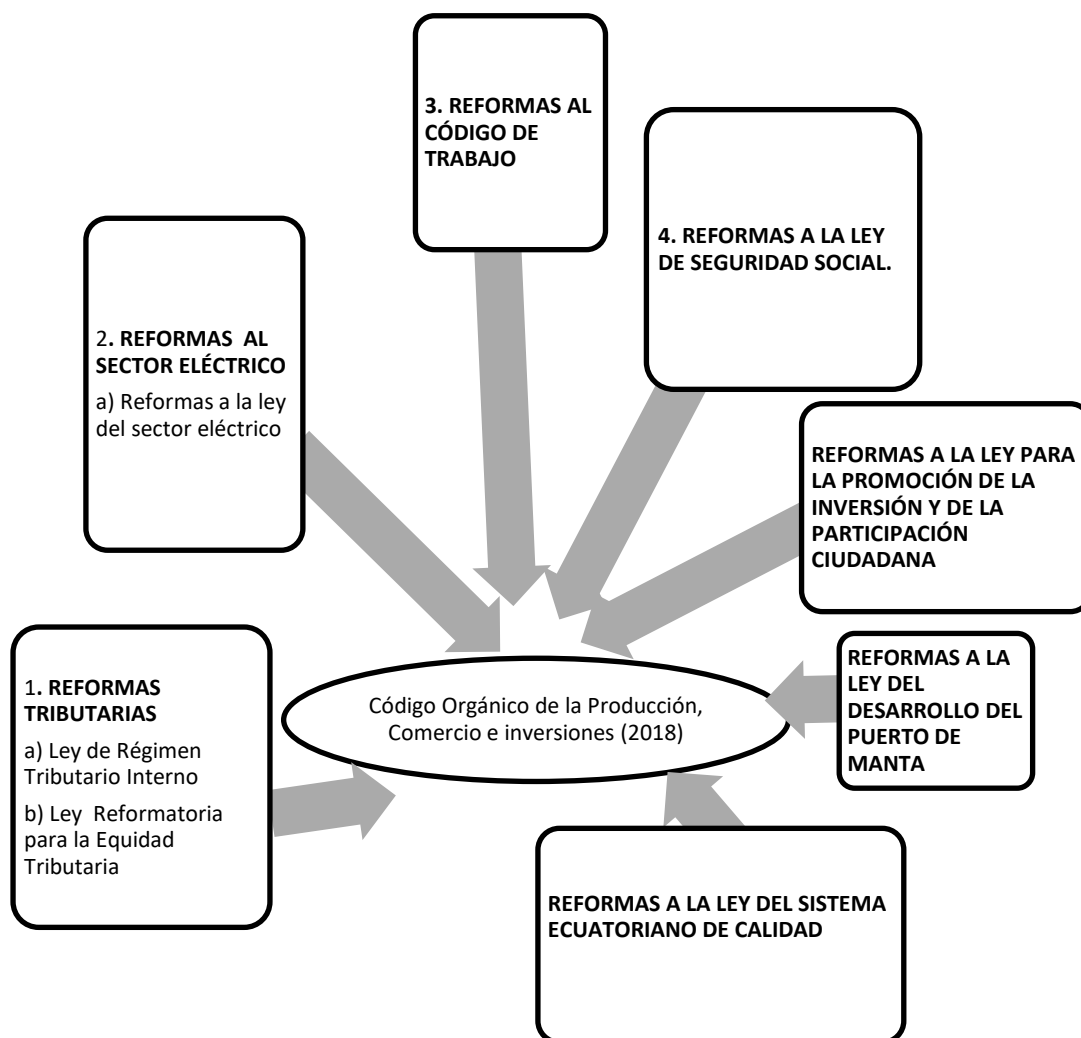
Modifica la disposición de realizar la citación del auto de pago al coactivado en persona, facultando a realizar la misma por cualquiera de las formas de notificación contenidas en el artículo 107 de mismo cuerpo normativo, el mismo que incluye medios de notificación electrónicos, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico. De esta manera se presenta a continuación las modificaciones realizadas de manera resumida en la gestión 2018

5.4 Modificaciones al código orgánico de la producción, comercio e inversiones.

El 21 de agosto del año 2018 se modificó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mismo que introduce modificaciones a la normativa tributaria están relacionados con los aspectos que rigen a las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional.

El ámbito de esta normativa aplica al proceso productivo, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, además busca motivar la actividad productiva a nivel país, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por diversas formas de organización de la producción en la economía (figura 9).

Figura 9 Reformas tributarias en el periodo 2018. Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones.



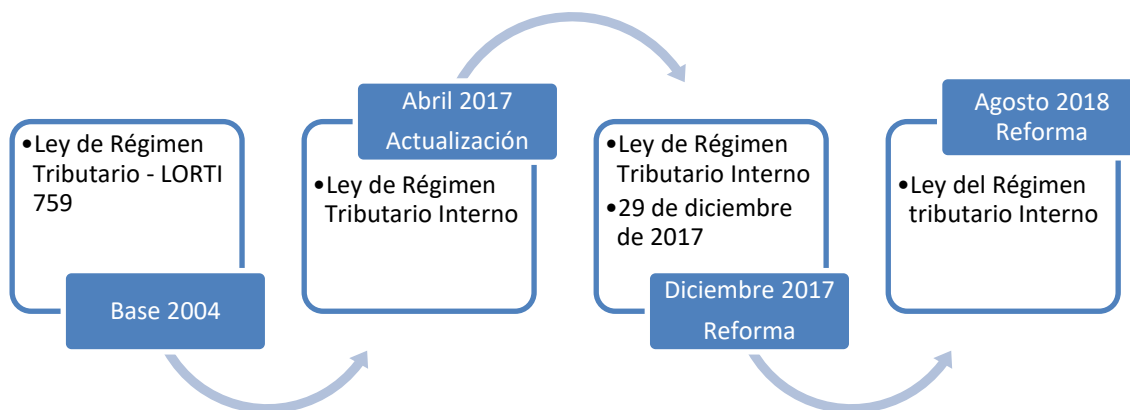
Fuente: Elaboración propia con base en Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018)

Las reformas más significativas de Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018) se explican a continuación:

5.4.1 Reformas a La Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno.

La Ley de Régimen Tributario durante el año 2018 tuvo las siguientes actualizaciones y modificaciones a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018), que se resumen de la siguiente forma en la figura 10:

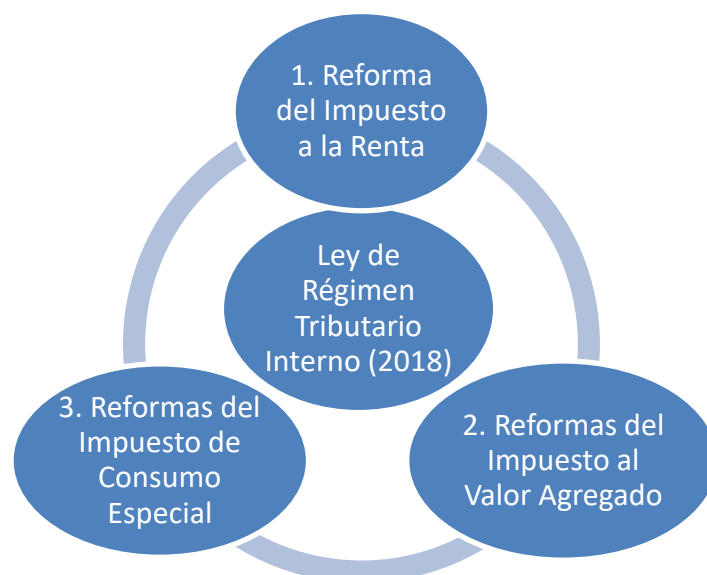
Figura 10. Actualizaciones y reformas de la Ley de Régimen Tributario, 2018



Fuente: Elaboración propia con base en la normativa Tributaria

Las modificaciones a la Ley de Régimen Tributario Interno en el año 2018 a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018), están relacionados con los siguientes tributos (figura 11):

Figura 11. Reformas a los tributos en la Ley de Régimen Tributario Interno, 2018



Fuente: Elaboración propia con base en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018)

5.4.2 Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En la tabla 50, se puede observar las exoneraciones del Impuesto a la Renta

Tabla 49. Exoneraciones del Impuesto a la Renta y sus modificaciones en la Ley de Régimen Tributario

EXONERACIONES	ART.	ANTERIOR - VIGENTE	REFORMA 2018	TIEMPO	OBS.
Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles	Art.9	Ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes	Exoneración del IR a los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles		Siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha
Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, <u>excepto a instituciones del sistema financiero,</u>	Art.9	Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales			
Inversiones nuevas y productivas	Art.9,1.		Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas	cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos cinco años, contados desde el primer año en el que	las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil,

se generen
ingresos
atribuibles

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018)

5.4.2.1 Deducciones del Impuesto a la Renta

Las reformas que se introduce con relación a las deducciones del Impuesto a la Renta , están relacionadas 1) Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el Art.10 Inciso; 2) a Gastos en la mejora de la productividad a través actividades, Art 1o; 3 Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales en el Art.10. Cada una de estas modificaciones realizadas a las deducciones se da de la siguiente manera:

1. Deducción de Gastos para medianas empresas:

En el artículo 10 de la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal (2018), se realizan reformas relacionadas con deducciones para el cálculo del Impuesto a la Renta como: durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

- Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos realizados por sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;
- Gastos para la mejora de la productividad en actividades de asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y, Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, como

ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad (Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, 2018, Art. 10)

2. Depreciaciones y amortizaciones:

En lo relacionado con depreciaciones y amortizaciones, en el número 7 del Art.9 se incorpora: "La depreciación y amortización de la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable o a la reducción del impacto ambiental se deducirán con el 100% adicional. Este gasto no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales" (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018).

3. Tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades:

En lo relacionado con la tarifa del Impuesto a la Renta, el art 37 se menciona lo siguiente:

Sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible. Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre que lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, también la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento

de créditos para el sector productivo (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018, Art. 37).

A continuación del artículo 37 se agrega: “Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico a partir de la vigencia del Código de la Producción, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta” (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018).

4. Capital accionario transferido a trabajadores:

El Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, agrega, en el Art.39.1 lo siguiente:

La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su Impuesto a la Renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley (Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, 2018, Art.39).

5. Pago del impuesto:

Se reforma el artículo 41, y se incorpora lo siguiente:

Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de Impuesto a la Renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. También los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del Impuesto a la Renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha. l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al Impuesto a la Renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. m) Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por

generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones. (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018, Art. 41).

6. Pago del impuesto:

En el artículo 57, se incorpora dos incisos en el que se menciona que:

Los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero, que hayan pagado IVA en la adquisición de combustible aéreo, tiene derecho a crédito tributario por dicho pago. Una vez prestado el servicio de transporte, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la Resolución correspondiente. También, los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios que provengan del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). El contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente, una vez que la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE certifique, bajo su responsabilidad, que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018).

5.4.3 Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2018)

También las reformas introducidas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2018) modifica las exoneraciones del Impuesto a la Renta sobre los pagos al exterior por intereses sobre créditos otorgados por instituciones internacionales, y aquellos por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales, como se detalla en la tabla 51.

Tabla 50. Exoneraciones del Impuesto a la Renta y sus modificaciones en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

EXONERACIONES	ART.	ANTERIOR - VIGENTE	REFORMA A 2018	TIEMPO	OBS.
Pagos realizados al exterior	Art.159	SE AGREGA	Se exonera los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales		Se exceptúa a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos de créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales.
Exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico	Art.159	SE AGREGA		1 año	Se créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (2018).

Además, las reformas realizadas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2018) en el Ecuador, dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones, incorpora exoneraciones de pagos al exterior por amortizaciones, como lo establece el artículo 159.

Están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones

previstas en el Código de la Producción [...] Habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018, Art. 159).

5.4.3.1 Modificación a la Base Imponible de los Impuestos de los Inmuebles Rurales

El Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, sustituye el Art.177 de la Ley de Régimen Tributario interno, referente a la base imponible con relación a los inmuebles rurales de propiedad porque y mencionan lo siguiente:

Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales. (Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351, 2018, Art. 177).

5.4.3.2. Delegación de prestación de servicio de energía eléctrica

Este artículo agrega los siguientes aspectos:

El Estado podrá delegar la prestación del servicio de energía eléctrica en sus fases de generación, transmisión, distribución y comercialización a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. De forma excepcional, podrá otorgar delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2019).

También, se agrega al Art.48 de la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria lo referente al significado del salario básico y menciona que es la remuneración monetaria

mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador y que forma parte de la sueldo y no incluye las incorporaciones en dinero, especie o en servicio, que reciba por trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, los salarios adicionales, ni otra remuneración que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que establezca la Ley. El valor del salario básico será definido por el Consejo Nacional de Salarios CONADES, o por el Ministerio de Relaciones Laborales en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo. La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código.

CONCLUSIONES

Las reformas tributarias como política tributaria que provienen de decisiones gubernamentales a fin mejorar los ingreso por concepto de recaudación a través de los impuestos aplicados a diferentes sectores de la sociedad es un factor importante para la economía de un país, en ese contexto en el Ecuador también durante el periodo 2016 a 2018 los distintos gobiernos fueron incorporando como parte de una política tributarias distintas reformas tributarias con la finalidad de incrementar el crecimiento económico para que desde el gobierno puedan invertir en infraestructura, educación ,salud entre otros, por otro, lado también de alguna manera controlar la inflación a partir de la reducción del gasto público o el incremento de los impuestos.

Uno de los beneficios de la aplicación de reformas tributarias es reducir la posibilidad del riesgo de déficit fiscal y un incremento en la deuda pública, ya que si no se aplican o regulan podría genera efectos negativos en la estabilidad financiera del Estado a largo plazo, es por ello, que la aplicación de reformas como política fiscal, es importante para la sostenibilidad fiscal, a partir de reducir los déficits y el endeudamiento, en ese sentido, se debería garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a la población y considerar reformas tributarias a partir de una reestructuración de los factores de producción, el nivel de desarrollo que tiene el país y la satisfacción de necesidades de la población, los actores y agentes sociales y productivos de la economía.

Por otro lado, la inclusión de políticas que estén dirigidas a crear una cultura tributaria es de suma importancia, ya que solo a través de una educación en materia tributaria a la población puede generar mejores niveles de vida, como también la generación de confianza jurídica hacia los distintos sectores y agentes de la economía.

Se podrá evitar la evasión tributaria siempre y cuando se genere una cultura tributaria en los ciudadanos, ya que cada ciudadano estaría obligado de manera solidaria a cumplir con sus obligaciones tributarias, desde su participación como actor o agente empresarial, comercial, profesional. En este contexto, es importante las capacitación o la información que se debe brindar a los ciudadanos a fin de crear esa cultura tributaria, de esta manera que las distintas reformas tributarias que implemente sean aceptadas bajo ese concepto de colaboración, solidaridad y contribución al ingreso económico de un país, como es el caso del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Beltrán, L., Cardenete, M., & Delgado, M. d. (2019). Efectos Económicos de Reformas Impositivas alternativas para el combate a la Pobreza en México para el año 2012. *Revista de Métodos cuantitativos para la economía y la empresa*. N 28, 198-223. www.upo.es/revistas/index.php/RevMetCuant/article/view/3453.
- Bravo, M., & Hidalgo, A. (2020). Análisis de la presión fiscal en el ámbito ecuatoriano, periodo 2004 -2019. *Revista Digital Publisher CEIT*, 5(5-1), 80-89. doi.org/10.33386/593dp.2020:325.
- Codificación de la Ley del Anciano . (2013).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (Diciembre, 2010). <https://es-static.z-dn.net/files/ddc/9d0dea49ad3f4c0e3f34b474a868e214.pdf>.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (Diciembre,2017). Quito. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Producci%C3%B3n-Comercio-Inversiones-COPCI.pdf.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas. (2010). Registro Oficial N° 306, 22 de Octubre de 2010.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2018). Suplemento del Registro Oficial 245, 21-V-2018.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2018). *Suplemento del Registro Oficial 245, 21-V-2018*.
- Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351. (2018). Quito.
- Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. (2019).
- Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. (2019). Quito: Dirección Nacional Jurídica.
- Código Orgánico Monetario y Financiero . (Agosto,2018). Registro Oficial N° 309.
- Código Orgánico Monetario y Financiero . (Septiembre, 2014). Registro Oficial N° 332.
- Ley de Compañías. (Diciembre, 2017).
- Ley de Reforma Tributaria. (2019). Quito: Dirección nacional Jurídica.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI). (2014). *Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004*.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (29 diciembre 2017).

Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria. (2019). Quito: Asamblea Nacional República del Ecuador.

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana. (Mayo 2016).

Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. (abril 2016).

Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal. (2019).

Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150. (2017). *Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera R.O. N° 150.* Quito. file:///C:/Users/mm/Downloads/Ley-Org%C3%A1nica-para-la-reactivaci%C3%B3n-de-la-econom%C3%ADa-fortalecimiento-de-la-dolarizaci%C3%B3n-y-modernizaci%C3%B3n-de-la-gesti%C3%B3n-financiera-RO-150.pdf: Asamblea Nacional República del Ecuador.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (2019). Quito: Dirección Nacional Jurídica.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (Diciembre 2017). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.* Quito: Dirección Nacional Jurídica.

OCDE. (2020). *Impacto financiero del COVID-19 en Ecuador: Desafíos y respuestas.* OCDE. <https://www.oecd.org/dev/Impacto-financiero-COVID-19-Ecuador.pdf>.

Olives, J. C., Carrera, M., & De la A, H. (2018). Reformas tributarias y la recaudación del impuesto al valor agregado en el Ecuador. *Revista Administración y Finanzas*, Vol. 5 N° 17, 55-62. https://www.ecorfan.org/bolivia/researchjournals/Administracion_y_Finanzas/vol5num17/Revista_de%20Administraci%C3%B3n_y_Finanzas_V5_N17_6.pdf.

SRI. (2020). *Estadísticas generales de recaudación SRI.* Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri> (último acceso: 20 de 12 de 2020).

SRI. (02 de 01 de 2021). *Bases Legales.* Obtenido de https://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_auth=w6yFVq8u&p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_of7yGq9alBkn&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=texto&p_p_col_count=2&_busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPort

Villafuerte, M. (1995). Reforma tributaria en Ecuador: Su impacto sobre los ingresos tributarios y el comportamiento de los contribuyentes. Nota Técnica 11. *Banco Central del Ecuador* ,

<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/NotasTecnicas/nota11.pdf>.

DE LOS AUTORES

GABITH MIRIAM QUISPE FERNANDEZ

Universidad Nacional de Chimborazo – Universidad Técnica de Oruro

gabithmiriam@gmail.com- gquispe@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7485-3669>



Doctora en Integración y Desarrollo Económico por la Universidad Autónoma de Madrid y Magister en Evaluación de Programas y Políticas Públicas por la Universidad Complutense de Madrid - España. Es docente Investigadora en la Universidad Nacional de Chimborazo y docente en la Universidad Técnica de Oruro (Declarada en Comisión). Por otro lado, es la Coordinadora del Grupo de Investigación Análisis Contable, Tributario y de Auditoria para el Desarrollo Económico y Social y varios Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH y la Universidad Técnica de Oruro UTO. Asimismo, es Coordinadora de la Unidad de Gestión del Conocimiento y de Propiedad Intelectual y la Editorial UNACH. Tiene experiencia laboral en organismos no gubernamentales. Como investigadora pública diversos artículos de impacto regional e internacional y libros relacionados a la problemática empresarial, desarrollo económico, contable y tributario.

EDGAR ANÍBAL RODRÍGUEZ

Universidad Nacional de Chimborazo

earodriguez@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7485-3669>



Edgar Aníbal Rodríguez, C.I.: 0602315988, Título Maestría en Administración de Empresas mención Planeación; Ingeniero en Administración de Empresas mención Talento Humano; Capacitación Investigación formativa, Realidad aumentada, Inducción micro curricular, Herramientas colaborativas con Google Drive, Filosofía de Valores e Institucionalidad, Proyectos Integradores de Saberes, Administración de Aulas Virtuales en la Plataforma Moodle, Experiencias Pedagógicas de Avanzada, Programa de Gestión Pública y Laboral, Seminario de Actualización Tributaria, Seminario Taller sobre la Constitución –Política – Código de Planificación y Finanzas- Ley Orgánica de Servicio Público Ley- Orgánica de Educación Intercultural- Código de Trabajo, Seminario taller de esigef - esiprem- cierre y ajustes- ingresos de autogestión depreciaciones, Relaciones Humanas orientadas a brindar un buen servicio al usuario; Trabajos Profesor de Administración I y II, Auditoria Administrativa en el ITS. Juan de Velasco Sección Superior; Quinto ciclo - Profesor de Auditoria Administrativa en la Universidad de Bolívar; Servidor Público de Apoyo 2, Contador – Guardalmacén encargado en la Unidad Educativa Juan de Velasco – Docente Unach Facultad de Ciencias Políticas.

OTTO EULOGIO ARELLANO CEPEDA

Universidad Nacional de Chimborazo

oarellano@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-9580-1625>



Doctor en Ciencias Contables y Empresariales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima Perú, Magister Gestión Académica Universitaria por la Universidad Nacional de Chimborazo. Docente titular agregado a tiempo completo en la Universidad Nacional de Chimborazo. Por otro lado, es la sub coordinador del Grupo de Investigación Análisis Contable, Tributario y de Auditoría para el Desarrollo Económico y Social y varios Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH. Tiene experiencia laboral como docente en instituciones de educación superior, en el área profesional como contador en instituciones privadas. Como investigador ha publicado diversos artículos de impacto regional e internacional y libros relacionados a la problemática contable y tributario.

VÍCTOR DANTE AYAVIRI NINA

Universidad Nacional de Chimborazo – Universidad Técnica de Oruro

vdayaviri@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3078-1771>



Cuenta con un postdoctorado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Valladolid, España; es doctor en Desarrollo Económico por la Universidad Autónoma de Madrid, y cuenta con varios Posgrados, máster en Marketing por la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid; magister en Administración de Empresas por la Universidad Arturo Prat de la República de Chile; máster en Planificación de Proyectos por la Universidad Politécnica de Madrid; magíster en Desarrollo Local por la Universidad Complutense de Madrid. Ha desarrollado su actividad laborar en el ámbito de la cooperación internacional, siendo coordinador y director de importantes organizaciones no gubernamentales de carácter internacional: Food for the Hungry International, Save the Children, World Vision. Ha publicado cerca de cien artículos científicos en revistas indexadas con factor regional y mundial (Scopus, WoS). Es docente e investigación en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

KZANDRA GISELLY VÉLEZ HIDALGO

Universidad Nacional Chimborazo

kzandravh@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-2039-1059>



Magister en Auditoría Integral de la Universidad Técnica Particular de Loja, Magister en Contabilidad de Costos de la Universidad Técnica de Ambato, Diplomado Superior en Tributación de la Universidad Técnica Particular de Loja, Contador Público Autorizado de la Universidad UTE de Quito. Fue docente del Programa Académico de Administración de Empresas Turísticas de la Universidad Tecnológica Equinoccial de Quito, Jefe Nacional de Ventas en Ecuador de la Línea Aérea española Air Comet, Docente e Investigadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Actualmente es Gerente Financiero de Almeida y Almeida Constructora Inmobiliaria y Asesora Contable y Tributaria en diferentes empresas.

OMAR PATRICIO NEGRETE COSTALES

Universidad Nacional de Chimborazo

onegrete@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6737-5657>



Magister en Finanzas por la Universidad de los Hemisferios - Ecuador, Magister en Derecho Económico, Financiero y Bursátil por la Universidad Autónoma Regional de los Andes - Ecuador. Docente Investigador en la Universidad Nacional de Chimborazo. Tiene experiencia profesional en Instituciones públicas y privadas. Como investigador publica diversos artículos de impacto regional e internacional y libros relacionados a la problemática empresarial, economía popular y solidaria, desarrollo económico, contable y tributario.



PUERTO MADERO
EDITORIAL

ISBN 978-631-6557-31-5



9 786316 557315